

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 16 de diciembre del 2009.

No. 100

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 253 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del municipio de Matamoros, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 257 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del municipio de San Francisco de Borja, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 258 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del municipio de San Francisco del Oro, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 259 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del municipio de Madera, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 260 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del municipio de Morelos, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 261 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS del municipio de Hidalgo del Parral, Chih.

ACUERDO No. 262 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del municipio de Balleza, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 272 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el descuento a los contribuyentes del Impuesto Predial del municipio de Santa Bárbara, Chih.

Pág. 10926

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-074-2009- BIS, para la adquisición de tarjetas blancas de PVC mediante abastecimiento simultáneo, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Pág. 10929

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-113-2009, relativa a la contratación de los servicios de recolección, traslado, custodia y depósito de valores de las diversas casetas de peaje del Estado, por un periodo mínimo del 1° de enero al 31 de octubre del 2010 y un máximo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2010.

Pág. 10930

-0-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional IEE-LPN-02-09, relativa a la contratación del servicio de monitoreo en espacios noticiosos en radio y televisión, medios impresos e internet, de contenido electoral, para el proceso electoral 2009-2010.

Pág. 10931

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional IEE-LPN-03-09, relativa a la adjudicación de equipo de comunicaciones, requerido para el proceso electoral 2010.

Pág. 10932

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.

CONVOCATORIA de Licitación No. MDD-AD007-2009, relativa a la adquisición de Stand de Tiro Virtual para la Dirección de Seguridad Pública.

Pág. 10933

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 10934 a la Pág 11062

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 261

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2009, mediante la cual se aprobó el: **Reglamento de Parques, Jardines y Paseos Públicos.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS RINEDA.

A QUIEN CORRESPONDA:

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hgo. del Parral, Chihuahua, hago constar y Certifico: Que en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta No. 59 de sesión celebrada el día 20 de agosto de 2009, se encuentra asentado el punto No. 24-3 de Revisión de Acuerdos y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

“...4.- Revisión de Acuerdos..”....

RESOLUTIVO:

“...CUARTO.- El C. Presidente Municipal hace entrega de la relación de acuerdos pendientes, solicitando si cuentan con algún informe lo manifiesten:

24.- Acdo. No. 734 6/ago/09 Propuesta de formular iniciativas de Reglamentos de Catastro, Des. Urbano, Adquisiciones y Parques y Jardines. Acdo. 734-3 6/Ago/09 Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Hgo. del Parral, Chih. La C. Regidora de Gobernación Eréndida Guadalupe Martínez Bernal presenta y da lectura al informe de la Comisión. Por unanimidad de votos se tomó el siguiente:

ACUERDO No. 741 20/VIII/2009

Con fundamento en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 68 fracción IV y 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 28 fracción I, II y XXXII, 33, 34, 45 y 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; Artículos 11, 14 fracción VII, 66 y 67 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, se resuelve:

I.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

**CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, y tiene por objeto regular la creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos del Municipio.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento compete a:

- A) Presidente Municipal,
- B) Honorable Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua,
- C) Dirección de Servicios Públicos Municipales, y
- D) Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entienden como:

- A) Bienes de uso común:
 - I. Vías públicas;
 - II. Parques;
 - III. Jardines;
 - IV. Plazas;
 - V. Camellones;
 - VI. Glorietas;
 - VII. Fuentes;
 - VIII. Monumentos; y
 - IX. En general cualquier lugar público.
- B) Municipio: El Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- C) Dirección: La Dirección de Servicios Públicos del Municipio.
- D) Reglamento: Reglamento de parques, jardines y paseos públicos del Municipio.
- E) Autoridad Municipal: Presidente Municipal y Honorable Ayuntamiento del Municipio.

Artículo 4.- Las autoridades municipales en coordinación con otras autoridades o dependencias promoverán la participación de la ciudadanía en la elaboración y ejecución de programas para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico.

Artículo 5.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección todo tipo de maltrato o destrozos que se cometan a las áreas verdes de los bienes de uso común en el Municipio.

Artículo 6.- En los parques o jardines en donde se tenga control de acceso a los mismos, se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales que puedan causar daño a tales bienes, para salvaguardar el estado de los mismos.

Artículo 7.- En las superficies de los nuevos fraccionamientos que conforme a la Ley deban destinarse para áreas verdes, se plantará la cantidad y tipo de árboles que determine la Dirección de Desarrollo Urbano en base al dictamen técnico que para tal efecto emita.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN.

Artículo 8.- Compete a la Dirección de Desarrollo Urbano determinar el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación en los bienes de uso común y en los lugares que así lo considere conveniente.

Artículo 9.- El Municipio podrá tener los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal.

Artículo 10.- Cuando existan excedentes en la producción de los viveros, el Municipio estará facultado, en base a una relación de costos y con el único fin de recuperar gastos ocasionados por el mantenimiento de los viveros y su producción, distribuyendo tales excesos en la forma y términos que mejor convenga, siempre que no se afecten los programas de forestación y reforestación previamente establecidos.

Artículo 11.- Los árboles que en lo sucesivo se planten en los bienes de uso común deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las que autoriza el Municipio; y
- II. La forestación y reforestación sobre:
 - A) Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;
 - B) Tuberías de conducción de gas de alta presión; y
 - C) Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios.

La Dirección podrá establecer otras medidas de regulación cuando sea conveniente para evitar a futuro daños en las propiedades y elementos urbanos.

Artículo 12.- La Dirección tendrá además, las siguientes atribuciones:

- I. Forestar y ornamentar, mediante flores, plantas y prados, los bulevares, calzadas y jardines públicos existentes, procurando su conservación;
- II. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, procurando el apoyo económico y manual de los beneficiarios;
- III. Conservar las arboledas, flores, plantas y prados que existan en los bulevares, jardines y paseos públicos, evitando que las mismas constituyan, un peligro para las personas y/o construcciones que obstruyan el libre tránsito de transeúntes y vehículos;
- IV. Crear viveros con el objeto de formar unidades de producción forestal;
- V. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, procurando el apoyo de la ciudadanía para tal efecto;
- VI. Reforestar los predios del Municipio, con la vocación apropiada; y
- VII. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 13.- La construcción de los espacios para los prados establecidos en las orillas de las banquetas, es responsabilidad de los propietarios e inquilinos de las casas habitación y edificios de usos múltiples; de igual forma, se establece esta medida, en los predios no construidos y las casas deshabitadas en que deban existir éstos.

Artículo 14.- En los edificios de departamentos, condominios u otros similares, el cumplimiento de la disposición de este reglamento estará a cargo de los propietarios, arrendatarios o administradores de las fincas.

Artículo 15.- Para podar o derribar los árboles de la vía pública se requiere autorización previa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, independientemente del permiso que debiera otorgarse por parte de otra dependencia, bien sea estatal o federal.

Artículo 16.- En la reposición de árboles adultos, se deberán utilizar ejemplares de especies resistentes a condiciones adversas al clima y que requieran de poca agua. Los árboles a reponer deberán de tener una altura mínima de 1.00 metro, con la finalidad de que tengan presencia y lucimiento.

Artículo 17.- En los parques, jardines y paseos públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que establece este reglamento.

Artículo 18.- En los parques, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin permiso de la autoridad correspondiente, quien determinará al solicitante las condiciones para su instalación, observando lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 19.- Las infracciones al presente reglamento se sancionarán conforme al Capítulo Quinto de este ordenamiento, independientemente del pago que el responsable haga, de la reposición o reparación de los daños causados a los bienes de uso común; la estimación de los daños antes mencionados, será efectuada por la Dirección.

Artículo 20.- En el caso especial de la Comisión Federal de Electricidad, ésta deberá con anticipación, solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano, para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para mantener despejadas las líneas de energía eléctrica.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES.

Artículo 21.- Para los efectos del ordenamiento se entenderá por:

I. Tala: El derribo total del árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura a nivel de la superficie; y

II. Poda: El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol para darle mayor vigor o vegetación, tendencia a floración, crecimiento lateral o de altura o para mantener una figura estética determinada.

Las podas pueden ser:

A) De formación.- Los cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva;

B) Drástica o de rejuvenecimiento.- Los cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal del cual surgen nuevos brotes sin afectar la vida del árbol;

C) De saneamiento.- La eliminación de ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plagas y enfermedades; y

D) Estética o de conservación.- Son cortes mínimos de hasta 50 centímetros en las ramas para conservar una forma específica.

III. Extracción Total: El derribo total del árbol, extrayendo completamente el tronco y su raíz.

Artículo 22.- El derribo o tala de árboles en áreas de uso común solo procederá en los casos siguientes:

I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas o bienes;

II. Cuando concluya su vida útil;

III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato;

IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y

V. Por otras circunstancias graves, previo estudio y autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano

y Ecología.

Artículo 23.- Para la extracción, tala o poda de árboles ubicados en los bienes de uso común se requerirá autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Los interesados presentarán ante ella solicitud por escrito, la que practicará una inspección con el objeto de dictaminar técnicamente su procedencia.

Artículo 24.- El producto del derribo o podas de árboles en bienes de uso común independientemente de quien lo haga será propiedad municipal y su utilización será determinada por la Dirección.

Artículo 25.- Las podas que se hagan en los términos de este ordenamiento seguirán los lineamientos que establezca la Dirección.

CAPÍTULO CUARTO. DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES.

Artículo 26.- Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines públicos y áreas verdes de los demás bienes de uso común.

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes y monumentos y demás accesorios de las plazas, parques y jardines públicos; sancionándose además a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

Artículo 28.- No se permitirá la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio, fijo, semifijo o ambulante dentro de las plazas de los parques y jardines sin autorización de la dirección.

Artículo 29.- Queda prohibido introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de sustancia o droga que altere la conducta del individuo en plazas, parques y jardines.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 30.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar y cortar plantas o flores de los lugares de uso común;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- III. Colgar publicidad en los elementos de equipamiento de los parques y jardines sin autorización correspondiente;
- IV. Extraer, Talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente;
- V. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular en la corteza del tronco;
- VI. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común; y
- VII. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 31.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento compete al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 32.- Independientemente de las sanciones que señalen otros reglamentos municipales, las infracciones al presente, serán castigadas, de acuerdo a la gravedad de la falta, en alguna de las formas siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, calculada con base en el salario mínimo general vigente en la zona económica, el día de la infracción; y
- III. Arresto hasta por setenta y dos horas.
 - A) Por podar sin autorización de la Dirección, a través del Departamento de Parques y Jardines y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se aplicará una sanción que podrá ser de tres a cien días de salario mínimo;
 - B) Por la tala innecesaria de árboles, sin el permiso de la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Parques y Jardines y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Ecología, se aplicará una multa equivalente de tres a cien días de salario mínimo;
 - C) A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se le aplicará arresto de setenta y dos horas, así como una multa que podrá ser de tres a cien días de salario mínimo; y
 - D) La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio, se le aplicará una multa que podrá ser tres a cien días de salario mínimo.

Artículo 33.- De no sujetarse al cumplimiento de este Reglamento y, en especial, a la debida aplicación de las sanciones aquí establecidas, los responsables de la Dirección correspondiente, serán sancionados con una amonestación y, en caso de reincidencia, serán relevados de su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

II.- Túrnese al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”.....

Atentamente
“Sufragio Efectivo: No Reección”

Hgo. del Parral, Chih., 24 de septiembre de 2009.

Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. TRINIDAD PEREZ TORRES. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 272

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, los Acuerdos 183 y 184, tomados por el H. Ayuntamiento de Santa Bárbara., Chihuahua, en sesión extraordinaria celebrada el días 26 de noviembre del año dos mil nueve, mediante los cuales se aprobaron descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO C. PROFR. GUERRERO YÁÑEZ ARÓSTEGUI, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA BÁRBARA, DISTRITO HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO NÚMERO DOCE DE ASENTAMIENTO DE ACTAS DE CABILDO, APARECE ASENTADA EL ACTA NÚMERO SESENTA Y SEIS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA EN LA QUE A LA LETRA DICE:

ACTA No. 66.- EN SANTA BÁRBARA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO LAS 12:30 HRS. DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA, EL C. PROFR. FRANCISCO JAVIER ALVÍDREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ING. JOSÉ HUMBERTO IBARRA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. FRANCISCA ESTHER CARRILLO ALVARADO, REGIDORA DE ACCIÓN MÉDICO SOCIAL; C. PATRICIA MONTES RUIZ, REGIDORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; C. PROFRA. MARTHA PATRICIA FIERRO SÁNCHEZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA; C. PAZ AGUIRRE RIVERA, REGIDORA DE SEGURIDAD PUBLICA; C. DORA BACA CHAVIRA, REGIDORA DE HACIENDA; C. REBECA DIANA NÁÑEZ MENDOZA, REGIDORA DE GOBERNACIÓN; C. PROFRA. AMELIA CÁZARES ESPARZA, REGIDORA DE DEPORTE Y RECREACIÓN; C. PETRA SOLTERO ESCALANTE, REGIDORA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; C. ENEDINA LUCERO RIVERA, REGIDORA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; C. RAMÓN CAMPOS SÁENZ, REGIDOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL TRIENIO 2007-2010; DESPUÉS DE AGOTAR LOS PRIMEROS 3 PUNTOS, DENTRO DEL CUARTO, QUE ES POSIBLE APROBACIÓN DE LOS DESCUENTOS AL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2010, SE LLEGA AL ACUERDO No. 183 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2009 EN EL QUE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR LA REDUCCIÓN, CON EFECTOS GENERALES, EL IMPORTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL EN UN 15%, EN LOS CASOS DE PAGO ANTICIPADO DE TODO EL AÑO, CUANDO ESTE SE EFECTÚE DURANTE EL MES DE ENERO Y EN UN 10%, SI ÉSTE SE REALIZA DURANTE EL MES DE FEBRERO.— TRATÁNDOSE DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, ÉSTOS GOZARÁN DE UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CON EFECTOS GENERALES, EN LOS CASOS DE PAGO ANTICIPADO DE TODO EL AÑO, O BIEN, DENTRO DEL PERIODO QUE COMPRENDE EL BIMESTRE, EN LOS CASOS QUE SEAN PROPIETARIOS DE UN SOLO INMUEBLE, ÉSTE SE DESTINE A VIVIENDA, SEA HABITADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD NO EXCEDA DE \$450,000.00; ESTE MISMO BENEFICIO OPERARÁ A FAVOR DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, DE PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA, CONDICIÓN QUE DEBERÁN DEMOSTRAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, MEDIANTE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN IDÓNEOS Y, ADEMÁS, DEBERÁN SER PROPIETARIOS DE UN SOLO INMUEBLE, QUE ÉSTE SE DESTINE A VIVIENDA, QUE SEA HABITADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SU VALOR CATASTRAL NO EXCEDA DE \$450,000.00—

DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO C. PROFR. GUERRERO YAÑEZ ARÓSTEGUI, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA BÁRBARA, DISTRITO HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO NÚMERO DOCE DE ASENTAMIENTO DE ACTAS DE CABILDO, APARECE ASENTADA EL ACTA NÚMERO SESENTA Y SEIS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA EN LA QUE A LA LETRA DICE:

ACTA No. 66.- EN SANTA BÁRBARA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO LAS 12:30 HRS. DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA, EL C. PROFR. FRANCISCO JAVIER ALVÍDREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ING. JOSÉ HUMBERTO IBARRA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. FRANCISCA ESTHER CARRILLO ALVARADO, REGIDORA DE ACCIÓN MÉDICO SOCIAL; C. PATRICIA MONTES RUIZ, REGIDORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; C. PROFRA. MARTHA PATRICIA FIERRO SÁNCHEZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA; C. PAZ AGUIRRE RIVERA, REGIDORA DE SEGURIDAD PUBLICA; C. DORA BACA CHAVIRA, REGIDORA DE HACIENDA; C. REBECA DIANA NÁNEZ MENDOZA, REGIDORA DE GOBERNACIÓN; C. PROFRA. AMELIA CÁZARES ESPARZA, REGIDORA DE DEPORTE Y RECREACIÓN; C. PETRA SOLTERO ESCALANTE, REGIDORA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; C. ENEDINA LUCERO RIVERA, REGIDORA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; C. RAMÓN CAMPOS SÁENZ, REGIDOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL TRIENIO 2007-2010; DESPUÉS DE AGOTAR LOS PRIMEROS 3 PUNTOS, DENTRO DEL CUARTO, QUE ES POSIBLE APROBACIÓN DE LOS DESCUENTOS AL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2010, SE LLEGA AL ACUERDO No. 184 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2009 EN EL QUE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR EL DESCUENTO DEL 100% SOBRE LOS RECARGOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009 Y ANTERIORES.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, ES SACADA DE SU ORIGINAL, VA EN UNA FOJA ÚTIL DEBIDAMENTE COTEJADA; SE AUTORIZA Y FIRMA PARA FINES LEGALES, EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA, CHIH., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"JUNTOS PODEMOS LOGRARLO"

SECRETARIA MUNICIPAL
SANTA BARBARA, CHIH.

PROFR. GUERRERO YAÑEZ ARÓSTEGUI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/074/2009 BIS
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/074/2009 BIS, PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS BLANCAS DE PVC MEDIANTE ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
UNICA	103,583	TARJETAS BLANCAS DE PVC PARA LICENCIAS

DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO I DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	ENTREGA DE MUESTRAS
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 16 Y 17 DE DICIEMBRE EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL DÍA 18 DE DICIEMBRE EN UN HORARIO DE 9:00 A 12:00 DEL AÑO EN CURSO.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	18 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 12:30 HORAS.	SE DEBERÁ ENTREGAR MUESTRA DE TARJETAS BLANCAS DE PVC EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2009, EN EL ACTO DE ENTREGA Y APERTURA DE PROPUESTAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 12:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS UBICADA EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL MÍNIMO CONTABLE DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGAS, ANTICIPOS Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN EL ANEXO I (PROPUESTA TÉCNICA), EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, UBICADAS EN EL BLVD. ORTIZ MENA #4054, COL. FOVISSSTE DE ESTA CIUDAD; EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES.
- 2.- EN ESTA LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE EFECTUARÁ, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y, MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 16 DE DICIEMBRE DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ



C. PEDRO LUGOENA CABALLERO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SFA/113/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/113/2009, RELATIVA A LA **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VALORES DE LAS DIVERSAS CASETAS DE PEAJE DEL ESTADO, POR UN PERÍODO MÍNIMO DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2010 Y UN MÁXIMO DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNICA	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VALORES DE LAS DIVERSAS CASETAS DE PEAJE DEL ESTADO.

PERÍODO MÍNIMO A CONTRATAR	PERÍODO MÁXIMO A CONTRATAR
DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010	DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 16 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS; Y EL 18 DE DICIEMBRE, DE 9:00 A 10:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	18 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 11:00 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO Y, EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) VIGENCIA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ POR UN PERÍODO MÍNIMO DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y UN MÁXIMO DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO I DE LAS BASES.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO LICITADO A SATISFACCIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN. LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 16 DE DICIEMBRE DE 2009

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO
Rúbrica**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

CONVOCATORIA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEE-LPN-02/09**

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS, 31,33,35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO EN ESPACIOS NOTICIOSOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, MEDIOS IMPRESOS E INTERNET, DE CONTENIDO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	MONITOREO EN ESPACIOS NOTICIOSOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, MEDIOS IMPRESOS E INTERNET, DE CONTENIDO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010, EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

CALENDARIO DEL PROCESO LICITATORIO E INFORMACIÓN RELATIVA AL FALLO.

VENTA DE BASES	ACREDITACIÓN PREVIA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
EL 16 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2009. DE 10:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES \$800.00 M.N.	HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2009, DE 10:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES	24 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 10:00 HRS. EN LAS INSTALACIONES DE LA LICITANTE	30 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 10:00 HRS. EN LAS INSTALACIONES DE LA LICITANTE	SE EMITIRÁ EN EL TRANSCURSO DE LA SEMANA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS.

LOS ACTOS SE CELEBRARÁN EN EL LOCAL DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL UBICADAS EN AVE. DIVISIÓN DEL NORTE #2104, COL. ALTAVISTA, CHIHUAHUA, CHIH. Y SE AJUSTARÁN A LAS FECHAS Y HORARIOS SEÑALADOS.

ENTREGA DE BASES Y ESPECIFICACIONES:

1. LA VENTA DE BASES SE EFECTUARÁ EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS.
2. EL COSTO DE LAS BASES SERÁ DE \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y DEBERÁ SER CUBIERTO EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA A FAVOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
3. LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL CONCURSO PODRÁN REVISAR PREVIAMENTE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS PARA SU ADQUISICIÓN.

REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
2. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA (EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DEBE SER DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100)) Y EXPERIENCIA (CURRÍCULUM).
3. LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN. LAS ACTIVIDADES INICIARÁN EL DÍA TRECE DE ENERO Y HASTA EL DÍA CUATRO DE JULIO. NO SE ENTREGARÁ ANTIPO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN Y EL PAGO SERÁ CUBIERTO DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A CONFORMIDAD DE LA LICITANTE, CONTRA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE ACUERDO A LA LEY EN MATERIA.

CHIHUAHUA, CHIH., 16 DE DICIEMBRE DE 2009

LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTINEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEE-LPN-03/09**

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS, 31, 33,35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES BIENES:

INCISO	CANTIDAD	DESCRIPCION	
A	45	Cisco IP Phone 7941G with one Station User Lincese	
	30	IP Phone pwr trnsfmr Requires sepearate cord,CP-PWR-CORD-xx=	
	45	Smartnet 8x5xNB para Cisco IP Phone 7941G	
B	6	Cisco Unified Wireless IP Phone 7925G	
	6	Cisco Unified Wireless IP Phone 7925G Power Supply for North America	
	6	Smartnet 8x5xNB para Cisco IP Phone 7925G	
C	1	CISCO3845-HSEC/K9 3845 Bund. w/AIM-VPN/SSL-3,Adv. IP Serv,25 SSL lic,128F/512D	
	2	NM-1T3/E3 One port T3/E3 network module	
	1	PWR-3845-AC/2 Cisco3845 redundant AC power supply	
	1	CAB-AC AC Power Cord (North America), C13, NEMA 5-15P, 2.1m	
	1	S384AISK9-12415T Cisco 3845 ADVANCED IP SERVICES	
	1	PWR-3845-AC Cisco 3845 AC power supply	
	1	AIM-VPN/SSL-3 DES/3DES/AES/SSL VPN Encryption/Compression	
	1	FL-WEBVPN-25-K9 Feature License IOS SSL VPN Up To 25 Users (Incremental)	
	1	VVIC2-2MFT-T1/E1 2-Port 2nd Gen Multiflex Trunk Voice/WAN Int. Card - T1/E1	
	1	PVDM2-36DM 36 Port Digital Modem Module	
	1	CON-SNTP-3845HSEC SMARTNET 24X7X4 3845 Security Bundle	
	D	2	Cisco Switch WS-C2960-24-S
		2	CON-SNTP-296024S SMARTNET 24X7X4 Catalyst 2960 24 10/100
E	1	WS-C3750G-24TS-E1U Catalyst 3750 24 10/100/1000 + 4 SFP + IPS Image; 1RU	
	1	CAB-AC AC Power Cord (North America), C13, NEMA 5-15P, 2.1m	
	1	CAB-STACK-50CM Cisco StackWise 50CM Stacking Cable	
	4	GE SFP, LC connector SX transceiver	
F	1	CON-SNTP-3750G24TE SMARTNET 24X7X4 Cat 3750 24 Enhanced Multilayer Image	
	2	Cisco Switch WS-C3560-48TS-S	
G	2	Power Cord, 110V	
	2	CON-SNTP-C356048S SMARTNET 24X7X4 Cat 3560 48 10/100 + 4 SFP	
H	1	Cisco Switch WS-C3560-48PS-S	
	1	Power Cord, 110V	
	1	CON-SNTP-C356048S SMARTNET 24X7X4 Cat 3560 48 10/100 + 4 SFP	
J	13	CISCO1811/K9 Dual Ethernet Security Router with V.92 Modem Backup	
	13	CAB-AC AC Power Cord (North America), C13, NEMA 5-15P, 2.1m	
	13	S181AISK9-12406T Cisco 181x Series IOS ADV. IP SERVICES	
	13	64MB Cisco 1800 Compact Flash Memory	
	13	128 to 256 MB SODIMM DRAM Factory Upgrade For the Cisco 181x	
J	6	GE SFP, LC connector SX transceiver	
	5	Patch de fibra duplex con conectores LC a LC de 3 mts	
	4	Patch de fibra duplex con conectores LC a ST de 3 mts	

CALENDARIO DEL PROCESO LICITATORIO E INFORMACIÓN RELATIVA AL FALLO.

VENTA DE BASES	ACREDITACION PREVIA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
EL 16 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2009. DE 10:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES \$800.00 M.N.	HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2009, DE 10:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES	23 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 12:00 HRS. EN LAS INSTALACIONES DE LA LICITANTE	29 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 10:00 HRS. EN LAS INSTALACIONES DE LA LICITANTE	SE EMITIRA EN EL TRANSCURSO DE LA SEMANA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS.

LOS ACTOS SE CELEBRARÁN EN EL LOCAL DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL UBICADAS EN AVE. DIVISIÓN DEL NORTE #2104, COL. ALTAVISTA, CHIHUAHUA, CHIH. Y SE AJUSTARÁN A LAS FECHAS Y HORARIOS SEÑALADOS.

ENTREGA DE BASES Y ESPECIFICACIONES:

- LA VENTA DE BASES SE EFECTUARÁ EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS.
- EL COSTO DE LAS BASES SERÁ DE \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y DEBERÁ SER CUBIERTO EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA A FAVOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
- LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL CONCURSO PODRÁN REVISAR PREVIAMENTE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS PARA SU ADQUISICIÓN.

REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA (EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DEBE SER DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100)) Y EXPERIENCIA (CURRÍCULUM).
- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

EL PARTICIPANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ HACER LA ENTREGA DE LOS BIENES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EN LAS INSTALACIONES DE LA LICITANTE EN HORARIO DE OFICINAS, DE 10:00 A 15:00 Y DE 18:00 A 20:00 HORAS.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE ACUERDO A LA LEY EN MATERIA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 16 DE DICIEMBRE DE 2009

LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTINEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.**MUNICIPIO DE DELICIAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS****Convocatoria: 004-2009**

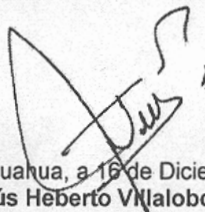
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de **Stand de Tiro Virtual** para la Dirección de Seguridad Pública .

Licitación Pública No. MDD-AD007-2009

NO. DE LICITACIÓN	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
No. MDD-AD007-2009	\$ 1,300.00	21/12/2009	21/12/2009 11:00 horas	30/12/2009 11:00 horas	30/12/2009 11:00 horas

Partida	Descripción
1	Lote Único Stand de Tiro Virtual

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Ave. del Parque y Calle Central Ote., s/No, Colonia Centro, C.P. 33000, Cd. Delicias, Chihuahua, teléfono: 01 (639) 4708600 ext. 1169, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 hrs. Horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o cheque certificado expedido a nombre del Municipio de Delicias.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Diciembre del 2009 a las 11:00 horas en: el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicado en: Ave. del Parque y Calle Central Ote. S/No, Colonia Centro, C.P. 33000, Cd. Delicias, Chihuahua.
- No habrá visita a las instalaciones.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 30 de Diciembre del 2009 a las 11:00 horas, en: El Salón de Cabildo de Presidencia Municipal en Cd. Delicias, ubicado en Ave. del Parque y Calle Central Ote., S/No. , Colonia Centro, C.P. 33000, Delicias, Chihuahua.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 30 de Diciembre de del 2009 a las 11:00 horas, en: El salón de Cabildo de la presidencia Municipal de Cd. Delicias, mismo domicilio.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Presidencia Municipal, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega de los bienes: 9:00 a 15:00 hrs.
- Plazo de entrega: 25 días
- El pago se realizará: 10 días después de recibidos satisfactoriamente los requerimientos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.



Delicias, Chihuahua, a 16 de Diciembre del 2009.
Ing. Jesús Heberto Valalobos Máynez
 Presidente Municipal
 de Delicias
 Rubrica.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

HUGO SANDOVAL ESTRADA
PRESENTE.

En el expediente número 465/09, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por los LICENCIADOS HECTOR VILLASANA ROSALES, ENRIQUE EDUARDO MUÑOZ y HECTOR VILLASANA RAMIREZ, en su carácter de mandatarios de MARIA TERESA RUIZ SALDOVAL GURR DE ESPINO, en contra de MARGARITAALMEIDAONTIVEROS, HUGO SANDOVAL ESTRADA Y ROSA VELIA CHAPARRO OZAETA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el nueve del actual, por el LICENCIADO HÉCTOR VILLASANA ROSALES, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de HUGO SANDOVAL ESTRADA, ya que se recibió el informe de la Comisión Federal de Electricidad, Instituto Federal Electoral, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Secretaría de Finanzas y Administración y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a HUGO SANDOVAL ESTRADA, la radicación del expediente 465/2009, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que los LICENCIADOS HÉCTOR VILLASANA ROSALES, ENRIQUE EDUARDO MUÑOZ y HÉCTOR VILLASANA RAMIREZ en su carácter de apoderados de MARIA TERESA RUIZ SANDOVAL, les demanda en la VÍA SUMARIA CIVIL las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de tres días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace

saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos. Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero. Notifíquese personalmente a ROSA VELIA CHAPARRO OZAETA por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de noviembre del 2009.

La Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA MARIA DEL CARMEN MALDONADO RODRIGUEZ.

7232-96-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

IVANOVICH RIVERA SALAS

En el expediente número 902/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de IVANOVICH RIVERA SALAS, existen autos que a la letra dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de julio del año dos mil siete. Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de Apoderado General del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE

LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día cinco y en este Juzgado el día seis de julio de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de IVANOVICH RIVERA SALAS, con domicilio en Calle Valle de Aran número 1506 del Fraccionamiento Parajes del Valle, III Etapa de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C.C. IVETTE DE LA PEÑA DIAZ INFANTE y/o OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o JESÚS H. QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR RAMIREZ ROMAN y/o LUÍS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o OSCAR REYES SARELLANES y/o JAVIER GÓMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A. M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- Rúbricas.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de mayo del año dos mil nueve. Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por las C.C. LICS. CAROLINA CASTROVILLANUEVA y/o REINAPIMENTELORDAZ, con la personalidad que tienen acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado IVANOVICH RIVERA SALAS, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario ó Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágansele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngasele a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A. M. CÁRDENAS V.- L. A. RAMOS G.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en virtud de desconocer su paradero.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de mayo del 2009.

El Secretario del Juzgado Séptimo Civil LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

LUCAS LARA AGUIRRE Y MARISELA LOPEZ SANTIAGO
Presente.

En el expediente número 1883/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUCAS LARA AGUIRRE Y MARISELA LOPEZ SANTIAGO, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de enero del año dos mil ocho.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio Notarial número 36,282 de fecha 13 de marzo del 2007; otorgado ante la fe del Notario Público Número 86 en ejercicio para el Distrito Federal LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda.- Y téngasele demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, a los señores LUCAS LARA AGUIRRE Y MARISELA LOPEZ SANTIAGO quienes pueden ser emplazados a juicio, en su domicilio ubicado en la Calle Oasis de África #1339-14 del Fracc. Praderas de Los Oasis V Etapa de esta ciudad, por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a

las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta, de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el Despacho ubicado en Calle Prolongación Rómulo Gallegos #6565-51 Colonia Villas del Lago de esta ciudad, y autorizando para los mismo efectos a los profesionistas que señalan en su escrito de demanda

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS”.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de mayo del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito y documental que acompañan las C.C. Licenciadas CAROLINA CASTRO VILLANUEVA Y REINA

PIMENTEL ORDAZ, visto lo solicitado y en atención a las constancias que obran en autos, en este acto con la documental que exhiben, se les reconoce su personalidad como apoderadas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se les reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar.- Así mismo, por lo demás que piden, se ordena emplazar a la parte demandada C.C. LUCAS LARA AGUIRRE Y MARISELA LOPEZ SANTIAGO, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.-
LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de junio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7260-96-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. GUADALUPE FONG PASILLAS C. RUTH ELENA QUIROZ ROMERO DE FONG
Presente.

En el expediente número 889/04, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GUADALUPE FONG PASILLAS Y RUTH ELENA QUIROZ ROMERO DE FONG, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de septiembre del año dos mil cuatro. Por presentado el C. LICENCIADO VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ,

en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con el documento que exhibe y la cual se le tiene en este acto por reconocida, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día seis y en este Juzgado el día siete de septiembre del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocursio de cuenta, en contra de GUADALUPE FONG PASILLAS Y RUTH ELENA QUIROZ ROMERO DE FONG, con domicilio en Calle Cíbola número 510 y/o 512 del Fraccionamiento Praderas del Sur de esta ciudad.- En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar.- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio y a los profesionistas a que se refiere en su escrito inicial de demanda.- Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de agosto del año dos mil cinco. Por recibido en la Oficialía de Turnos y en este Tribunal el día veintiséis de los corrientes el escrito del C. LIC. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, toda vez que según constancias que obran en autos, no ha sido posible localizar a las C. GUADALUPE FONG PASILLAS Y RUTH ELENA QUIROZ ROMERO DE FONG, en tal virtud, se ordena notificarla, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, se le concede el término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la

demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse a este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste se seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.- Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., 29 de mayo del 2009.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

7261-96-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JUAN PABLO ALARCON GONZALEZ Y ERIKA TORRES VALENZUELA
Presente.

En el expediente número 428/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN PABLO ALARCON GONZALEZ y ERIKA TORRES VALENZUELA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de marzo del año dos mil ocho.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la documental pública que exhibe, misma que se le tiene por reconocida y con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos

y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, téngasele al ocurso en su carácter de apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN PABLO ALARCON GONZALEZ y ERIKA TORRES VALENZUELA, con domicilio en la Calle Hacienda de la Esperanza número 9919 del Fraccionamiento de Las Torres de esta ciudad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 450, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento quedando copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar asimismo se le hace saber a las partes que dado que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 798/01 V P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del 2001, y que inició vigencia el 12 de abril del mismo año; virtud a lo que se ordena hacerle saber a ambas partes que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código Adjetivo Civil del Estado, apercibido que de no contestar la demanda en el término que para tal efecto se le concede, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Blvd. Gómez Morín número 1568 interior 21 del Centro Comercial Satélite de esta ciudad, y autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a IVETTE DE LA PEÑA DIAZ INFANTE Y/O OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA Y/O KARINA MEDINA

CARAVEO Y/O JESUS H. QUINTANA MEDINA Y/O SALVADOR RAMIREZ ROMAN Y/O SANDRA CARBAJAL PROVENCIO Y/O MARGARITA GARCIA GUEVARA Y/O LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA Y/O JAVIER GOMEZ ITO Y/O MANUEL ESQUIVEL Y/O JORGE ESPINOZA CORTEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así lo acordó y firma el C. Licenciado JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de junio del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por la C. LICENCIADA CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Bravos, el día veinticuatro de junio del presente año, visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado el C. JUAN PABLO ALARCON GONZALEZ Y ERIKA TORRES VALENZUELA, emplácese a dichas personas por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este Juzgado concediéndoles un término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días, como término prudente a efecto de que comparezca a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Así mismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA.- LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 1 de julio del 2009.

La Secretaria LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

7259-96-98-100

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 562/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BRISEIDA CABALLERO GONZÁLEZ en contra de MA. DE JESÚS GONZÁLEZ ANGUIANO, PASCUAL CABALLERO BOSQUEZ y Regitstrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la C. LICENCIADA LAURA RODRÍGUEZ ALONSO, recibido el día veintinueve de octubre de dos mil nueve, y como lo indica, se le tiene manifestando que su mandante desconoce el domicilio donde labora el demandado PASCUAL CABALLERO BOSQUEZ, por tanto tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a PASCUAL CABALLERO BOSQUEZ la radicación del expediente 562/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que BRISEIDA CABALLERO GONZALEZ, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: la siguientes prestaciones: 1.- La prescripción adquisitiva del lote de terreno y finca sobre él construida, ubicado en Calle Nueva Vizcaya, número 8208, Colonia Mármol II, de esta Ciudad de Chihuahua, tal como dice en la escritura, con las medidas y colindancias siguientes: El frente del inmueble por Calle Nueva Vizcaya, son seis metros de fondo 17.50 metros con una superficie de 105.00 metros cuadrados (ciento cinco metros cuadrados), de superficie, la cual de acuerdo con los datos de Registro Público de la Propiedad tiene como inscripción número 1857, a folios 51, del libro 2276, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, encontrándose la propiedad de dicho inmueble a nombre de los señores MARÍA

DE JESÚS GONZÁLEZ ANGUIANO Y PASCUAL CABALLERO BOSQUEZ; 2.- Que la posesión que ostento, se declare en la resolución definitiva, que ha prescrito la posesión de dicho inmueble a favor de la suscrita, BRISEIDA CABALLERO GONZÁLEZ, quien ha poseído con todas las cualidades que exige la Ley, de buena fe, continua, pública, pacífica y en concepto de dueño y se resuelva que la promovente es propietaria de dicho bien inmueble por posesión, con todas las características de la posesión de buena fe; 4.- Se gire oficio en la resolución definitiva del presente juicio, al Registrador del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos , a fin de que se inscriba dicho inmueble a nombre de la C. BRISEIDA CABALLERO GONZÁLEZ; 5.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. Por último, notifíquese el presente acuerdo por medio de cédula a la diversa demandada MARIA DE JESÚS GONZALEZ ANGUIANO en vista de su rebeldía, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día cuatro de noviembre de dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día cinco de noviembre de dos mil nueve, a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 10 de noviembre de 2009.

C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG.

7251-96-98-100

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1573/2009, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por el Ciudadano AGUSTIN GARCIA ARREOLA, por sus propios derechos, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de noviembre del año dos mil nueve. Con el escrito y copias simples de traslado y anexos recibidos a las nueve horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año en curso, remitidos por conducto de Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, presentado por el Ciudadano AGUSTIN GARCIA ARREOLA, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, y como lo solicita, téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la prescripción positiva respecto de la fracción de terreno con superficie de 83.115 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias en 2 metros con Calle Privada Ignacio Ramírez Calzada, en 14.440 metros con propiedad de AGUSTÍN GARCÍA ARREOLA, al fondo en cinco metros con propiedad del promovente, por el costado izquierdo en 7.755 metros cuadrados con propiedad de APOLONIA IGLESIAS DE RIVERA, al fondo en 7 metros con propiedad de PABLO ALCALA MONTES y por el costado derecho en 22.180 metros con propiedad de ELSA DE SANTIAGO SIMENTAL que se encuentra ubicado en la Calle Privada de Ignacio Ramírez Calzada número 4410 de la Colonia Pacifico de esta ciudad. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta ciudad. Notifíquese la radicación del presente juicio para que manifiesten lo que a su interés convenga al Agente del Ministerio Público, así como al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para lo cual túrnese los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores, asimismo notifíquesele personalmente a los colindantes del predio citado, cuyos nombres y domicilios son los siguientes: APOLONIA IGLESIAS DE RIVERA, con domicilio ubicado en la Calle

Privada de Ignacio Ramírez Calzado número 4412, ELSA DE SANTIAGO SIMENTAL, con domicilio ubicado en la Calle Privada de Ignacio Ramírez Calada número 4412, PABLO ALCALA MONTES, con domicilio ubicado en la Avenida Veinte de Noviembre número 4611, todos los domicilios en esta ciudad. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por los artículos 890 y 891 del Código Adjetivo Civil vigente. Asimismo y de conformidad con los artículos 2915 y 2916 del Código Civil se señalan las TRECE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la correspondiente información testimonial a cargo de los Ciudadanos JORGE HERNÁNDEZ CAMPOS, ROSALVA MONROY HERNÁNDEZ y RAUL RAMOS QUINTANA, en la inteligencia de que queda a cargo del oferente de la probanza presentarlos en el local de este Tribunal en la hora y día señalados. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle 25 número 2806 de la Colonia Obrera en esta ciudad, y autorizando en los términos del párrafo cuarto del artículo 60 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado a los Ciudadanos LICENCIADOS PEDRO MAGAÑA SÁNCHEZ y MARIA ISELA CARMONA GARCIA.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día trece de noviembre del año dos mil nueve, con el número 107. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el oficio recibido en este Tribunal el día dieciocho del actual, presentado por el C. LICENCIADO PEDRO MAGAÑA SANCHEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, téngasele haciendo las manifestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta y en atención a ellas se deja sin efecto la fecha señalada en el auto de radicación por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la testimonial ofrecida, en el entendido de que será el oferente de la prueba quien presente a los testigos en el local de este Juzgado el día y hora antes indicado. Asimismo, téngasele aclarando el domicilio de las colindantes el de la C. APOLONIA IGLESIAS DE RIVERA, es el ubicado en Privada de Ignacio Ramírez Calzado número 4408, así como la C. ELSA DE SANTIAGO SIMENTAL, es el ubicado en la Calle Privada de Ignacio Ramírez Calzado numero 4412 y por último el C. PABLO ALCALA MONTES quien tiene

su domicilio ubicado en la Calle 20 de Noviembre número 4611 todos en esta ciudad; sea el presente proveído parte integral del auto de radicación.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinte de noviembre del año dos mil nueve, con el número 79. Conste. Surtió sus efectos el día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 26 de noviembre del año 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

7252-96-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

SAUL ASTORGA RODRIGUEZ

En el expediente número 1566/2008, relativo al juicio de Divorcio Contencioso promovido por GLORIA MARIA ROSENDO en contra de SAUL ASTORGA RODRIGUEZ, en fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, se dictó un auto que en lo conducente dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito que presenta GLORIA MARIA ROSENDO RIVERA, recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, el día siete de los corrientes, como lo solicita y toda vez que del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero actual del demandado SAUL ASTORGA RODRIGUEZ, emplácese al mismo a través de un edicto que se publique por tres veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios que se acrediten en esta ciudad a más de fijarse un tanto de dichos edictos en el Tablero de Avisos del Tribunal, haciéndole saber

que la señora GLORIA MARIA ROSENDO RIVERA le ha demandado la disolución del vínculo matrimonial que los une, la guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de sus menores hijas de nombres ANA SOFIA y GLORIA XIMENA ambas de apellidos ASTORGA ROSENDO, haciéndole saber, que se le concede un término de tres días más cinco para que de contestación a la demanda entablada en su contra, en el entendido de que dicho término empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente hábil de la última publicación que del edicto se haga, que de oponerse excepciones dilatorias, éstas se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración, concurren o no las partes, y a la que de no presentarse sin justa causa, podrían ser sancionados con el pago de una multa hasta por la cantidad equivalente a veinte veces el salario mínimo vigente en esta zona económica, que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio, y que todas las notificaciones y citaciones que hayan de practicársele se le harán a través de lista y/o por cédula, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por apoderado con poder bastante y señale domicilio procesal en esta ciudad, en el entendido de que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 118, 123, 124, 262, 263, 497 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la ciudadana LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se comunica a Usted en vía de notificación y con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente.

Chihuahua, Chihuahua, a 28 de octubre del año 2009
La C. Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

7278-96-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JOSE NATIVIDAD SANCHEZ MONTAÑEZ
Presente.

En el expediente número 1724/08, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de, LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de RAQUEL SANCHEZ ROCHA, RAQUEL ROCHA DE LA CRUZ Y JOSE NATIVIDAD SANCHEZ MONTAÑEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de octubre del año dos mil nueve. Por recibido el día veintidós de octubre del año en curso, escrito signado por la LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; y en cuanto a lo que solicita, vistos los informes rendidos por la Comisión Federal de Electricidad y Gas Natural de Juárez y Teléfonos de México, visibles a fojas 116, ,118 y 120 de autos, del que se desprende que no se localizó al demandado JOSE NATIVIDAD SANCHEZ MONTAÑEZ, y tomando en consideración la audiencia testimonial de los C.C. MIRNA LIZETH RUVALCABA y LORENZA LORENA GONZALEZ RIVERA, con lo que ha quedado acreditado el desconocimiento general del domicilio del demandado de referencia, por lo tanto, notifíquesele por medio de edictos la acción entablada en su contra, para que dentro del término de nueve días contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación que se realice, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar; así como las demás notificaciones y citaciones le serán hechas por medio de cédula fijada en el tablero de este Juzgado; Así mismo hágasele saber que cuenta con un término de tres días para oponer excepciones dilatorias, las cuales se estudiarán y resolverán concurren o no las partes a la audiencia de conciliación y depuración señaladas por el artículo 262 del Código Procesal Civil; edictos que se deberán publicar por tres ocasiones consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Tribunal. Quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples para que se imponga de ellas en el término de Ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el C. LIC. SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO.- LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.- Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de noviembre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

7227-96-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. CESAR MOLINA FLORES
Presente.

En el expediente número 1474/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CESAR MOLINA FLORES, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de octubre del año dos mil siete. Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día ocho y en este Juzgado el día nueve de octubre de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando con el carácter que indica, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de CÉSAR MOLINA FLORES, con domicilio en Calle Guayule número 5622, Ampliación Aeropuerto de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. IVETTE DE LA PEÑA DÍAZ INFANTE y/o OSCAR MANUEL GARCÍA MOLINA y/o LUÍS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMÁN y/o

JESÚS H. QUINTANA DÍAZ y/o SANDRA CARBAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCIA GUEVARA y/o JAVIER GÓMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ y/o LUÍS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de junio del año dos mil nueve. Por recibido el día dos de junio del año en curso el escrito presentado por la C. LIC. REINA PIMENTEL ORDAZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, se le concede el término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.- Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., 09 de junio del 2009.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

7257-96-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 467/09, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JESUS JURADO SEPULVEDA, en contra de GUBERTO LOYA AGUIRRE y ANA MARIA CARRASCO TORRES, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido escrito el día veintitrés de septiembre del año en curso, en la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en este Distrito, presentado por JESÚS JURADO SEPULVEDA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y como lo solicita, téngasele exhibiendo exhorto debidamente diligenciado, el cual se agrega a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada ANA MARIA CARRASCO TORRES, a través de los informes que se recibieron por parte de las autoridades correspondientes para la búsqueda y localización de la mencionada, así como la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la demandada, la radicación del expediente 467/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el actor JESÚS JURADO SEPULVEDA le demanda en la vía ordinaria civil la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA respecto del lote de terreno marcado con el número 13, manzana 33, de la ZONA 1 FCO. BORJA del poblado SAN FRANCISCO DE BORJA, CHIHUAHUA, para lo cual se le concede un término de nueve días a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con

excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídase los respectivos edictos. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO HUMBERTO RODELO GARCIA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua a veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.

7307-96-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL. Presente.-

En el expediente número 835/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por JOAQUIN MONTES GARCIA, en contra de sin demandado, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Por presentado el ciudadano JOAQUIN MONTES GARCIA, con su escrito y documentos que acompaña, recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día once de los corrientes, como lo solicita, se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el lote de terreno rústico de cultivo de temporal que se identifica como lote número 39 en los terrenos de la Colonia Agrícola México, Municipio de Cusihuirachi, Chihuahua, con una superficie de 13-19-00 hectáreas, cuyas medidas y colindancias se citan a continuación para identificación del mismo:

LADOS RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1 N 83° 29' 10" O	405.00 Mts.	Manuel Montes Marrufo
1-2 N 6° 30' 50" E	392.00 Mts.	Abigael Marrufo Ruíz
2-3 S 83° 29' 10" E	282.50 Mts.	Joaquín Montes

		García
3-4 S 8° 24' 52" E	332.50 Mts.	Terreno Pastal de la Colonia México
4-0 S 21° 00' 00" E	79.75 Mts.	Terreno Pastal de la Colonia México

Publíquese la radicación e identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, así como en los tableros de avisos de este Tribunal y en los de la Presidencia Municipal de Cusiuhuirachi, Chihuahua.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 19 de noviembre del 2009.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

7286-96-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

SOCORRO AARON ESCOBAR HERNÁNDEZ Y
MARISELA HERNÁNDEZ TENA
PRESENTE.

En el expediente número 667/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SOCORRO AARON ESCOBAR HERNANDEZ y MARISELA HERNANDEZ TENA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día veintitrés de octubre del año

dos mil nueve, presentado por el C. LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, y atento a lo solicitado, se le tiene haciendo las manifestaciones que indica, y por las razones que expone, expídasele de nueva cuenta los edictos ordenados por auto de fecha trece de abril del año en curso, y publíquense los mismos de nueva cuenta en el tablero de avisos de este Tribunal, así como por medio de cédula que se fije en el mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de abril del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día seis de abril del año dos mil nueve, presentado por la LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, y atento a lo solicitado, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. Se tiene a la parte actora ofreciendo como medios de convicción de su parte, los que indica en el capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda, los cuales se acuerdan sobre su admisión y desahogo de la siguiente manera: La documental pública, señalada con el número uno de dicho capítulo, se admite y se tiene desahogada dada su naturaleza, con fundamento en el artículo 310 del Código Procesal Civil; la documental privada que señala con el número dos, se admite y se ordena dar vista a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga, con fundamento en el artículo 324 del Código Procesal Civil; la documental privada, que indica con el número tres, no se admite, toda vez que la misma no fue exhibida, con fundamento en el artículo 314 del Código Procesal Civil; la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, dígaselo que las mismas le serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del Código Procesal Civil; Las confesionales a cargo de los demandados SOCORRO AARON ESCOBAR HERNÁNDEZ y MARISELA HERNÁNDEZ TENA, se le admiten, y sobre las cuales se señalará día y hora para su desahogo una vez que se lleven a cabo las publicaciones del presente proveído de conformidad con los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles; la testimonial que indica en su escrito de cuenta, a cargo de un grupo de personas, se le admite, y sobre la cual se señalará día y hora para su desahogo una vez que se lleven a cabo las publicaciones del presente proveído de conformidad con los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto a la

parte demandada, tenemos que ésta no ofreció prueba alguna de su parte. Por último, con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, publíquese el presente proveído, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 28 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

7463-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

FEDERICO JAQUEZ QUIÑONEZ Y HORTENSIA MORALES RODRIGUEZ PRESENTE.

Por medio del presente edicto, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 308/07, deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de FEDERICO JAQUEZ QUIÑONEZ, HORTENSIA MORALES RODRIGUEZ y Director del Registro Público de la Propiedad, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se emitió un auto que a la letra dice:

Ciudad Delicias, Chihuahua, a nueve de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado el día ocho de los corrientes, por la LICENCIADA KARLA PATRICIA VILLALBA ZUBIATE, y como lo solicita, siendo el momento procesal oportuno para ello, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el

juicio que nos ocupa a prueba por un término común a las partes de treinta días. Notifíquese el presente auto, a través de edictos que deberán publicarse de conformidad con el artículo 499 del citado código por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario de circulación local y tablero de avisos de este Juzgado, en el entendido de que el periodo probatorio correrá a partir de la última publicación.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 19 de octubre del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

7464-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: AURORA GUTIÉRREZ CIUDAD DE VELOZ; BERTHA SARELLANO DE GONZÁLEZ y JUAN ANTONIO GONZÁLEZ ESTRADA.

En el expediente número 1017/01 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. JOSÉ LUIS MALDONADO AGUILAR, en contra de AURORA GUTIÉRREZ VIUDA DE VELOZ; BERTHA SARELLANO DE GONZÁLEZ; JUAN ANTONIO GONZÁLEZ ESTRADA y el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, se dictó una sentencia con fecha doce de junio del año dos mil ocho, la que en sus resolutivos dice:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL.

SEGUNDO.- El actor probó su acción y los demandados incurrieron en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara que el C. JOSÉ LUIS MALDONADO AGUILAR ha adquirido por prescripción positiva la propiedad del bien inmueble identificado

como lote 91 (noventa y uno) antes 102 (cientos dos) de la manzana 12 (doce) del Segundo Fraccionamiento Veloz de esta ciudad, con superficie de 276.00 (doscientos setenta y seis) metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: del punto de partida de la Calle Efrén Ornelas al punto uno, mide 23.00 (veintitrés) metros; del punto uno al punto dos, rumbo SE 85° 32' mide 12.00 (doce) metros y colinda con Calle Plan de Guadalupe; del punto dos al tres, rumbo NE 4°28' mide 23.00 (veintitrés) metros y linda con lote 92 (noventa y dos); del punto tres al cuatro, rumbo NW 85°32' mide 12.00 (doce) metros y colinda con lote 88 (ochenta y ocho) y del punto cuatro al uno de partida rumbo SW 4°28' mide 23.00 (veintitrés) metros y colinda con lote 90 (noventa), inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito bajo el número 132 (ciento treinta y dos) del libro 1070 (un mil setenta) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito a nombre de AURORA GUTIÉRREZ VDA. DE VELOZ.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, procédase a su inscripción en el Registro respectivo, sirviendo como título de propiedad al actor, la presente resolución, por lo que consecuentemente, se ordena al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad para este Distrito hacer la cancelación de la inscripción de antecedentes número 132 (ciento treinta y dos) folios 25 (veinticinco) del libro 1070 (un mil setenta) de la Sección Primera de la referida dependencia a su cargo, para lo cual, gírese el oficio correspondiente al mismo.

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de los gastos y costas que se hayan generado con motivo de la tramitación del presente juicio.

SEXTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y a la demandada en los términos establecidos en los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado..."

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de agosto del año dos mil nueve.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua, LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

7490-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA PADILLA VIUDA DE BEZANILLA Y FAUSTO PADILLA PAYAN.

En el expediente número 148/09 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FRANCISCA CARRILLO ASTORGA en contra de Ustedes y de C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve. Por recibido un escrito de la C. FRANCISCA CARRILLO ASTORGA, el día quince de los corrientes, en la Oficialía de Turnos para los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, como lo pide, y toda vez que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de los demandados OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA PADILLA VIUDA DE BEZANILLA y FAUSTO PADILLA PAYAN, es general y no particular de la actora, empláceseles a juicio y notifíqueseles íntegro el auto de fecha seis de febrero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Dos rúbricas.

INSERTO NECESARIO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de febrero del año dos mil nueve.

Por recibido mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda suscrito por FRANCISCA CARRILLO ASTORGA, y demás documentos y copia simples que acompaña.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene a la compareciente, por su propio derecho, demandando en la vía ORDINARIA

CIVIL, por las prestaciones que señala en su escrito de cuenta, a los C.C. OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA PADILLA VDA. DE BEZANILLA, FAUSTO PADILLA PAYAN, así como al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, con domicilio ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta ciudad.

Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, en el domicilio señalado, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias y, que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, ocurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. En virtud de que el promovente manifiesta que desconoce el domicilio de los C.C. OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA PADILLA VDA. DE BEZANILLA, FAUSTO PADILLA PAYAN, prevéngasele para que indique el último domicilio que tuvieron, a fin de estar en posibilidad de proveer conforme a lo dispuesto por el artículo 123, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Eje Vial Juan Gabriel número 2020-C, en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los Licenciados EDGAR CHAPARRO CONTRERAS Y/O MANUEL MEDINA MONDRAGON Y/O DOLORES ESPINOZA MEDRANO Y/O C. ANGELICA HERNANDEZ GARCIA.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." Dos rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación, haciéndole saber que el expediente se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Cd. Juárez, Chih., a 26 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

7489-98-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. VALENTIN RAMIREZ MONTALVO:

En el expediente número 686/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. HOMERO MUÑOZ RENTERIA APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de VALENTIN RAMIREZ MONTALVO, existen dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE. - Por presentado el C. LIC. HOMERO MUÑOZ RENTERIA, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veinticinco y en este Juzgado el día veintiocho de mayo de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo juicio especial hipotecario, en contra de VALENTIN RAMIREZ MONTALVO, con domicilio en calle Salvador Dalí número 8611, en el Fraccionamiento Parajes del Sol VII de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieran, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de

contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. MIGUEL ÁNGEL VEGA VÁZQUEZ y/o CARLOS GRANADOS ROJO, ROSALIO HERNÁNDEZ CASTRUITA, ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, RUBÉN ANTONIO PÉREZ LUNA, ANTONIETA RUVALCABA GUTIÉRREZ y C. KARINA HAYDEE ESTRADA SALAZAR.-

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- Secretario. Rúbricas.- Doy fe.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por recibido el día trece de octubre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado VALENTIN RAMIREZ MONTALVO, se ordena que el presente juicio le sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, (Diario de Juárez o Norte de Juárez) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos de forma clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fijen en

los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Téngase al promovente autorizando para recibir los edictos respectivos a las personas que señala en su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ. Secretario. Rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 19 de octubre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7476-98-100-102

-0-

AVISO NOTARIAL

A LOS INTERESADOS EN LA HERENCIA DEL SEÑOR LEOPOLDO BLANCO VALENZUELA, SE LES HACE SABER:

Que en la escritura número 9,884 nueve mil ochocientos ochenta y cuatro, de este protocolo a mi cargo, con fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve, compareció la señora CRISTINA OLIVIA BLANCO OLVEDA, con el carácter de mandataria especial de su madre la señora ROSA ARMINDA OLVEDA FLORES, con el objeto de tramitar extrajudicialmente la testamentaría a bienes del señor LEOPOLDO BLANCO VALENZUELA, quien en su testamento público abierto, otorgado ante la fe del LICENCIADO HÉCTOR GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Notario Público Número Uno para este Distrito Judicial Guerrero, Chihuahua, el día cuatro de agosto del año dos mil cinco, en la escritura pública número 8,076 ocho mil setenta y seis, y en el cual designó como única y universal heredera a su esposa la señora ROSA ARMINDA OLVEDA FLORES DE BLANCO y además como albacea definitivo. En ese mismo acto la señora CRISTINA OLIVIA BLANCO OLVEDA, con el carácter de mandataria especial de su madre la señora ROSA ARMINDA OLVEDA FLORES, acepta el cargo y

protesta cumplir su fiel y legal desempeño, declarando que va a proceder a la formación del inventario de los bienes sucesorios.

Atentamente.

Cd. Guerrero, Chih., a 9 de noviembre de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDARIZ DOMINGUEZ.

7482-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ELVA GUILLÉN MICHELE:

En el expediente número 725/2009 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ELMA LUCIA GUILLÉN denunciado por el C. SERGIO SORIA RODRIGUEZ, entre otras constancias, obran los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

ACUERDO INICIAL: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado SERGIO SORIA RODRIGUEZ, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día diecinueve de mayo del año en curso. Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se le tiene, denunciando el juicio intestamentario a bienes de ELMA LUCIA GUILLEN, quien falleció en la vecina ciudad de El Paso Texas, el día once de junio del dos mil ocho. Con citación al Agente del Ministerio Público adscrito, gírese atento oficio al Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de este Distrito Judicial Bravos, a fin de que informe si el autor de la herencia ELMA LUCIA GUILLEN dejó disposición testamentaria alguna. Y tan pronto como obre en autos la contestación de los oficios girados a las dependencias señaladas y las labores de este Juzgado lo permitan tendrá verificativo la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior, con fundamento en los artículos 558, 559 y demás relativos del cuerpo legal antes citado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Manila número 4839 de la colonia Progresista de esta ciudad, y autorizando para tal efecto a LIC. MANUEL ERNESTO ORTIZ LEYVA.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. J. A ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

ACUERDO:- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. SERGIO SORIA RODRIGUEZ, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, el día veintidós de octubre del año en curso, visto lo solicitado, se ordena notificar por medio de edictos la apertura del presente juicio sucesorio a la C. ELVA GUILLÉN MICHELE, debiendo ser notificada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días a partir de la última fecha de la publicación de los edictos, a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. -" J. A ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chihuahua., a 11 de noviembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil. LIC. PATRICIA GUERRERO MARTINEZ.

7491-98-100

-0-

EDICTOS

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Para notificar al C. MARTIN ARNULFO IBARRA HERNANDEZ, JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, EXP No. 113/09, promovido por MARCELA VALLES FRIAS en contra de MARTIN ARNULFO IBARRA HERNANDEZ, se dictó un auto que a letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE - Agréguese a sus autos el escrito que presenta el LICENCIADO EDGAR CHAPARRO CONTRERAS, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado y toda vez

que el desconocimiento del domicilio y paradero del señor MARTIN ARNULFO IBARRA HERNANDEZ, quedó debidamente acreditado, notifíquesele por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal; debiendo hacérsele saber al demandado que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejaren de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se le hará por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena los artículos 252 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 1 de diciembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

7488-98-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MARIBEL GARCIA CENICEROS.

En el expediente número 915/07 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de la C. MARIBEL GARCIA CENICEROS, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de octubre del año dos mil nueve. Por recibido un escrito del Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO el día primero de octubre del año en curso en la Oficialía de Turnos para los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, como lo pide, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada MARIBEL GARCIA CENICEROS es general y no particular del promovente, emplácesele a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha nueve de julio del año dos mil siete así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.” Dos rúbricas.

INSERTO NECESARIO:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil siete. Por presentado el Licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, con su escrito turnado a este Juzgado y demás documentos y copias simples que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los C.C. MARIBEL GARCIA CENICEROS con domicilio en la Calle Paseo de la Cañada número 1064-09 del Fraccionamiento La Cañada Condominio El Tásate de esta ciudad, demandándole las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta. Expídase copia certificada de la presente demanda,

para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en Calle Luis G. Urbina número 3002 de la Colonia Melchor Ocampo de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los C.C. Licenciados MIGUEL ANGEL VEGA VAZQUEZ, Y/O CARLOS GRANADOS ROJO, ROSALIO HERNANDEZ CASTRUITA, HOMERO MUÑOZ RENTERIA, RUBEN ANTONIO PEREZ LUNA, ANTONIETA RUVALCABA GUTIERREZ, Y C. KARINA AYDEE ESTRADA SALAZAR.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, ante la C. Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE." Dos rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación, haciéndole saber que el expediente se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado, en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 20 de octubre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

7477-98-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. NORMA JIMENEZ RIOS:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1167/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted, con fecha cinco de octubre del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

"Por recibido un escrito del Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO el día primero de octubre del año en curso en la Oficialía de Turnos para los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, como lo pide, toda vez de que se ha acreditado, en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada, NORMA JIMENEZ RIOS es general y no particular del promovente, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil siete así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. Se tiene al ocurso autorizando para que en su nombre y representación reciban los edictos a las personas que indica en su escrito de cuenta.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de agosto del año dos mil siete. Por presentado el Licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, con su escrito turnado a este Juzgado y demás documentos y copias simples que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la

copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de la C. NORMA JIMENEZ RIOS, con domicilio en la Calle Fragata número 8804-37 C de la Colonia Y/O Fraccionamiento Hacienda de Las Torres Etapa VII de esta ciudad, demandándole las prestaciones a que se refieren en su escrito de cuenta. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Luis G. Urbina número 3002 de la Colonia Melchor Ocampo de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los C.C. Licenciados HOMERO MUÑOZ RENTERIA, ROSALIO HERNANDEZ CASTRUITA, RUBEN ANTONIO PEREZ LUNA, MARIA ANTONIETA RUVALCABA GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL VEGA VAZQUEZ, CARLOS GRANADOS ROJO, WENDI AZUCENA PEÑA MENA, FEDERICO GRIJALVA PALOMINO y LA C.P.D. SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.”

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 9 de octubre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

7473-98-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MIGUEL HERRERA BARRON.

En el expediente número 602/07 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MIGUEL HERRERA BARRON, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de septiembre del año dos mil nueve. Por recibido un escrito del Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, el día veintinueve de septiembre del año en curso, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual del demandado MIGUEL HERRERA BARRON es general y no particular del promovente, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha ocho de mayo del dos mil siete, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada bajo el apercibimiento de que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezca por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. Se le tiene autorizando para que en su nombre y representación los reciba a las personas que indica en su escrito de cuenta.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.” Dos rúbricas.

INSERTO NECESARIO: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de mayo del año dos mil siete. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado HOMERO MUÑOZ RENTERIA, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado

del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señala en su ocursio de cuenta, al C. MIGUEL HERRERA BARRON, con domicilio ubicado en la Calle Bosques de Cusárare número 228, de la Colonia Bosques de Waterfiel en esta ciudad. Con las copias simples de Ley, córrase traslado y emplácese personalmente a la demandada, para que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se les harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en Calle Luis G. Urbina número 3002 de la Colonia Melchor Ocampo de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los C.C. Licenciados ROSALIO HERNANDEZ CASTRUITA, RUBEN ANTONIO PEREZ LUNA, ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, MARIA ANTONIETA RUVALCABA GUTIERREZ, SALVADOR CABRERA GAMBOA y C.P.D. KARINA AYDEE ESTRADA SALAZAR.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." Dos rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación, haciéndole saber que el expediente se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 13 de octubre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

7472-98-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MOISÉS GUILLEN TORRES

Presente.

En el expediente número 336/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MOISES GUILLEN TORRES, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de marzo del año dos mil siete. Por presentado el C. LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, en su carácter de representante del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día dos y en este Juzgado el día cinco de marzo de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MOISÉS GUILLÉN TORRES, con domicilio en Calle Hacienda Agua Azul, número 10224-11B, del Fraccionamiento Hacienda de Las Torres Universidad, etapa IV de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LICS. HOMERO MUÑOZ RENTERIA, SANDRA RIVERA MARTÍNEZ, RUBÉN ANTONIO PÉREZ LUNA, IJTSI VIVEROS IÑIGUEZ, AIDE VÁZQUEZ GONZÁLEZ y KARINA AYDEE ESTRADA SALAZAR.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de octubre del año dos mil nueve. Por recibido el día dos de octubre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

7470-98-100

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MARÍA MINERVA FLORES LLAMAS
Presente.

En el expediente número 335/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA MINERVA FLORES LLAMAS, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de marzo del año dos mil siete. Por presentado el C. LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, en su carácter de representante del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día dos y en este Juzgado el día cinco de marzo de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARÍA MINERVA FLORES LLAMAS, con domicilio en Calle Hacienda La Esperanza número 3316, del Fraccionamiento Hacienda de Las Torres Universidad, Etapa III de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los

presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LICS. HOMERO MUÑOZ RENTERIA, SANDRA RIVERA MARTÍNEZ, RUBÉN ANTONIO PÉREZ LUNA, IJTSI VIVEROS IÑIGUEZ, AIDE VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y KARINA AYDEE ESTRADA SALAZAR.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de octubre del año dos mil nueve. Por recibido el día dos de octubre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que vengan fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

7469-98-100

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA, Notario Público Número Diez, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber:

Que ante mí comparecieron los señores MIGUEL ANGEL y CECILIA, ambos de apellidos MENDOZA ZAGARNAGA, así como los señores CRUZ ESTELA, HECTOR CRESCENCIO, LEONOR AIDEE y LAURA HERMELINDA, todos de apellidos MENDOZA JURADO, a efecto de iniciar el Trámite Extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor HECTOR MENDOZA COSS, quien también se ostentaba como HECTOR FERNANDO MENDOZA COSS y en los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes, de donde se desprende que el señor HECTOR MENDOZA COSS, falleció en esta Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el día 4 cuatro de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve y que designó como únicos y universales herederos a los señores MIGUEL ANGEL y CECILIA, ambos de apellidos MENDOZA ZAGARNAGA y a los señores CRUZ ESTELA, HECTOR CRESCENCIO, LEONOR AIDEE y LAURA HERMELINDA, todos de apellidos MENDOZA JURADO.

En escritura pública número 33,265 treinta y tres mil doscientos sesenta y cinco, del volumen 1407 mil cuatrocientos siete, de fecha 30 treinta de noviembre del 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores MIGUEL ANGEL y CECILIA, ambos de apellidos MENDOZA ZAGARNAGA, así como los señores CRUZ ESTELA, HECTOR CRESCENCIO, LEONOR AIDEE y LAURA HERMELINDA, todos de apellidos MENDOZA JURADO aceptaron la herencia en los términos del testamento. Así mismo, designaron albacea de la sucesión al señor MIGUEL ANGEL MENDOZA ZAGARNAGA quien aceptó el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando su intención de proceder a formular el inventario de los bienes que integran el caudal hereditario.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de diciembre del 2009.

El Notario Público Número Diez. LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA.

7499-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. CREDITO HIPOTECARIO S.A.:

En el expediente número 1659/08, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por VICENTE SANCHEZ GUERRERO en contra de CREDITO HIPOTECARIO, S.A., y Registro Público de la Propiedad, existen dos autos que a la letra dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de noviembre del año dos mil ocho.- Por presentado el C. VICENTE SANCHEZ GUERRERO, con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día diez y en este Juzgado el día once de noviembre de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele promoviendo la VÍA SUMARIA CIVIL, en contra de CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio en Avenida 16 de Septiembre 447 interior 301, así como en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, con domicilio en el Edificio de Gobierno, ubicado en Eje Juan Gabriel y Aserraderos, ambos de esta ciudad, por las prestaciones que enumera en su ocurso de cuenta. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que menciona en su escrito de demanda. Con las copias simples de Ley exhibidas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de tres días, contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la misma que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LICS. CESAR HUMBERTO LARA GODINA y/o FRANCISCO ALEJANDRO BERMUDEZ MERCADO. Artículos 401, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de noviembre del año dos mil nueve.- Por recibido el día diecinueve de noviembre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. FRANCISCO ALEJANDRO BERMUDEZ MERCADO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada CREDITO HIPOTECARIO, S.A., se ordena que el presente juicio le sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, (Diario de Juárez o Norte de Juárez) y se hace saber al promoverte que deberá publicar los edictos de forma clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de tres días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fijen en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario rúbricas. DOY FE.-

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de noviembre del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

7495-98-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. EMMA ZUÑIGA MARTINEZ

En el expediente número 624/07 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de EMMA ZUÑIGA MARTINEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de septiembre del año dos mil nueve. Por presentado el Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con su escrito recibido el veintidós de los corrientes, visto lo solicitado, toda vez que el desconocimiento del paradero de la demandada EMMA ZUÑIGA MARTINEZ, es general y no particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local Diario de Juárez o Norte, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, por dos veces de siete en siete días, haciéndole saber a la demandada que este Juzgado le concede un término de cinco días contados a partir de la fecha de la última publicación, para que dé contestación a la demanda y oponga sus excepciones, así mismo que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Juzgado. Por cuanto a la aclaración que solicita dígaselo que se le dijo en el auto de fecha tres de agosto del año en curso, que no era el momento procesal oportuno para ordenar la notificación por edictos a su demandada, porque había ofrecido una diversa testimonial que no había desahogado, según escrito y auto que obran a fojas 200 y 201 de autos. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que hubiere lugar.

El Secretario de Acuerdos LIC. JOSE ANDRES GARCIA SALAZAR Secretario de Acuerdos Interino.

7471-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. MANUELA SOTO PINEDA.
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 856/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el C. Licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de la C. MANUELA SOTO PINEDA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO:- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas del día trece de octubre del año dos mil nueve, presentado por el Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que tienen reconocida en autos y como lo solicita, toda vez que la demandada C. MANUELA SOTO PINEDA, no ha sido posible su emplazamiento, se ordena llevar a cabo el mismo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121, 122 y 123 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. Téngasele autorizando para recibir dichos edictos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de julio del año dos mil siete.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del Testimonio

Notarial número 35,714 de fecha 09 de noviembre del 2006 otorgado ante la fe del Notario Público Número 86 en ejercicio para el Distrito Federal LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda y téngasele demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL a la señora MANUELA SOTO PINEDA, quien(es) puede(en) ser emplazado (os) a juicio en Calle Paseo de Los Arcos # 471D7-K del Fraccionamiento Villa Colonial I, Etapa de esta ciudad.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejen de contestar.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Calle Luis G. Urbina # 3002 de la Colonia Melchor Ocampo de esta ciudad, y autorizando para los mismo efectos a los profesionistas que señalan en su escrito de demanda.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7474-98-100-102

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA, Notario Publico Numero Uno, en ejercicio para el Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, con residencia en la Ciudad de Guachochi, Chihuahua, hace saber:

Que mediante el acta de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, registrada bajo el número 824, del libro de registro de actos fuera de protocolo Número Uno, de la Notaría a mi cargo, a solicitud de LORETO GONZALEZ VAZQUEZ y ESMERALDA GUERRA

GONZALEZ, ambas por derecho propio y la primera además como representante tanto de su menor hijo, LUIS DAVID GUERRA GONZALEZ, a quien representa en ejercicio de la patria potestad, como de su también hija IRASEMA GUERRA GONZALEZ, se dio inicio al trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes del señor JOSE ISMAEL GUERRA o ISMAEL GUERRA GUERRA, esposo de la primeramente indicada y padre de sus representados y de ESMERALDA GUERRA GONZALEZ, quien falleció con fecha primero de diciembre del año dos mil tres; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4º., fracción II de la Ley del Notariado y los artículos 632, 634 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Lo que se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el artículo 634 del Código Adjetivo Civil antes mencionado, mediante su publicación por dos ocasiones, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado y en el Periódico Oficial del Estado.

Guachochi, Chih., a 5 de diciembre del 2009.

El Notario Público Número Uno. LIC. RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA.

7492-98-100

-0-

AVISO NOTARIAL

A los interesados en la herencia de la señora JESUS MARIA MAGALLANES GOMEZ VIUDA DE CANO, se les hace saber:

Que en la escritura número 9,872 nueve mil ochocientos setenta y dos, de este protocolo a mi cargo, con fecha once de noviembre del año dos mil nueve, compareció la señora MARIA LUZ CANO MAGALLANES, con el objeto de tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de la señora JESUS MARIA MAGALLANES GOMEZ VIUDA DE CANO, quien en su testamento público abierto, otorgado ante la fe del Licenciado HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, Notario Público Número Uno para este Distrito Judicial Guerrero, Chihuahua, el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la Escritura Pública número 6,023 seis mil veintitrés, y en el cual designó como única y universal heredera a su hija la señora MARIA LUZ CANO MAGALLANES y además como albacea definitivo. En ese mismo acto la señora MARIA LUZ CANO MAGALLANES, acepta el cargo y protesta cumplir su fiel y legal desempeño, declarando que va a proceder a la formación del inventario de los bienes sucesorios.

Atentamente

Cd. Guerrero, Chih., a 11 de noviembre de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ.

7483-98-100

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la ciudad y estado de Chihuahua, hago constar que ante mí, compareció el señor ANTONIO HUMBERTO MARISCAL IBARRA así como los señores FRANCISCO ANTONIO, ELSA CECILIA, MANUEL HUMBERTO, NORMA EUGENIA, ISABEL VICTORIA, ANTONIO y LUIS CARLOS todos ellos de apellidos MARISCAL FRANCO, y con fundamento en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante acta número 9451 del libro número 8 del registro de actos fuera de protocolo, de fecha 13 de noviembre de 2009, se dio inicio a la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MANUELA ANGELA MERICIA FRANCO LOPEZ, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que le sobreviven a la autora de dicha sucesión.

En su momento oportuno se llevará a cabo la declaración de herederos y el nombramiento de albacea de la sucesión aludida, por lo que mediante este aviso doy a conocer a quien(es) se considere(n) con derecho a heredar en la referida sucesión, deberán comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., noviembre 30 de 2009.

El Notario Público Número Cuatro. LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ.

7486-98-100

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la ciudad y estado de Chihuahua, hago constar que ante mí, compareció el señor JUAN AGUIRRE ANCHONDO en su carácter de mandatario de los señores DELFINA CARDENAS MENDOZA; VICTORIA IMELDA, MARIA ELENA, ROGELIO y BLANCA ESTER, todos de apellidos ALANIS CARDENAS, así como de MARIA DE JESÚS ALANIS CARDENAS también conocida como MARIA DE JESÚS ALANIS CARDENAS y con fundamento en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante acta número 9444 del libro número 8 de registro de actos fuera de

protocolo, de fecha 12 de noviembre de 2009, se dio inicio a la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN DOROTEO ALANIZ YSLAS, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus mandantes son las únicas personas que le sobreviven al autor de dicha sucesión.

En su momento oportuno se llevará a cabo la declaración de herederos y el nombramiento de albacea de la sucesión aludida, por lo que mediante este aviso doy a conocer a quien(s) se considere(n) con derecho a heredar en la referida sucesión, deberá(n) comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., noviembre 30 de 2009.

El Notario Público Número Cuatro. LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ.

7485-98-100

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., 30 de noviembre del año 2009.

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO. Notaria Pública Número Veintiséis en ejercicio para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar: Que ante mi fe, compareció el señor ALBERTO TREJO BORUNDA, en su carácter de único y universal heredero y también en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de su madre la señora MARIANA BORUNDA CARLOS, que reconoce la validez del testamento y acepta la herencia que se instituye a su favor e igualmente acepta el cargo de albacea y protesta el fiel y legal desempeño del cargo y manifiestan que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Publicación que se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior en los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO. Notaria Pública Número Veintiséis.

7498-98-100

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA, Notario Público Número Diez, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber:

Que ante mí comparecieron los señores MIGUEL ANGEL y CECILIA, ambos de apellidos MENDOZA

ZAGARNAGA, a efecto de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora RITA SAGARNAGA PEÑA y en los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que la señora RITA ZAGARNAGA PEÑA falleció en esta ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, el día 18 dieciocho de julio del 2007 dos mil siete y que designó como únicos y universales herederos a los señores MIGUEL ANGEL y CECILIA, ambos de apellidos MENDOZA ZAGARNAGA, aceptaron la herencia en los términos del testamento. Asimismo designaron albacea al señor MIGUEL ANGEL MENDOZA ZAGARNAGA quien aceptó el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando su intención de proceder a formular el inventario de los bienes que integran el caudal hereditario.

Chihuahua, Chihuahua a 2 de diciembre del 2009.

El Notario Público Número Diez. LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA.

7500-98-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chihuahua.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1001/2008, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ANDRES SANDOVAL VILLALOBOS y ALMA GABRIELA SOTO MACIAS, y:

RESULTANDO, CONSIDERANDOS, RESUELVE:
PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario. SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ANDRES SANDOVAL VILLALOBOS y ALMA GABRIELA SOTO MACIAS, desde el día cinco de junio de mil novecientos ochenta, el cual quedó inscrito en el acta 7788, del libro 69, a folio 345, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, con todas las consecuencias legales, y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio. TERCERO.-Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido, o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257, del Código Civil del Estado . CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por

el artículo 421, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de ésta sentencia al Oficial del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: - Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintiuno de los corrientes, por ALMA GABRIELA SOTO MACIAS y ANDRES SANDOVAL VILLALOBOS, y como lo solicitan ambos, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes, dese cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil, así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 de Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: - Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JUAN MARTINEZ CASTAÑON
PRESENTE.-

En el expediente número 566/09, relativo al juicio CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, en contra de JOSE GUADALUPE ORTIZ PACHECO, LORENA MARTINEZ DAVALOS, TERESA PACHECO GUERRERO, RAYMUNDO ORTIZ DELGADO, MARGARITA DAVALOS PEREZ y JUAN MARTINEZ CASTAÑON, existe un auto que a la letra dice:

“ACUERDO. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito que suscribe el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y toda vez que el desconocimiento del paradero del señor JUAN MARTINEZ CASTAÑON quedó debidamente acreditado, notifíquesele por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en El Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad (Diario de Juárez, Periódico Norte) en los mismos términos; debiendo hacérsele saber a la parte demandada que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejare de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le hagan aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE .-

Así lo acordó y firma el C. Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado; un sello de publicado que dice; Publicado en la lista del día tres de noviembre del año dos mil nueve, con el número __ CONSTE.

Media firma ilegible. Surtió sus efectos el día cuatro de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. Media firma ilegible. Media firma ilegible.

Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

El Secretario. LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

7511-98-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. MARIA ISABEL CHAVEZ DE GAYTAN

En el expediente número 334/2008 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ROSA MARIA CAMPOS RUIZ en contra de MARIA ISABEL CHAVEZ DE GAYTAN y C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, con fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentada ROSA MARIA CAMPOS RUIZ, con sus dos escritos recibidos el diecinueve y el veinticinco de los corrientes, visto lo solicitado en ambos, en autos, y como lo solicitan, toda vez que dentro del término que señala el artículo 252 del Código Adjetivo, la parte demandada no dio contestación a la demanda entablada en su contra, para los efectos legales a que hubiere lugar, se le acusa la correspondiente rebeldía; y de conformidad con el artículo 282 del citado Código se abre el juicio a prueba, por un término de treinta días comunes a las partes, por lo con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal; se le tiene por autorizada para oír y recibir notificaciones, a la persona que indica.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que hubiere lugar.

El Secretario de Acuerdos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

7493-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

NATALIA BOTELLO MORALES
Presente

En el expediente número 1030/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JORGE GONZÁLEZ JR ATILANO, endosatario en procuración de MARTHA BECERRA CHÁVEZ, en contra de NATALIA BOTELLO MORALES, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese el escrito presentado, el diecisiete del actual, por JORGE GONZÁLEZ JR ATILANO y, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, del Instituto Federal Electoral, de la Comisión Federal de Electricidad, del Instituto Mexicano del Seguro Social y de Teléfonos de México, Sociedad Anónima, hágase del conocimiento a NATALIA BOTELLO MORALES, la radicación del expediente 1030/2007, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que JORGE GONZÁLEZ JR ATILANO en su carácter de endosatario en procuración de MARTHA BECERRA CHÁVEZ, le demanda en la vía ejecutiva mercantil: el pago de la cantidad de \$43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, más los intereses, gastos y costas del juicio, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 07 de mayo del año 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

7481-98-100-102

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1596/07 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los Licenciados ERNESTO RASCON MAYERS Y/O ARMANDO ARREOLA GOMEZ Y/O MARTÍN DE JESÚS NEVAREZ DUEÑAS, en su carácter de endosatarios en procuración de RAMÍREZ MAYORISTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de EDUARDO RAMÍREZ BALDERRAMA, en contra de julio CESAR NAVA LOPEZ, así como ARNALDO NAVA HERNANDEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las once horas del día veintiséis de octubre del año dos mil nueve, presentado por el Licenciado ARMANDO ARREOLA GOMEZ, y como lo solicita, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble, embargado, por lo que respecta al 50% cincuenta por ciento que le corresponde a ARNALDO NAVA HERNANDEZ en su carácter de aval de JULIO CESAR NAVA LOPEZ, respecto de la finca ubicada en la Avenida Once y Media Sur número 4403 y lote de terreno marcado con el número 10 de la manzana 30 del Fraccionamiento Roma I Etapa, con superficie de 144.00 ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, en Ciudad Delicias, Chihuahua, el cual se encuentra inscrito bajo el número 883, a folios 166 del libro 303 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González, propiedad inscrita a nombre de ARNOLDO NAVA HERNÁNDEZ casado en sociedad conyugal con FRANCISCA LOPEZ BORUNDA DE NAVA, según certificado de existencia de gravamen que obra a fojas 135 del sumario, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos

de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$150,250.00 (CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$100,166.66 (CIEN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Y toda vez que la finca a rematarse se encuentra ubicada en Ciudad Delicias, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a Juez Civil en Turno de dicha ciudad, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva realizar las publicaciones correspondientes. Notifíquese personalmente a FRANCISCA LOPEZ BORUNDA DE NAVA, el presente proveído, para que comparezca ante este Tribunal, a hacer valer su derecho del tanto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1072 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veintinueve de octubre del año dos mil nueve, con el número 94. Conste.-Surtió sus efectos el día treinta de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del publico en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 05 de noviembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

7450-98-99-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

FRACCIONADORA y URBANIZADORA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.

En el expediente número 3/09 relativo al juicio SUMARIO CIVIL promovido por LOURDES REZA CHÁVEZ, en contra de FRACCIONADORA y URBANIZADORA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., se dictó entre otras constancias el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE. -Por recibido el día nueve de los corrientes, el escrito presentado por la C. LOURDES REZA CHÁVEZ con la personalidad que tiene acreditada en autos, y visto lo solicitado y siendo el momento procesal con fundamento en los artículos 263 y 405 del Código de Procedimientos Civiles se abre el juicio a prueba por un plazo de quince días comunes a ambas partes, y en virtud de haberse declarado la rebeldía a la demandada, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 y 499 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V. Rúbrica.- L.A. RAMOS G.- rúbrica.

Lo que se hace del conocimiento del demandado en vía de notificación, en virtud de haberse declarado su rebeldía.

“Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 16 de octubre del 2009.

EL C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7497-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. SEBASTIAN CAREAGA SANCHEZ, SOCORRO TORRES GONZALEZ, GREGORIO GARCIA VALLES Y CONSUELO NAVA RODRIGUEZ.
PRESENTE.

En el expediente número 235/09, relativo al JUICIO CONTROVERSIASDELORDENFAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de, LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA,

en contra de GLORIA CAREAGA CASTRO, JESUS GARCIA NAVA, MARIA DEL REFUGIO CASTRO ROMERO, SEBASTIAN CAREAGA SANCHEZ, SOCORRO TORRES GONZALEZ, GREGORIO GARCIA VALLES y CONSUELO NAVA RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de noviembre del año dos mil nueve. Por recibido escrito el día once de noviembre del año en curso, signado por el C. LICENCIADO JOSÉ LUIS GONZALEZ SOTO, en su carácter de autorizado en los términos del primer párrafo del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, por la parte actora, visto lo solicitado y toda vez que el desconocimiento del domicilio y paradero de los señores SEBASTIAN CAREAGA SANCHEZ, SOCORRO TORRES GONZALEZ, GREGORIO GARCIA VALLES y CONSUELO NAVA RODRIGUEZ, quedó debidamente acreditado, notifíqueseles por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal; debiendo hacérseles saber a los demandados que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberán de dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confesos de los hechos que dejen de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.-
LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.-
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de noviembre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

7512-98-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MARCELINA VEGA OCHOA PRESENTE.

En el expediente número 694/09, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de, LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de MARCELINA VEGA OCHOA, existe un auto que a la letra dice:

AUTO.- 718 (SE ORDENA PUBLICACION DE EDICTOS)

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de octubre del año dos mil nueve. Por recibido el día diecinueve de octubre del año en curso, escrito signado por la LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; y en cuanto a lo que solicita, vistos los informes rendidos por Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y Junta Municipal de Agua y Saneamiento visibles a fojas 29, 31 y 33 de autos, del que se desprende que no se localizó a la demandada MARCELINA VEGA OCHOA y tomando en consideración la audiencia testimonial de los señores MIRNA LIZETH RUVALCABA CHAIREZ y MARIA LUISA ALDAPE ESPINO, con lo que ha quedado acreditado el desconocimiento general del domicilio de la demandada de referencia, por lo tanto, notifíquesele por medio de edictos la acción entablada en su contra, para que dentro del término de nueve días contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación que se realice, conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar; así como las demás notificaciones y citaciones le serán hechas por medio de cédula fijada en el tablero de este Juzgado; Así mismo, hágasele saber que cuenta con un término de tres días para oponer excepciones dilatorias, las cuales se estudiarán y resolverán concurran o no las

partes a la audiencia de conciliación y depuración procesal señaladas por el artículo 262 del Código Procesal Civil; edictos que se deberán publicar por tres ocasiones consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Tribunal. Quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples para que se imponga de ellas en el término de Ley. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el C. LIC. SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO.-
LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.-
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de noviembre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

7510-98-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ANGELICA MARIA TORRES VAZQUEZ, MARCOS FLORES RIVERA, JAIME TORRES FAVELA, CELIA RIVERA BETANCOURT Y MARCOS FLORES MORENO
PRESENTE

En el expediente número 1045/09, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de, LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de ANGELICA MARIA TORRES VAZQUEZ, MARCOS FLORES RIVERA, JAIME TORRES FAVELA, CELIA RIVERA BETANCOURT y MARCOS FLORES MORENO, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de noviembre del año dos mil nueve. Por recibido el escrito que suscribe el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y toda vez que el desconocimiento del paradero de los señores ANGELICA MARIA TORRES VAZQUEZ, MARCOS FLORES RIVERA, JAIME TORRES FAVELA, CELIA RIVERA BETANCOURT y MARCOS FLORES MORENO, quedó debidamente acreditado, notifíqueseles por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad (Diario de Juárez, periódico Norte) en los mismos términos; debiendo hacerse saber a la parte demandada que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confesos de los hechos que dejaren de contestar, así mismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le hagan aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el C. Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veinte de noviembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.-
LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de noviembre del 2009.

La Secretaria, LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

7513-98-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. RAFAEL GUEVARA ACOSTA
PRESENTE.

En el expediente número 1121/09, relativo al JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de, LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de ROCIO GUEVARA VALDIVIA y RAFAEL GUEVARA ACOSTA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua a veintisiete de octubre del año dos mil nueve. Por recibido el día veintitrés de octubre del año en curso, escrito signado por la LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; y en cuanto a lo que solicita, vistos los informes rendidos por la Comisión Federal de Electricidad y Gas Natural de Juárez, y Teléfonos de México, visibles a fojas 28, 30 y 32 de autos, del que se desprende que no se localizó al demandado RAFAEL GUEVARA ACOSTA, y tomando en consideración la audiencia testimonial de LORENZA LORENA GONZALEZ RIVERA y EUGENIA VILLEGAS GARCIA, con lo que ha quedado acreditado el desconocimiento general del domicilio del demandado de referencia, por lo tanto, notifíquesele por medio de edictos la acción entablada en su contra, para que dentro del término de nueve días contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación que se realice, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar; así como las demás notificaciones y citaciones le serán hechas por medio de cédula fijada en el tablero de este Juzgado; Así mismo hágasele saber que cuenta con un término de nueve días para oponer excepciones dilatorias, las cuales se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de conciliación y depuración procesal señalada por el artículo 262 del Código Procesal Civil; edictos que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad y fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples para que se imponga de ellas en el término de Ley. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el C. LIC. SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO.- LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de noviembre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

7515-98-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CATARINO CHAVEZ ACOSTA, PEDRO GARCIA RIVERA Y NATALIA NAVARRETE MENDOZA PRESENTE.

En el expediente número 876/09, relativo al JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de, LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de IGNACIA CHAVEZ JAQUEZ, PABLO GARCIA NAVARRETE, TRINIDAD JAQUEZ FLORES, CATARINO CHAVEZ ACOSTA, PEDRO GARCIA RIVERA Y NATALIA NAVARRETE MENDOZA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de octubre del año dos mil nueve. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y todo lo que acredito debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de los señores CATARINO CHAVEZ ACOSTA, PEDRO GARCIA RIVERA y NATALIA NAVARRETE MENDOZA, es precedente ordenar se le notifique JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por la C. LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA, Procuradora Auxiliar de, LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en contra de IGNACIA CHAVEZ JAQUEZ, PABLO GARCIA NAVARRETE, TRINIDAD JAQUEZ FLORES, CATARINO CHAVEZ ACOSTA, PEDRO GARCIA

RIVERA y NATALIA NAVARRETE MENDOZA, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (Diario de Juárez, Periódico Norte), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Asimismo, hágasele saber a el demandado que cuenta con el término de tres días, para que de contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término será tenido presuntamente por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se les recibirán promociones fuera de lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al Juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el C. Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día treinta de octubre del año dos mil nueve, con el número. Conste.

Surtió sus efectos el día tres de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.-
LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.-
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 17 de noviembre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

7514-98-100-102

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 302/09, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por AURELIO GAONA ABURTO y BERTHA SOSA SOSA, en contra de CARMEN QUINTANA DE AMAYA y encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, se dictó un auto el cual a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal a las trece horas con trece minutos del día diecinueve de noviembre del año en curso, signado por BERTHA SOSA SOSA, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, por considerarse el momento procesal oportuno se abre el Juicio a prueba por un término de quince días comunes a las partes, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Respecto a su diversa petición, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que no obra en autos escrito en el cual se ofrezca prueba alguna. Notifíquese a la parte demandada el presente auto por medio de cédula de notificación en virtud de su rebeldía. Así mismo y en virtud de tratarse de apertura de periodo probatorio, realícese la notificación correspondiente en los términos ordenados por el artículo 499 del referido Código, misma que deberá publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de edición local. Haciéndoseles saber a los interesados, que el término antes indicado empezará a computar a partir de la última publicación.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, con el número 17. Conste.

Surtió sus efectos el día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Nuevo Casas Grandes Chihuahua, a 30 de noviembre del año 2009., La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, del Distrito Judicial Galeana, LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

7507-98-100

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 490/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los Licenciados RICARDO RIOS RAMIREZ Y/O NANCY BARRAGAN MACHADO Y/O MARIO IBARRA MORENO Y/O ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ Y ALEJANDRO DOMINGUEZ BARBA Y/O RAQUEL PEDROZA PEÑA Y/O ALEJANDRO CARAVEO ERIVES, en su carácter de endosatarios en procuración de la persona moral denominada QUALTIA ALIMENTOS OPERACIONES S. DE R.L. DE C.V., en contra de NORMA ESCUDERO MONTAÑO, obra un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el Licenciado RICARDO RIOS RONQUILLO, recibido el día diecisiete de noviembre del año en curso. Por la razón que expone se deja sin efecto la fecha a que se refiere el auto que antecede, y nuevamente se señalan las doce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado consistente en la finca ubicada en la calle BARRANCA DEL COBRE NUMERO 7512 DE LA COLONIA JUAN ESCUTIA, que cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados, que obra inscrito bajo el número 2320 a folio 61 del libro 2339 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base la cantidad de \$776,800.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$517,866.66 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio fijado como base, lo anterior en busca de postores. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. Lo anterior de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 1068 y 1411 del Código de Comercio, así como 306, 316 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se publica en demanda de postores

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih. a 24 de noviembre de 2009

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA MARIA ELENA ELORRIAGA CRUZ.

7468-98-99-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

A JORGE ELIAS BERNAL VALLES

En el expediente número 809/07 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de JORGE ELIAS BERNAL VALLES, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día trece de octubre del año en curso, presentado por el C. LIC. FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que tienen reconocida en autos, y como lo solicita, toda vez que quedó acreditado en autos que el domicilio de la demandada es general y no particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquesele y emplácesele a juicio por medio de edictos, que deberán de publicarse, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, para que dentro del término de cinco días contados a partir del

día siguiente de la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudiere hacer valer, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y que las demás notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado, salvo las referidas en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Finalmente hágase de su conocimiento que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales, se opondrán dentro de los tres días siguientes a aquel en que el demandado haya sido emplazado y habrán de resolverse en la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GARCIA SALAZAR, quien actúa como Secretario de Acuerdos Interino en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que da fe de las actuaciones. DOY FE.

Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de octubre del 2009.

C. LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GARCIA SALAZAR, quien actúa como Secretario de Acuerdos interino en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que da fe de las actuaciones. LICENCIADO JOSE ANDRES GARCIA SALAZAR.

7467-98-100-102.

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 26/01, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado MARTÍN EUGENIO VÁZQUEZ VIDAL, como apoderado de CE CALPULLI, RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDUARDO MARTÍN LOERA BUSTOS, obran dos autos que a la letra dicen:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por CECILIA NEVAREZ CHACON, recibido el día veintiocho de octubre del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación, ubicada en la calle PROFESOR RIGOBERTO QUIROZ GAMON, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS ALAMEDAS III ETAPA, LOTE 21, MANZANA 31 y que obra inscrito bajo el número 3806, a folio 121, del libro 2576, Sección Primera del Registro Publico de la Propiedad, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$265,500.00 (DOSCIENTOS SESENTAY CINCO MILQUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$177,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base., señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL ACTUAL, para que tenga lugar la almoneda indicada en busca de postores, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guarda el presente asunto y toda vez que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles, las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles, por lo tanto con fundamento en el artículo 264 d del ordenamiento en cita, se deja sin efectos la fecha señalada, para la audiencia de remate, en el auto dictado el veinte de los corrientes, por corresponder a un día inhábil, fijándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo dicha audiencia en los términos ordenados en el proveído de referencia. Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada el auto que antecede con el presente acuerdo, dada su rebeldía, atento a lo dispuesto por el guarismo 497 del Código en comento.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se publica para los efectos legales ha que haya lugar.

Atentamente.
Sufragio Efectivo; No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 26 de noviembre del 2009

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.

LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

7466-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: BRISEIDA NALLELY ACOSTA CARRASCO.
Presente:

En el expediente número 1181/07, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de BRISEIDA NALLELY ACOSTA CARRASCO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE

A sus autos el escrito presentado por el Licenciado FEDERICO GRIJALVA, PALOMINO, a las trece horas del día trece de octubre del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última

publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se admitan promociones fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK, MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. doy fe. Rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de octubre del 2009

El Secretario Lic. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

7475-98-100-102

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular Licenciado HECTOR GONZALEZ y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,370, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha veintiséis de mayo del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión in-testamentaria a bienes del señor ANTONIO BURCIAGA VEGA, a solicitud de los señores MARIA ELVA VALLADARES RUBIO viuda de BURCIAGA, DAVID, MARIA SOCORRO Y RUTH, de apellidos BURCIAGA VALLADARES, por sus propios derechos y el señor DAVID BURCIAGA VALLADARES, además como apoderado de sus hermanos los señores

FIDENCIO, CARMEN DELIA, MARIA DEL RAYO, NOEMI Y MANUEL HECTOR, de apellidos BURCIAGA VALLADARES, esposa e hijos del autor de la sucesión, quien falleció en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, el día veintiocho de enero del año dos mil cuatro. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes del autor de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en El Heraldillo Noroeste, que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del termino de tres días hábiles siguientes al que se haga la ultima publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 25 de noviembre de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno, LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ.

7484-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

FERNANDO CALIXTO PALACIOS
Presente.

En el expediente número 1544/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAYMUNDO REYES ACEVEDO por sí y albacea de, sucesión de MARIA DEL CARMEN LOPEZ GALVAN en contra de FERNANDO CALIXTO PALACIOS, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinte de noviembre del año dos mil nueve, presentado por el C. Licenciado EDGAR CHAPARRO CONTRERAS, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a FERNANDO CALIXTO PALACIOS, la radicación del expediente 1544/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que RAYMUNDO REYES

ACEVEDO por sí y albacea de, sucesión de MARIA DEL CARMEN LOPEZ GALVAN, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, con el número.Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO. Rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez Chihuahua, a 24 de noviembre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

7494-98-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SUCESION DE GREGORIO RAMOS ORTIZ:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua., con residencia en esta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 537/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GUADALUPE ENRIQUEZ DELGADO en contra de usted, con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Por recibido un escrito de GUADALUPE ENRIQUEZ DELGADO, el día diecinueve de los corrientes, con la personalidad reconocida en los autos del presente juicio y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada Sucesión a Bienes del señor GREGORIO RAMOS ORTIZ Y SEÑORA FLORENCIA ARAGÓN VIUDA DE RAMOS, por conducto de su albacea definitiva la SEÑORA CONCEPCIÓN RAMOS ARAGÓN, es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíqueseles íntegros los autos de fechas veintiséis de abril del año dos mil siete y treinta y uno de enero del año dos mil ocho, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE personalmente. Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda de la C. GUADALUPE ENRIQUEZ DELGADO, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene a la compareciente, demandando en la vía ordinaria civil, por las prestaciones que señala en su curso de cuenta, a la Sucesión a bienes del señor

GREGORIO RAMOS ORTIZ, por conducto de su albacea, con domicilio ubicado en la Calle Ignacio Aldama número 660 Sur en esta ciudad, y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, con domicilio ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta ciudad, con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la emanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerla, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 1866 Sur de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos, al Licenciado JORGE HUMBERTO FLORES y a la C.P.D. KARLA ARCINIEGA RIOS.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 31 de agosto del 2009

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

7614-100-102-104

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CARLOS EDUARDO LUNA DIAZ y LORENA YESENIA COVARRUBIAS LEON, Expediente No. 1071/09, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CARLOS EDUARDO LUNA DIAZ y LORENA YESENIA COVARRUBIAS LEON.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. Doy fe.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de los CC. CARLOS EDUARDO LUNA DIAZ y LORENA YESENIA COVARRUBIAS LEON, recibido el día veinte de noviembre del año actual en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

7615-100

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para notificar al C. REYNALDO TORRES GRIJALVA expediente No. 1804/09, relativo al juicio de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovido por SUSANA OLIVIA GAONA CHAVEZ se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentada por la C. SUSANA OLIVIA GAONA CHAVEZ, con su escrito y documentos que acompaña, recibido el día veintidós de octubre del año en curso en Oficialía de Turnos y el día siguiente en este Juzgado. Fórmese expediente y registrese en el libro de Gobierno. Con fundamento en los artículos 890 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente y 624, 625, 627, 648 fracción I del Código Civil vigente, se admite la promoción. Téngase a la previamente aludida, en la vía de jurisdicción voluntaria, a efectos de acreditar los hechos que indica en su ocurso de cuenta, consistente en la Declaración Judicial de Ausencia y Presunción de Muerte de su esposo el C. REYNALDO TORRES GRIJALVA, con base en lo expuesto en su ocurso de cuenta. Recíbese información testimonial a fin de acreditar los hechos que indica señalándose para los referidos efectos el día y horas hábiles que las labores del Tribunal lo permitan. Y toda vez que manifiesta la ocursoante en sus hechos que desconoce el paradero o la suerte de su esposo el C. REYNALDO TORRES GRIJALVA desde el día trece de octubre del año dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 624 del Código Civil y toda vez que la ocursoante acredita con la documental pública correspondiente ser la esposa de la persona de la cual se pretende declarar

su ausencia y presunción de muerte, se designa a la C. SUSANA OLIVA GAONA CHAVEZ Depositaria Provisional de todos los bienes del C. REYNALDO TORRES GRIJALVA, a quien se le hace saber el cargo conferido para los efectos de aceptación y protesta, hasta en tanto no se resuelva la declaración de ausencia y en su caso la presunción de muerte del ausente y por lo tanto cítese por medio de edictos al C. REYNALDO TORRES GRIJALVA, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otros tres periódicos de su último domicilio y si no los hay en la localidad de este último, la publicación deberá hacerse en tres periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, debiéndose remitir copia de los mencionados edictos a los Cónsules Mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se pueda presumir que se encuentre el ausente o que se tenga noticias de él señalándosele al presunto ausente que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de tres meses contados a partir de la última publicación de los edictos a fin de que manifieste lo que a sus intereses convenga dentro del presente juicio, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo establecido se emitirá la resolución que conforme a derecho proceda. Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de las partes, que se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de oposición expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique con dichos datos. Dese vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que a su representación social compete. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Morelos número 308 de la Colonia Centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los CC. LICS. EMILIO VALDEZ HOWLETT, ELIZABETH DELGADO TORRES e IVONNE CARDONA ORTEGA, lo anterior de conformidad con los artículos 65 y 118 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

AUTO INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Vista la Instrumental de Actuaciones en la cual se señaló como fecha de la

desaparición del C. REYNALDO TORRES GRIJALVA el día trece de octubre del año dos mil cuatro, lo cual es erróneo siendo lo correcto el día diez de enero de mil novecientos noventa y siete, lo anterior con fundamento en el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles, por lo que dicho auto deberá formar parte integral del auto de radicación de fecha veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.
LIC. NANCY FELIX CASTAÑON.

7616-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. SUC. A BIENES DE GREGORIO RAMOS ORTIZ Y FLORENCIA ARAGON VIUDA DE RAMOS

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 562/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ARNULFO CASTRO SÁNCHEZ en contra de las sucesiones a bienes de GREGORIO RAMOS ORTIZ y FLORENCIA ARAGON VIUDA DE RAMOS, con fecha veinticinco de junio del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Por recibido el día veintidós de los corrientes, un escrito de ARNULFO CASTRO SÁNCHEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, como lo pide, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de los demandados sucesión de GREGORIO RAMOS ORTIZ y FLORENCIA ARAGON VIUDA DE RAMOS es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha cuatro de abril del año dos mil ocho, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término

prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de abril del año dos mil ocho. Por recibido mediante turno a este Juzgado, un escrito del C. ARNULFO CASTRO SÁNCHEZ, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, por sus propios derechos, demandando en la vía ordinaria civil, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a la sucesión de GREGORIO RAMOS ORTIZ y FLORENCIA ARAGON VIUDA DE RAMOS, con domicilio en la Calle Ignacio Aldama número 660 Sur de esta ciudad, y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, con domicilio ubicado en la Avenida Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad. Con las copias simples de Ley, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndoles saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, produzcan su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no producirla dentro del término señalado, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se les harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 1866 Sur de esta ciudad, y por autorizada para tales efectos a la C. GABRIELA SIHEM PICHARDO MARTINEZ. Asimismo, se tiene al Licenciado JORGE HUMBERTO FLORES V., con cédula profesional número 4250, facultado para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias y todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso

en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de las de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción, de la demanda, excepciones, o recursos, transigir, comprometer en árbitros o de celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 12 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

7613-100-102-104

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial Andrés del Río
Guachochi, Chih.

Que en el expediente civil número 65/2009, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por JESÚS MANUEL ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ y GUADALUPE ORTIZ ARROYO, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive dicen:

GUACHOCHI, CHIHUAHUA A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario, promovido por los señores JESÚS MANUEL ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ y GUADALUPE ORTIZ ARROYO.

SEGUNDO.- Los divorciantes dieron pleno cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación Adjetiva y Sustantiva exige para la disolución del vínculo matrimonial en forma voluntaria, de ahí que:

TERCERO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que hasta hoy unió a los señores JESUS MANUEL ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ y GUADALUPE ORTIZ ARROYO, el cual habían contraído mediante acto solemne celebrado el día veintidós de agosto del mil novecientos noventa y cinco, ante el Oficial

del Registro Civil del Ojito, Municipio de Batopilas, Chihuahua y que se asentó en el acta número 33, a folios 80, del libro número 10 de la Sección de Matrimonios, quedando en consecuencia disuelta la sociedad conyugal que se había formado con motivo del mismo.

CUARTO. Queda aprobado en todos sus términos el convenio que los divorciados celebraron con respecto a la situación de los hijos y los bienes inmuebles, en la forma como se transcribió en la parte considerativa de la presente sentencia y al cual quedan obligados los divorciados a estar, pasar y oír en él en todo momento.

QUINTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias en el momento que lo deseen pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare certificado médico que acredite no estar embarazada, recuperando ésta su nombre de soltera.

SEXTA. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia dese cumplimiento a lo que señala el artículo 421 del Código Adjetivo Civil girando atento oficio al que se anexe la copia certificada de la presente y el certificado de ingresos respectivo al Encargado del Periódico Oficial del Estado para que se haga la publicación correspondiente, y una vez hecho lo anterior procédase en los términos del artículo 110 del Código Sustantivo Civil enviando igualmente copia certificada de la presente al Oficial del Registro Civil del Ojito, Municipio de Batopilas, Chihuahua, para que se levante el acta respectiva.-

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- Así lo resolvió definitivamente y firma El C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

GUACHOCHI, CHIHUAHUA A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Vistos los antecedentes de la causa y toda vez que no fue interpuesto recurso alguno por las partes dentro del término establecido por la Ley, en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal con fecha nueve de octubre del año en curso, por lo que se declara que la misma ha causado ejecutoria, por lo tanto archívese el expediente como totalmente terminado y háganse las anotaciones en el libro de Gobierno que para el efecto se lleva.- Así mismo, dese cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la referida resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

Así lo acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSÉ SOCORRO LOERA MORENO, con quien actúa y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.

7624-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos ABRAHAM MELÉNDEZ ALDANA, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano JOSÉ LUIS ROJO MORALES y MARIA DE JESÚS SATURNINA RODRIGUEZ MARTÍNEZ por sus propios derechos. Expediente número 1138/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JOSÉ LUIS ROJO MORALES y MARIA DE JESÚS SATURNINA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, celebrado el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 3147, visible a folio 99, del libro 614 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días

de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el tres de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1138/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el tres de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JOAN ARMANDO REYES MENDOZA y LOURDES ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAZAR. Expediente número 983/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JOAN ARMANDO REYES MENDOZA y LOURDES ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAZAR, celebrado el veintisiete de abril del dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 05 del Registro Civil de El Charco, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 11, visible a folio 84, del libro 6 de la sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el trece de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 983/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta de octubre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

7619-100

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 28,540 veintiocho mil quinientos cuarenta, del volumen 610 seiscientos diez del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha once de noviembre dos mil nueve, a cargo del suscrito Notario, comparecieron las señoras GLORIA CUARON RIVERA, PATRICIA CUARON RIVERA, ALICIA CUARON RIVERA, ROSA MARIA CUARON RIVERA y ELIA DEL CARMEN CUARON RIVERA; esta última representada por el señor HECTOR RAUL HAYEN CUARON, y el señor LICENCIADO PABLO CUARON GALINDO, a iniciar la tramitación extrajudicial de la

testamentaria a bienes de los señores JOSE CUARON VEJAR, (también conocido como JOSE JESÚS CUARON VEJAR) e HILDA RIVERA DE CUARON (también conocida como HILDA RIVERA SÁNCHEZ DE CUARON), quienes reconocieron la validez de los testamentos públicos abiertos, otorgados por los autores de la sucesión, en esta ciudad, el señor JOSE CUARON VEJAR (también conocido como JOSE JESÚS CUARON VEJAR) mediante escritura pública número 8,986 (ocho mil novecientos ochenta y seis) del volumen 221 (doscientos veintiuno), de fecha nueve de enero del año dos mil uno, ante la fe del suscrito Notario; así como el otorgado mediante escritura pública número 17,374 (diecisiete mil trescientos setenta y cuatro), del volumen 376 (trescientos setenta y seis), de fecha trece del mes de abril del año dos mil cinco, ante la fe del LICENCIADO JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO, entonces aspirante al ejercicio del Notariado, en esa fecha encargado de la Notaría Pública Número Dieciocho en ejercicio para este Distrito a mi cargo, por la licencia del suscrito Notario, y la señora HILDA RIVERA DE CUARON (también conocida como HILDA RIVERA SÁNCHEZ DE CUARON) mediante escritura pública número 8,987 (ocho mil novecientos ochenta y seis), del volumen 221 (doscientos veintiuno), en esta ciudad con fecha nueve de enero del año dos mil uno, ante la fe del suscrito Notario, aceptando las señoras GLORIA CUARON RIVERA, PATRICIA CUARON RIVERA, ALICIA CUARON RIVERA, ROSA MARIA CUARON RIVERA y ELIA DEL CARMEN CUARON RIVERA, esta última por conducto de su representante el señor HECTOR RAUL HAYEN CUARON, la herencia como únicas y universales herederas; protestando el cargo de albacea testamentario el señor LICENCIADO PABLO CUARON GALINDO, manifestando que procedería a formular el inventario correspondiente.

Este aviso se publicará dos veces en un diario de mayor circulación en Ciudad Juárez, lugar de su residencia y en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de siete días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

7617-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A. MANUEL ARCINIEGA PEREYRA y MARIA TINOCO DE ARCINIEGA a través de su albacea definitivo VICTOR MANUEL ARCINIEGA PALACIOS

En el expediente número 1830/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RAFAEL GALLERDO MOTA en contra de MANUEL ARCINIEGA PEREYRA y MARIA TINOCO DE ARCINIEGA a través de su albacea definitivo el señor VICTOR MANUEL ARCINIEGA PALACIOS, se dictó un auto que a la letra dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de noviembre del año dos mil nueve. Por presentado el LICENCIADO RODOLFO APODACA RAMIREZ, con su escrito recibido el diez de los corrientes, visto lo solicitado, habiendo quedado debidamente acreditado en autos que el desconocimiento del paradero de los demandados MANUEL ARCINIEGA PEREYRA y MARIA TINOCO DE ARCINIEGA a través de su albacea definitivo señor VICTOR MANUEL ARCINIEGA PALACIOS, es general y no particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, empláceseles a juicio por medio de edictos que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, por dos veces de siete en siete días, y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, haciéndoles saber que este Juzgado les concede un término de nueve días para que den contestación a la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por presuntivamente contestados en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejen de contestar, haciéndoles saber asimismo que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia de depuración procesal, todo lo anterior con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y relativos del Código Adjetivo. Por último se les hace saber que las copias de traslado de la demanda, se encuentran a su disposición en este Juzgado.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del LICENCIADO JOSE ANDRES GARCIA SALAZAR, quien actúa como Secretario de Acuerdos en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de noviembre del 2009.

Secretario de Acuerdos en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. LIC. JOSE ANDRES GARCIA SALAZAR.

7611-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ALOS C.C. MANUEL ARCINIEGA PEREYRA y MARIA TINOCO DE ARCINIEGA.
Presente.

En el expediente registrado con el número 1828/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por C. GUADALUPE SALAS CASTILLO, en contra de sucesión de MANUEL ARCINIEGA PEREYRA y MARIA TINOCO DE ARCINIEGA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua a cuatro de septiembre del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado RODOLFO APODACA RAMIREZ, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO INICIAL: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de diciembre del año dos mil ocho.- Con el escrito, copia simple de traslado y anexos recibidos a las diez horas con diecinueve minutos del día doce de diciembre del presente año en la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en esta ciudad, presentados por GUADALUPE SALAS CASTILLO, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo; y como lo solicita, téngasele promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL la acción de prescripción positiva en contra de sucesión de los C.C. MANUEL ARCINIEGA PEREYRA y MARIA TINOCO DE ARCINIEGA y/o quien represente sus

derechos, a través de su albacea definitivo señor VICTOR MANUEL ARCINIEGA PALACIOS, quien tiene su domicilio en Avenida Gómez Morín número 8504, Fraccionamiento Partido Senecú de esta ciudad, en su carácter de propietarios los primeros mencionados de una fracción del lote 3 y fracción del lote de la manzana B, del Fraccionamiento Arciniega de esta ciudad; reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en los numerales correspondientes al capítulo de prestaciones de su escrito de demanda.- Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado, haciéndose saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal que para tal efecto se señale. Lo anterior, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, en ubicado en el despacho ubicado en Calzada del Parque número 650 Norte de la Colonia Margaritas de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que describe en su escrito inicial. Asimismo se reconoce la personalidad del LICENCIADO RODOLFO APODACA RAMIREZ para actuar en nombre de la parte actora dentro del presente juicio con las facultades que consigna el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles y para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de septiembre del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7612-100-102-104

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ALFONSO GAMEZ DELGADO y LETICIA YOLANDA DOMINGUEZ FLORES. Expediente No. 1180/05, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ALFONSO GAMEZ DELGADO y LETICIA YOLANDA DOMINGUEZ FLORES.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 3977, a folios 74, del libro 639.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. - Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día siete de junio del año dos mil siete, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución

dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de junio del año dos mil siete. Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Do y fe.

7620-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ANGELICA GUADALUPE CATAÑO ZAMORA y VALENTIN RAUL SAENZ DOMINGUEZ. Expediente número 755/09 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ANGELICA GUADALUPE CATAÑO ZAMORA y VALENTIN RAUL SAENZ DOMINGUEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. - Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a treinta de octubre del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7621-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1459/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por PAOLA AMÉRICA QUINTANA CHÁVEZ y ORLANDO SALVADOR MORENO ENRÍQUEZ, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron PAOLA AMÉRICA QUINTANA CHÁVEZ y ORLANDO SALVADOR MORENO ENRÍQUEZ, el día doce de junio de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 00601 que obra a folio 112, del libro 0024, de la Oficialía 17, levantada el doce de junio de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el considerando III de la presente resolución.

SEXTO. Envíese atento oficio a Servicios Educativos de Gobierno del Estado, a fin de que se sirvan descontar al señor ORLANDO SALVADOR MORENO ENRÍQUEZ, el 35 % (treinta y cinco por ciento) del total de sus percepciones que recibe quincenalmente por motivo de su trabajo, previo los descuentos de ley, y la cantidad que resulte la ponga a disposición de la señora PAOLA AMÉRICA QUINTANA CHÁVEZ.

SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a trece de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de octubre del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinticuatro de septiembre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7623-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, AGOSTO VEINTICINCO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver, los autos del expediente 322/08, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por VERONICA ANTILLON ROMERO Y EDMUNDO GUTIERREZ OLIVAS.

RESULTANDO.
CONSIDERANDO.

Procede resolver y así se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA VOLUNTARIA DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del contrato de matrimonio, que hasta ahora ha venido uniendo a VERÓNICA ANTILLÓN ROMERO Y EDMUNDO GUTIERREZ OLIVAS, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, operando respecto de la mujer, la excepción contenida en el artículo 257 del Código Civil, por no estar precisa la fecha de separación, (ver fojas 14) pero recobra desde hoy su nombre de soltera.

TERCERO.- Se sanciona para todos sus efectos legales, el convenio formulado por los solicitantes, condenándoseles a estar y pasar por él, como si fuera cosa juzgada.

CUARTO.-En su oportunidad, envíense oficios y copia certificada de estos puntos resolutivos, al

Director del Periódico Oficial del Estado, y Oficial del Registro Civil de Matachí, Chihuahua, a fin de que el primero disponga las publicaciones ordenadas por la Ley, remitiéndole el comprobante fiscal que guarda el Juzgado; el segundo, para los efectos correspondientes, acompañándose en este caso, copia certificada de las actas de matrimonio y nacimiento de los divorciados y de los pagos administrativos.

QUINTO.- Previa las anotaciones en el libro de Gobierno, archívense los autos por terminados.

NOTIFÍQUESE.- Lo resolvió y firma, la LICENCIADA AURORA DÁVILA CANTÚ, Juez Titular de lo Civil en este Distrito, ante el LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

En Ciudad Guerrero, Chihuahua, a cuatro de noviembre del año dos mil nueve, el LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Civil, hace constar y certifica: Que el término concedido para impugnar la sentencia de fecha veinticinco de agosto del año en curso, inició el veintiocho de agosto y concluyó el tres de septiembre, ambos del año dos mil nueve, sin que lo haya sido y se da cuenta con el escrito presentado por la promovente VERONICA ANTILLON ROMERO, a las doce horas con dieciocho minutos del día treinta de octubre próximo pasado.- Conste.

Ciudad Guerrero, Chihuahua, a cuatro de noviembre del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede levantada por la Secretaría y el escrito de cuenta,

presentado por la promovente VERONICA ANTILLON ROMERO, a las doce horas con dieciocho minutos, del día treinta de octubre próximo pasado; como lo pide la promovente, con fundamento en el Artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara que la resolución dictada el veinticinco de agosto pasado, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. Cumplimentese de inmediato el cuarto resolutivo.

NOTIFÍQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DÁVILA CANTÚ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

7622-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

SERGIO EDUARDO RODRIGUEZ ALVIDREZ,
Presente.

Por medio del presente edicto, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 1305/08, deducido del JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ALMA ROSA JIMENEZ SERRATA, en contra de SERGIO EDUARDO RODRIGUEZ ALVIDREZ, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se emitió un auto que a la letra dice:

“Ciudad Delicias, Chihuahua a veinticinco de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos, un escrito presentado el día veinticuatro de los corrientes, por ALMA ROSA JIMÉNEZ SERRATA y como lo solicita, siendo el momento procesal oportuno para ello, de conformidad con el artículo 415 del Código Procesal Civil, se abre el juicio que nos ocupa en su etapa de prueba por un término común a las partes de veinte días. Notifíquese el presente proveído a través de edictos que se deberán publicar por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario de circulación local, así como en el tablero de avisos de este Juzgado, en el entendido de que el periodo probatorio comenzará a correr a partir de la última publicación.”

NOTIFÍQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 02 de diciembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

7625-100-102

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 19 de noviembre de 2009, ante mí Licenciado FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante Acta Notarial número 27,733 pasada en el volumen 24 del libro de registro de actos fuera de protocolo que lleva esta Notaría, comparecieron los señores PEDRO VIGIL FLORES, PEDRO MANUEL VIGIL BAYLON, BLANCA VERONICA VIGIL BAYLON y FRANCISCO DAVID VIGIL BAYLON, con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora BLANCA RITA BAYLON CARRASCO, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 17 diecisiete de octubre de 2002 dos mil dos; manifestando los comparecientes que aquella tuvo su último domicilio en esta ciudad; asimismo expusieron, bajo protesta de decir verdad, que son las únicas personas que le sobreviven a la autora de la sucesión y por ende son los únicos herederos de aquella.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito a más tardar dentro del término de 3 días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en las oficinas establecidas en calle Allende número 500 de la Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos y se conminará a éstos para que designen albacea de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de 7 en 7 días en el Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 10 de diciembre de 2009.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS.

7640-100-102

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, ADIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C ISMAEL ANTONIO HUERTA BERZOSA y VERÓNICA CHAVEZ REY. Expediente número 873/2009 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. ISMAEL ANTONIO HUERTA BERZOSA y VERÓNICA CHAVEZ REY, celebrado con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en Chihuahua, Chih.

TERCERO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la señora VERÓNICA CHAVEZ REY, no podrá hacerlo hasta tener mas de trescientos días de separada físicamente de su cónyuge o mediare examen médico que acredite no encontrarse embarazada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 257 del Código Civil para el Estado.

CUARTO.- Se aprueba de plano el convenio celebrado por lo promoventes, mismo que se toma como si a la letra fuese inserto, para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Civil de Chihuahua, Chih., para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta número 907, libro 18, folio 191, Oficialía 17, de la sección de matrimonios de esa ciudad, lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente, de conformidad con el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- Y en virtud de que dicha oficina pública tiene su domicilio fuera de lugar de la residencia de este Tribunal, de conformidad con el artículo 129 y 130 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Familiar en turno de Chihuahua, Chih., para que en auxilio de la labores de este Tribunal se sirva librar el oficio a que se refiere el punto quinto resolutivo.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma el C. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentados los C.C. ISMAEL ANTONIO HUETA BERZOSA y LIC. SILVIA MANUELA VAZQUEZ LAZCANO, con su escrito recibido el día veinticinco de noviembre del año en curso, a las doce horas con treinta minutos, atento a lo que solicitan, se les tiene dando su conformidad con la sentencia dictada por este Tribunal, por lo que se declara que la misma ha causado ejecutoria para tal efecto de conformidad con el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, asimismo y tomando en consideración que con la documental que se acompaña consistente en certificado de ingresos número 4558710, expedida por la Recaudación de Rentas de esta ciudad, se acredita que han sido cubiertos los derechos para el levantamiento del acta de divorcio correspondiente en los términos de lo dispuesto por los artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, luego entonces, dese cumplimiento al punto resolutivo quinto de la misma girándose los oficios respectivos, asimismo hágasele devolución de los documentos originales que exhibió y expídasele a su costa las copias certificadas de lo que indica previa toma simple de razón que de ello quede en autos, de conformidad con el artículo 84 del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Lic. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7626-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 1057/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LUZ HERMINIA LOZANO ORTEGA, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a treinta y uno de agosto del año dos mil nueve. Por presentada la C. LUZ HERMINIA LOZANO ORTEGA, con su escrito y documentos que exhibe recibidos el veintiocho de agosto del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Y atento a lo que solicita se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión de un lote de terreno ubicado en Colonia Potrero del Llano Municipio de Meoqui, Chihuahua; con una superficie de 12-50-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al lado 1 al 2 con MANUEL LERMA LEGARRETA, lado 2 al 3 con MANUEL LEGARRETA LERMA, lado 3 al 4 con Calle Coordinada 112a. Lado 4 al 1 con Calle Coordinada 49a. De conformidad con el artículo 891-II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edita en la capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el poblado que se conoce como Potrero del Llano Municipio de Meoqui, Chihuahua. Gírese atento despacho al C. Juez Menor de Meoqui, Chih., a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en la Presidencia Municipal de dicha población, Así mismo toda vez que de los puntos tres al cuatro y cuatro al uno dicho inmueble colinda con la Calle Coordinada 112a. y 49a., respectivamente se le previene al promovente para que señale el domicilio de el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Meoqui, quien resulta ser diverso colindante, a fin de llevar a cabo la notificación correspondiente. Así mismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el que indica y por autorizando para tales efectos a las personas que menciona. Lo anterior con fundamento en los Artículos 1153, 1154 fracción I, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURAAVELINAPIZARRO VALENZUELA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 1 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

7642-100-102-104

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 27 veintisiete de noviembre de 2009 dos mil nueve, ante mí Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y por Acta Notarial número 27,762 veintisiete mil setecientos sesenta y dos, asentada en el libro de actos fuera de protocolo número veinticuatro, compareció la señora MARIA ISABEL GARZA GARCIA, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de la señora MARIANEE GARZA GARCIA, persona que falleció el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, manifestando asimismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive a la autora de la sucesión.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en Calle Allende número 500 de esta Ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos y se hará el nombramiento de albacea.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., diciembre 1°. de 2009.

El Notario Público Número Nueve LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

7639-100-102

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente 1311/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JOSE LUIS DELGADO HERNANDEZ en contra de ELIZABETH RIVERA AGUIRRE.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO. El actor acreditó la procedencia de su acción en base a las causales previstas en las fracciones I y XVII del Código Civil del Estado. La demandada no demostró sus excepciones ni su reconvencción.

TERCERO. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre JOSE LUIS DELGADO HERNANDEZ ELIZABETH RIVERA AGUIRRE, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa, celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, mismo que obra inscrito en el acta número 1062, visible a folio 159, del Libro 624, de la Sección de Matrimonios de dicha oficina.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, dado que quedó demostrado que han estado separados físicamente por un término superior al que establece el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- Se decreta en favor de la señora ELIZABETH RIVERA AGUIRRE, la guarda y custodia definitiva de su menor hijo LUIS JAIR DELGADO RIVERA, y en base a los razonamientos asentados en el considerando III, se obliga al C. JOSE LUIS DELGADO HERNANDEZ a continuar pagando la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por semana, por concepto de pensión alimenticia en favor de su menor hijo LUIS JAIR DELGADO RIVERA, debiendo el obligado alimentista incrementar la aludida suma en la misma periodicidad y porcentaje en el que se incrementa el salario mínimo vigente en esta zona económica, dejándose a salvo los derechos de la C.

ELIZABETH RIVERA AGUIRRE, para que en la vía y forma correspondiente, en representación del aludido infante, promueva lo conducente al establecimiento de dicha pensión en base a los principios de equidad y proporcionalidad que en materia de alimentos deben prevalecer, en atención a los cuales los alimentos deben ser otorgados conforme a las necesidades del acreedor y la posibilidad del demandado.

SÉPTIMO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, gírese atento oficio al C. Director de Finanzas a fin de que se sirva ordenar las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado; hecho lo anterior ordénese a quien corresponda realice las anotaciones correspondientes a la disolución del matrimonio de los promoventes.

OCTAVO.- No se hace condena en costas.

NOVENO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el doce de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1311/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de noviembre del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiocho de octubre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES,

ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

7641-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos BRISA BERENICE RASCON GONZALEZ y RAFAEL ARMANDO ENRIQUEZ GALLARDO, expediente número 1171/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores BRISA BERENICE RASCON GONZALEZ y RAFAEL ARMANDO ENRIQUEZ GALLARDO, celebrado el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 737, visible a folio 47, del libro 18, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad de lo expuesto en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la modificación que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese

atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de diciembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito que presentan BRISA BERENICE RASCON GONZALEZ y RAFAELARMANDO ENRIQUEZ GALLARDO, recibido el día diecisiete de los corrientes, en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Morelos, como lo solicitan téngaseles expresando su conformidad con la sentencia dictada en autos el día treinta de noviembre del año en curso, en virtud de lo cual se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 397 fracción I, del Código Procesal Civil en la Materia. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia gírese el oficio ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio antes ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MARIA SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7638-100

-0-

AVISO DE FUSION

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de LECTUS, S.A. DE C.V. e INTERCARNES, S.A. DE C.V. ambas celebradas el día 01 de diciembre de 2009 en la Ciudad de Chihuahua, Chih., se tomaron entre otros los acuerdos que a continuación se transcriben:

1.- INTERCARNES, S.A. DE C.V. se fusiona con LECTUS, S.A. DE C.V. incorporándose esta última a la primera, por lo que desaparecerá LECTUS, S.A. DE C.V. y subsistirá INTERCARNES, S.A. DE C.V.

2.- En virtud de la fusión, INTERCARNES, S.A. DE C.V., se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de la sociedad LECTUS, S.A. DE C.V. en los términos previstos por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo cual, el acuerdo de fusión surtirá efectos entre las partes y entre los accionistas el día 01 de diciembre de 2009 y ante terceros en la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con efectos retroactivos al 01 de diciembre de 2009. A partir del 01 de diciembre de 2009, la fusionante se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de contratos y operaciones comerciales de las fusionadas, obligándose a pagar al vencimiento de sus obligaciones si así lo aceptan sus acreedores; o en caso de no aceptarlo, se obliga a cumplir su obligación de manera inmediata una vez que se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3.- En virtud de la fusión el estado financiero de INTERCARNES, S.A. DE C.V. quedará constituido por un activo con valor de \$2,775,614,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), un pasivo de \$1,335,030,000.00 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y un capital social constituido por 222,322,807 acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, representativas del capital social; registrándose un aumento en el capital variable de la sociedad por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100).

Atentamente

LIC. CARLA ELIZABETH RANGEL VELEZ. Delegada Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas INTERCARNES, S.A. DE C.V. y LECTUS, S.A. DE C.V.

7634-100

-0-

AVISO DE FUSION

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de LECTUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., LECTUS CORPORATIVOS S.A. DE C.V. SERVICIOS CORPORATIVOS LERMA, S.A., HENDLER, S. DE R.L. DE C.V. e INSTALACIONES Y MAQUINARIA INMAQ, S.A. DE C.V. celebradas los días primero y dos de diciembre de dos mil nueve se tomaron entre otros los acuerdos que a continuación se transcriben:

1.- INSTALACIONES Y MAQUINARIAS INMAQ, S.A. DE C.V. se fusiona con LECTUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., LECTUS CORPORATIVO, S.A. DE

C.V., HENDLER, S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS CORPORATIVOS LERMA, S.A., incorporándose éstas últimas a la primera, por lo que desaparecerán LECTUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., LECTUS CORPORATIVO, S.A. DE C.V., HENDLER, S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS CORPORATIVOS LERMA, S.A. y subsistirá INSTALACIONES Y MAQUINARIA INMAQ, S.A. DE C.V.

2.- EN virtud de la fusión, INSTALACIONES Y MAQUINARIA INMAQ, S.A. DE C.V., se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades LECTUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., LECTUS CORPORATIVO, S.A. DE C.V., HENDLER, S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS CORPORATIVOS LERMA, S.A., en los términos previstos por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo cual, el acuerdo de fusión surtirá efectos entre las partes y entre los accionistas el día 01 de diciembre de 2009 y ante terceros en la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con efectos retroactivos al 01 de diciembre de 2009. A partir del 01 de diciembre de 2009, la fusionante se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de contratos y operaciones comerciales de las fusionadas, obligándose a pagar al vencimiento de sus obligaciones si así lo aceptan los acreedores, o en caso de no aceptarlo, se obliga a cumplir su obligación de manera inmediata una vez que se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3.- En virtud de la fusión el estado financiero de INSTALACIONES Y MAQUINARIA INMAQ, S.A. DE C.V. quedará constituido por un activo con valor de \$967,485,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), un pasivo de \$529,821,000.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.) y un capital social constituido por 627,398 acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una, representativas del capital social; registrándose un aumento en el capital variable de la sociedad por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Atentamente

LIC. CARLA ELIZABETH RANGEL VELEZ. Delegada Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y de Socios de INSTALACIONES Y MAQUINARIA INMAQ, S.A. DE C.V., LECTUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., LECTUS CORPORATIVO, S.A. DE C.V., HENDLER, S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS CORPORATIVOS LERMA, S.A.

7627-100

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1056/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO Apoderado General, de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de los C.C. MIGUEL ALFONSO OLIVARES VAZQUEZ y GUADALUPE MIREYA GONZALEZ AVILA DE OLIVARES, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de noviembre de dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, el día diecinueve de noviembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con quince minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el inmueble hipotecado, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Basaseachi Poniente número 7520, interior 17, lote 38, manzana única, Condominio Arareco, del Fraccionamiento, Villas Residencial del Real Etapa IV, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 103.500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 24 del folio 24 del libro 4042 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, SE 45°50'00" mide 15.000 metros con casa 18.- Del 2 al 3, SW 44°10'00" mide 6.900 metros con Condominio Tomochi.- Del 3 al 4, NW 45°50'00" mide 15.00 metros con casa 16.- Del 4 al 1, NE 44°10'00" mide 6.900 metros con banqueta B-2 (Propiedad Común).- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$126,200.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$189,300.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de noviembre del 2009.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

7658-100-102

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 580/2008, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la Ciudadana IRASEMA GARCIA ZUBIA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos. el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día quince del actual; presentado por el C. LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. IRASEMA GARCIA ZUBIA, la radicación del expediente 580/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), le demanda en la VIA HIPOTECARIA: "A) El pago de 117.1590 CIENTO DIECISIETE PUNTO UNO CINCO NUEVE CERO VECES SALARIO MIMIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL equivalente al

31 de enero del 2008 por la cantidad de \$180,111.81 (CIENTO OCHENTA MIL CIENTO ONCE PESOS 81/100 M.N.) por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) de fecha 27 de febrero del 2008, el cual se agrega a la presente como ANEXO 2. B), El pago de los intereses no cubiertos calculados al día 31 de enero del 2008, por 14.9960 (CATORCE PUNTO NUEVE NUEVE SEIS CERO) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$23,053.77 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.) tal y como se desprende en el estado de cuenta de fecha 27 de febrero del 2008, que anexa al presente curso como ANEXO 2. C) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción. D) vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas por amortizaciones de crédito en un mismo año. E) Que se haga efectiva la garantía hipotecaria, otorgada a favor de mi poderdante, en los términos y condiciones de las cláusulas del presente contrato. F) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demanda, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una, renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, 11 de junio del 2004, hasta en tanto no reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la Legislación Civil vigente. G) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.", y para lo cual se les concede un término de cinco días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición

en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, Juez Interina Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de octubre del año dos mil nueve, con el número 26. Conste.

Surtió sus efectos el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 30 de octubre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina LICENCIADA FABIOLA LOPEZ ERIVES.

7608-100-102-104

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 1300/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO VÍCTOR JOSÉ USCANGA NOYA, Endosatarios en Procuración de MARCOS OMAR BUENDÍACOSTA. En contra de HÉCTOR CORREÓN LEÓN Y/O NIDIA DURAN DE CORREÓN, se dictó un auto que a la letra dice:

En Ciudad Juárez, Chihuahua y siendo las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil nueve, día y hora señalados por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda a que dicho auto se refiere. El C. Juez declara instaurada la audiencia, asimismo la Secretaria de Acuerdos adscrita a este H. Tribunal, hace

constar que se encuentra presente el LICENCIADO VÍCTOR JOSE USCANGA NOYA, con personalidad debidamente reconocida en autos, quien en este acto se identifica con credencial para votar número 1685107425072 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, ; y de la cual ya obra copia certificada a foja 60 de autos; y así mismo se hace constar que la parte demandada no se presenta ni existe escrito signado por la misma para los efectos legales a esta audiencia. Asimismo se hace constar que se hicieron las publicaciones de los edictos de remate ordenados en el Periódico Oficial del Estado y periódico oficial de mayor circulación, los cuales oportunamente fueron exhibidos por el actor hoy compareciente, como se hace constar a fojas 172 a la 182 de autos, y así también se hace constar que en este acto se retiran del tablero los edictos de remate publicados en el local de este H. Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, al haberse llevado a cabo la publicidad de los edictos de remate en los términos previstos por la Ley, en este acto le concede media hora de espera para que se presente postores interesados del inmueble embargado dentro del juicio principal.- Acto seguido el C. Juez ordena continuar con la diligencia y haciendo constar la Secretaria de Acuerdos que no existen postores interesados al remate, por lo que se declara perdido el derecho para hacerlo valer. Acto seguido la parte actora solicita que es su deseo. De conformidad con el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, solicito se me señale día y hora para la segunda almoneda, haciendo la deducción del 20% a la base del remate. Visto lo solicitado y en atención al citado numeral es de acordarse de conformidad la solicitud del ejecutante del LICENCIADO VÍCTOR JOSÉ USCANGA NOYA, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble embargado en los autos del juicio, sacándose a subasta pública con una rebaja del 20% de su tasación, es decir anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,600,267.30 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1'733,511.60 (UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; con la rebaja del 20% conforme lo previsto por el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como terreno urbano y finca sobre él construída, ubicados en la fracción Norte del Fraccionamiento Senecú en esta ciudad, con superficie total de 723.7382 metros cuadrados, del cual se derivan dos lotes inscritos, el primero de ellos bajo el número 61, a folios 8 del libro 1475 y el segundo inscrito bajo el número 383, folio 55, del libro 1477 ambos de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito. Con lo que no avanzándose más se da por terminada la presente audiencia firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez Chihuahua, a 08 de diciembre del 2009.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLALOBOS
Secretaria de Acuerdos.

7609-100-101-102

-0-

**MARTILLOS Y YUNKES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE. CONVOCATORIA.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de MARTILLOS y YUNKES, sociedad anónima de capital variable, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que deberá tener verificativo a las 10:00 horas, del día 4 de enero de 2010, en el domicilio social de la misma, ubicado en Calle Ecuador, número 565, colonia El Barreal, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA:

Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Nombramiento de Escrutadores.
- III.- Declaración de Quórum o legalidad de la asamblea.

IV.- Presentación y aprobación, en su caso, del informe del administrador único, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V.- En su caso, aplicación de utilidades.

VI.- Determinación de los emolumentos para el administrador único y comisario de la sociedad.

VII.- Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la asamblea.

VIII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

NOTA: La documentación a que se refiere el punto IV del orden del día, estará a disposición de los accionistas en el domicilio social de la sociedad, desde la publicación de la presente y hasta la fecha de celebración de la asamblea.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a de diciembre del 2009.

Administrador Unico. EMMANUEL MORALES
LICON.

7662-100-101

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por los ciudadanos PATRICIA ROBLEDO LOYA y OSCAR FEDERICO REZA MENDOZA. Expediente número 307/2008.

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores PATRICIA ROBLEDO LOYA y OSCAR FEDERICO REZA MENDOZA celebrado el veintitrés de septiembre del dos mil, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Ciudadano Oficial 06 del Registro Civil de Chuvíscar, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00124, visible a folios 0158, del Libro 0224 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintisiete de junio del año dos mil ocho la Segunda Secretaria del Juzgado Primero Familiar de este Distrito actuando como Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 307 / 2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHA, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el trece de junio del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, quien actúa ante la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO quien da fe en ausencia de la Primera Secretaria. Doy fe.

7665-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por los ciudadanos MARIA ANGELICA BARRAGAN SANDOVAL y JOSE ALFREDO LOYA SAENZ. Expediente número 1662/2009

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento..

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a MARIA ANGELICA BARRAGAN SANDOVAL y JOSE ALFREDO LOYA SAENZ, celebrado el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el ciudadano oficial 17 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00725, visible a folios 074, del Libro 0012, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con las salvedades realizadas en la última parte del Considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes y la aclaración que de él se hace, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el nueve de diciembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1662/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ANUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. Doy fe.

7661-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 272/2009 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUCIANO FLORES ROMERO Y BERTHA ALICIA MENDIVIL ORTEGA, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron LUCIANO FLORES ROMERO Y BERTHA ALICIA MENDIVIL ORTEGA, en fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, GÍRESE ATENTO OFICIO al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 305, folio 70, libro 510, oficialía 1, levantada el día veintiocho de enero del año mil novecientos ochenta y cinco, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante la Secretaria de Acuerdos KARLA MARIA NEUMAN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de Septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Moleros, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha veinticinco de agosto del año en curso, el cual inició el día veintiocho del mismo mes y año y concluyó el día tres de los corrientes, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ANUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinticinco de agosto del año en curso dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. Por lo tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7659-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 266/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por IZAHIR HOLGUIN CALDERON y CARMEN AIDA ZAPIEN ARZOLA, y

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a IZAHIR HOLGUIN CALDERON y CARMEN AIDA ZAPIEN ARZOLA, contraído el día veintinueve de junio del año dos mil cinco, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO .- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de Divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 770, folio 151, libro 822; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE., la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de CARMEN AIDA ZAPIEN ARZOLA, recibido por la Oficialía de Turnos el día primero de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria ; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Notifíquese personalmente a los promoventes el estado procesal que guardan los presentes autos, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, teniéndose por notificada a la ocursoante con su escrito de cuenta y para notificar a IZAHIR HOLGUIN CALDERA, túrnese los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421, 119 inciso c) y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7644-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1670/2006, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por BENJAMIN ANIBAL ONTIVEROS LOPEZ en contra de MA. LUISA ITURRALDE ARREOLA, y:

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso

SEGUNDO.- El actor probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción; la demandada probó parcialmente sus excepciones; consecuentemente

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores BENJAMIN ANIBAL ONTIVEROS LOPEZ y MA. LUISA ITURRALDE

ARREOLA, en fecha once de Marzo del año dos mil cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, por la causal consistente en la incompatibilidad de caracteres atribuible a ambos cónyuges, así como por la separación física de los contendientes por más de dos años, dejándose de cumplir con los fines del matrimonio, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada

CUARTO.- El señor BENJAMIN ANIBAL ONTIVEROS LOPEZ ejercerá el derecho de visita para con su menor hija ANA LUISA ONTIVEROS ITURRALDE, en los términos del penúltimo considerando de la presente resolución.

QUINTO.- Igualmente, el señor BENJAMIN ANIBAL ONTIVEROS LOPEZ deberá entregar los primeros cinco días de cada mes la pensión alimenticia a favor de la señora MA. LUISA ITURRALDE ARREOLA, así como de su menor hija ANA LUISA ONTIVEROS ITURRALDE, consistente en dos salarios mínimos, la cual deberá depositar en dicho término en el local de este juzgado.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha once de Marzo del año dos mil cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, con el número 372, localizable a folio 153, del libro número 820, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

SEPTIMO.- No procede condenar al pago de costas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el oficio número 517/2009, que envía la LICENCIADA CARMEN ROCIO MARQUEZ PADILLA, Secretaria de Acuerdos de la Octava Sala de lo Civil del Supremo

Tribunal de Justicia del Estado, recibido el día de ayer, por medio del cual remite el expediente principal número 1670/2006, constante de 625 (seiscientos veinticinco) fojas útiles, así como copia certificada de la resolución dictada en el Toca número 163/2009, mediante la cual se modifica la sentencia emitida por este Tribunal en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, para quedar de la siguiente manera.

QUINTO, Igualmente el señor BENJAMÍN ANIBAL ONTIVEROS LOPEZ, deberá entregar los primeros cinco días de cada mes la pensión alimenticia a favor de su menor hija ANA LUISA ONTIVEROS ITURRALDE, por conducto de su madre la señora MARIA LUISA ITURRALDE ARREOLA, consistente en dos salarios mínimos, la cual deberá depositar en dicho término en el local del Juzgado. De igual manera, agréguese el cuadernillo número 26/09 formado con la copia certificada de la sentencia dictada en el presente asunto, así como el oficio número 3335/09 presentado por la LICENCIADA KARLA LILIANA CARRASCO SÁNCHEZ, Agente del Ministerio Público adscrita a la unidad de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual y Contra la Familia, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del expediente 1670/2006. Consecuentemente, expídase las copias certificadas solicitadas por lo antes mencionada, las cuales fueron proveídas por autos de fecha treinta y uno de noviembre del año próximo pasado. Acúcese el recibo de estilo y háganse las anotaciones en el libro de Gobierno. Por último, notifíquese personalmente el presente proveído a los señores BENJAMÍN ANIBAL ONTIVEROS LOPEZ y MA LUISA ITURRALDE ARREOLA, por haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos, de conformidad con el artículo 119 c) del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7660-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH. A DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. VISTOS, los presentes autos para dictar sentencia definitiva en el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MIGUEL ANGEL BALDERRAMA FLORES Y ROSA ESTHER FLORES DE BALDERRAMA. (Exp. No. 712/83).

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MIGUEL ANGEL BALDERRAMA FLORES Y ROSA ESTHER FLORES DE BALDERRAMA celebrado el día siete de agosto de 1972 ante el C. Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil mencionado, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra en dicha oficina bajo la Sección Matrimonios, bajo el número de libro 36, a folios 440.

SEXTO.- Envíese en revisión el presente asunto en los términos del artículo 812 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Primera de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. CECILIA WONG DE MAZPULEZ ante su C. Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE.

EIC. LICENCIADO ENRIQUE HERNANDEZACOSTA, Secretario de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Certifica: Que en el Toca número 557/84 relativo a la revisión de oficio del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MANUEL ANGEL BALDERRAMA FLORES Y ROSA ESTHER FLORES DE BALDERRAMA; se dictó una resolución que dice lo siguiente:

Chihuahua, Chih., a diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos, para resolver, los autos del Toca número 557/1984, correspondientes a la revisión de oficio de la resolución dictada el dieciséis de marzo del año en curso por el C. Juez Primero

de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, en el procedimiento promovido por MANUEL ANGEL BALDERRAMA FLORES y ROSA ESTHER FLORES DE BALDERRAMA, para obtener por mutuo consentimiento, la disolución de su matrimonio.

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO:**

En estos términos, se determina confirmar la resolución que se revisa, por lo que se.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la resolución revisada de antecedentes.

SEGUNDO.- Notifíquese, con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del principal al Juzgado de su origen y en su oportunidad, archívese el Toca.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado AUGUSTO MARTINEZ GIL, Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.- DOY FE. LIC. AUGUSTO MARTINEZ GIL.- LIC. ENRIQUE HERNANDEZ ACOSTA.- Rúbrica.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito de CESAR IVAN OROZCO SILVA, presentado en este Juzgado el diecinueve de los corrientes, como lo solicita, gírense de nueva cuenta los oficios ordenados en la sentencia emitida en fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, oficios que quedan a disposición de los interesados para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta al LICENCIADO PABLO CARMONA HERNÁNDEZ, Secretario Proyectista adscrito a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo la certificación de las copias que deberán acompañar al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE. - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7656-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 511/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MARIO ANTONIO SILVA URANGA y LAURA ANGELICA PEREZ PEÑA; y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MARIO ANTONIO SILVA URANGA y LAURA ANGELICA PEREZ PEÑA, desde el día diez de septiembre del año dos mil dos, el cual quedó inscrito en el acta 154, a folios 181, del libro 90, del Registro Civil de Ciudad Meoqui, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los comparecientes y ratificado en todos y cada uno de sus términos.

CUARTO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual sólo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al oficial del Registro Civil a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintiséis de los corrientes, por LAURA ANGELICA PEREZ PEÑA, y como lo solicita, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes, la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditarse que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE. - Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7643-100

-0-

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
CONURIN, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de CONURIN, S.A. DE C.V. y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se efectuará el día 4 de enero del 2009 a las 8:30 horas, en las oficinas ubicadas en Lateral de Periférico Antonio Ortiz Mena No. 1836, Planta baja, en el fraccionamiento Sicomoros, en la Ciudad de Chihuahua, México bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea, Designación de Escrutadores, Lista de Asistencia y verificación de quórum.

II. Declaratoria en su caso de quedar legalmente instalada la Asamblea y sobre la validez de los acuerdos de la Asamblea.

III. Discutir y en su caso aprobar aumentar el capital de la sociedad, en cualquier forma que se estime conveniente.

IV. Discutir y en su caso aprobar la modificación de los estatutos sociales, en cualquier forma que se estime conveniente.

V. Nombramiento de Delegados para formalizar las resoluciones que se adopten.

VI. Asuntos generales.

VII. Clausura de la Asamblea.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En caso de que en primera convocatoria no se reúna el quórum suficiente para celebrar la asamblea referida, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos de CONURIN S.A. DE C.V., se convoca por segunda ocasión a los accionistas, a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se efectuará el día 20 de enero del 2009, a las 8:30 horas, en las oficinas ubicadas en Lateral de Periférico Antonio Ortiz Mena No. 1836, Planta baja, Fraccionamiento Sicomoros, Chihuahua, Estado de Chihuahua, México, bajo el mismo orden del día arriba señalado para la primera convocatoria.

De conformidad con lo señalado en el artículo 24 de los Estatutos, los accionistas a quienes se les hubieren emitido y entregado títulos de acciones, deberán depositarlos por lo menos con cuatro horas de anticipación a la celebración de la Asamblea, en la caja de la Sociedad o en cualquier institución de crédito con sucursal en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, México, a fin de que se les emita un certificado de depósito el cual les servirá como tarjeta de admisión a la Asamblea, mismo que deberá contener el número de votos que le corresponde conforme a la anotación respectiva en el registro de accionistas. En caso de que no se hubieran entregado los títulos de las acciones, se reconocerá como accionistas a quienes acrediten con documento idóneo su carácter, el cual deberá encontrarse en los libros y actas sociales.

Con fundamento en el artículo 22 de los estatutos de la sociedad, en relación al artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, expido la presente convocatoria a los once días del mes de diciembre del año 2009, en mi carácter de Administrador Unico de la Sociedad, según nombramiento que me fue conferido en la Asamblea General de Accionistas celebrada el 20 de noviembre del año 2009.

Atentamente

RENE MONTOYA LABRA. Administrador Unico de
CONURIN, S.A. DE C.V.

En Chihuahua, Chihuahua a 11 de diciembre del 2009.

7657-100

-0-

**AVISO NOTARIAL
(Primero de dos)**

El Licenciado ENRIQUE AGUILAR PEREZ, Notario Público Número Dieciocho en ejercicio en el Distrito Morelos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles doy a conocer que en la escritura número 9918 otorgada el 11 de diciembre de 2009 en el protocolo a mi cargo, a petición de JOSE ARTURO CANALES RIOS y RENE ALFREDO CANALES RIOS se radicó el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de SOCORRO DELIA RIOS MELÉNDEZ. El testamento es público abierto y se otorgó a las diecisiete horas del uno de noviembre de 1982 ante el Licenciado JORGE ELORZA FLORES, Notario Público de la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas. Lo anterior consta en el primer testimonio de la escritura 1060 del protocolo de dicho fedatario, instrumento en que la dama instituyó únicos y universales herederos a sus hijos RENE ALFREDO CANALES RIOS y JOSE ARTURO CANALES RIOS. En mi escritura 9918 las mencionadas personas estimaron válido el testamento y aceptaron la herencia. Esta publicación se hará dos veces, con intervalo de siete días entre una y otra, en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario que se publica en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito Notario en mis oficinas establecidas en Calle Cuarta número 2023 de esta Ciudad de Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. Cumplido con lo anterior se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad de la testadora se tuvo como albacea a JOSE ARTURO CANALES RIOS, quien aceptó el cargo y protestó desempeñarlo conforme a derecho.

Chihuahua, Chih., a 14 de diciembre de 2009.

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ.

7666-100-102

-0-

**PROMOTORA ASTRAL, S.A. DE C.V.
GEYSER, S.A. DE C.V.**

PUBLICACIÓN DE ACUERDOS SOBRE FUSIÓN Y BALANCES

Mediante asamblea general celebrada con fecha 30 de noviembre de 2009, los accionistas de GEYSER, S.A. DE C.V. y de PROMOTORA ASTRAL, S.A. DE C.V., resolvieron fusionarse, actuando la primera como sociedad fusionante y la última como sociedad fusionada, conforme a las siguientes bases:

1.- Los acuerdos sobre fusión y el balance general al 30 de noviembre de 2009, de cada una de las sociedades que hayan de fusionarse deberán publicarse en el Periódico Oficial de su domicilio social en atención a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- La Fusión surtirá sus efectos al cierre de operaciones del 23 de diciembre de 2009, sujeto a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las sociedades que habrán de fusionarse continuarán registrando su contabilidad y desarrollando sus negocios y actividades comerciales en el curso ordinario de sus operaciones hasta en tanto la fusión tenga efecto.-

3.- Como consecuencia, y por causa de fusión, GEYSER, S.A. DE C.V., será el único titular de todos los bienes, derechos y activos, y sujeto a todas las obligaciones, deudas y pasivos, y en general de todo el patrimonio de PROMOTORA ASTRAL, S.A. DE C.V., de manera universal, el cual será transmitido, pasará a formar parte y se consolidará con el patrimonio de GEYSER, S.A. DE C.V. sin reserva o limitación alguna.

4.- Como consecuencia y a causa de la fusión, GEYSER, S.A. DE C.V., asumirá todos los pasivos y obligaciones patrimoniales a cargo de PROMOTORA ASTRAL, S.A. DE C.V, siendo el Convenio de Fusión un pacto previo, expreso y por escrito de pago de todas las deudas de PROMOTORA ASTRAL, S.A. DE C.V., de acuerdo a la exigibilidad y al vencimiento que les corresponda al momento en que la fusión tenga efecto. PROMOTORA ASTRAL, S.A. DE C.V. establece como sistema de extinción de su pasivo el pago del mismo por parte de GEYSER, S.A. DE C.V., en el entendido de que aquellos pasivos y derechos que existan entre GEYSER, S.A. DE C.V. y PROMOTORA ASTRAL, S.A. DE C.V., antes de que la fusión tenga efecto quedarán extinguidos por confusión al consolidarse en el patrimonio de GEYSER, S.A. DE C.V. al momento que la fusión tenga efecto.

5.- Los acuerdos de fusión de GEYSER, S.A. DE C.V. y de PROMOTORA ASTRAL, S.A. DE C.V. se inscribirán de conformidad con los artículos 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6.- Como consecuencia, y a causa de la fusión: (A) se modificará el patrimonio y capital social de GEYSER, S.A. DE C.V. en su parte variable de tal

manera que la parte variable e ilimitada del capital social de GEYSER, S.A. DE C.V., que resulte como consecuencia de la fusión, sea la suma de las cantidades que correspondan al capital variable de GEYSER, S.A. DE C.V. y la totalidad del capital social de PROMOTORA ASTRAL, S.A. DE C.V.; (B) los accionistas de: PROMOTORA ASTRAL, S.A. DE C.V., recibirán acciones representativas de la parte variable del capital social de GEYSER, S.A. DE C.V. en una cantidad y proporción equivalente a lo que sus acciones representen con relación al capital social de GEYSER, S.A. DE C.V. cuando la fusión tenga efecto y (C) no se aplicará lo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a las acciones que se emitan como resultado de la fusión.

La presente publicación se realiza en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 30 de Noviembre de 2009

Delegada Especial de la Asamblea. Clara Elena Garza
Ramírez

7686-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERRERA Y
MARIA DE LOURDES GALLEGOS CASTRO DE
HERNANDEZ
PRESENTE.

En el expediente número 1325/08, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por ROCIO BENAVIDES RENDON apoderada de, ING. HIPOTECARIA S.A. DE C.V., en contra de VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERRERA y MARIA DE LOURDES GALLEGOS CASTRO DE HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de agosto del año dos mil ocho. Por presentado el escrito de la LICENCIADA ROCIO BENAVIDES RENDON en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada ING. HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO antes HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, personalidad que acredita con la copia certificada de las escrituras

públicas números 21,579 y 29, 387 ante el titular de la Notaría Pública Número 12, LICENCIADO FERNANDO MENDEZ ZORRILLA en ejercicio para el Estado de Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, y copias simples que acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda, téngasele demandando en VÍA SUMARIA CIVIL en contra de los señores VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERRERA y MARIA DE LOURDES GALLEGOS CASTRO DE HERNANDEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle Circuito Fresno Sur #10004 del Fraccionamiento Hacienda de Los Nogales, Calzada del Río #7630-48 Fraccionamiento Jardines del Valle, ambos de esta ciudad, reclamándole todas y cada una de las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta.- En este tenor de cosas y con las copias simples de Ley que exhibe una vez selladas y cotejadas emplácese y córrase traslado a la parte demandada a efecto de que dentro del término de tres días comparezcan ante este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de que consta la demanda que dejare de contestar, todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 401, 402, 403, 404 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Río Lerma #1387 Sur del Fraccionamiento Los Nogales de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS”

Ciudad Juárez, Chihuahua a catorce de septiembre del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada

por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.-
LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de septiembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7664-100-102-104

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 79/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por los C.C. LICENCIADOS JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD y ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. YENI CRISTINA SALAS LOPEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día de hoy, presentado por el C. LICENCIADO JOSE JAVIER MAGAÑA MARTINEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una casa habitacional ubicada en la Calle Garcilaso de La Vega Interior 11 del Fraccionamiento Chihuahua 2000 en esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número de inscripción 12,

folio 12 libro 3800 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$206,581.75 (DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$137,721.16 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 16/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE ENERO DELAÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día cuatro de noviembre del año dos mil nueve, con el número 3. Conste. Surtió sus efectos el día cinco de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el oficio recibido en este Tribunal el día veinticuatro del actual, presentado por el C. LICENCIADO JOSE JAVIER MAGAÑA MARTINEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, se le tiene aclarando que el domicilio correcto del inmueble a que se refiere el proveído de fecha tres de los corrientes, es el ubicado en la Calle Garcilaso de La Vega número 15303 Interior 11 del Fraccionamiento Chihuahua 2000; sea el presente proveído parte integral del mencionado con antelación. Lo anterior de conformidad con el artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día treinta de noviembre del año dos mil nueve, con el número 3. Conste. Surtió sus efectos el día uno de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

SENTENCIA

Chihuahua, Chih., a 11 de diciembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

7667-100-102

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIONJuzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.A: FRANCISCA GONZALEZ DE CRUZ Y SALVADOR CRUZ MANCHA.
PRESENTE.

En el expediente número 732/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por TOMAS RIVERA VELAZQUEZ, en contra de FRANCISCA GONZALEZ DE CRUZ, SALVADOR CRUZ MANCHA y Jefe de la oficina del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de diciembre del año dos mil nueve. Por presentado el escrito en la Oficialía de Turnos el día dos de diciembre del año en curso, turnado a este Juzgado el mismo día, mes y año, a las trece horas con diez minutos, por el C. LICENCIADO VICTOR MANUEL GOMEZ LUEVANO, vistos los autos y por ser el estado procesal de los autos, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a las partes, se ordena se notifique el presente proveído por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados que para tal efecto se llevan en este Juzgado. De conformidad con los artículos 282 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 8 de diciembre del 2009.

C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

7669-100-102

-0-

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver los autos que integran el expediente 1838/2008, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por CYNTHIA IVONNE BARRERA QUEZADA Y JESUS ELIGIO BETARCOURT RODRIGUEZ, y:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores CYNTHIA IVONNE BARRERA QUEZADA Y JESUS ELIGIO BETARCOURT RODRIGUEZ, acto civil celebrado en fecha dieciséis de junio del año dos mil cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha dieciséis de junio del año dos mil cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 214, localizable a folio 46, del libro número 43, Oficialía 2, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto

de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de diciembre del año dos mil nueve, la Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintitrés de noviembre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de diciembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por CYNTHIA IVONNE BARRERA QUEZADA, recibido el día de hoy, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el veintitrés de noviembre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

7668-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de

DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JORGE RICARDO ARAGON CARREON y DIANA LORENA GONZALEZ SANCHEZ, Expediente No. 1245/09, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JORGE RICARDO ARAGON CARREON y DIANA LORENA GONZALEZ SANCHEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el C. LIC. JORGE RICARDO ARAGON CARREON, recibido el día veintisiete de noviembre del año actual en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de

referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Gírense los oficios ordenados en la parte resolutive de la sentencia de autos primero el dirigido al Director de Finanzas y una vez que acredite dichas publicaciones se girará el diverso oficio al Registro Civil.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7663-100

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ACINCODENOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos ADRIANA ORTIZ PÉREZ y EDGAR ISAAC CHANEZ SÁENZ. Expediente número 1017/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ADRIANA ORTIZ PÉREZ y EDGAR ISAAC CHANEZ SÁENZ, celebrado el día veintitrés de junio del año dos mil seis, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 451, visible a folios 11, del libro 76, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días

de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1017/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el cinco de noviembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta al LICENCIADO PABLO CARMONA HERNÁNDEZ, Secretario Proyectista a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES,

ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

7607-100

-0-

AVISO DE ESCISION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V, celebrada el 11 de Diciembre del 2009, se acordó su escisión en su calidad de escidente creando una nueva sociedad que tendrá el carácter de escindida, conforme al siguiente extracto:

1. Aprobar la escisión de PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V. por virtud de la cual, en calidad de escidente, aporte parte de sus activos, pasivos y capital social a otra sociedad de nueva creación que tendrá el carácter de escindida.

2.- La escindida se denominará INMOBILIA INTERMEX ESPECIALIZADA, S.A. de C.V. o según la denominación que en su momento autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3.- Transferir los activos, pasivos y capital social que se describen en el balance que se agrega como Anexo "1" y que en forma general son los siguientes:

i) Todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se derivan de las 3,876,759 acciones de que es titular esta sociedad en el capital social de la sociedad Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V. y las 13,063,151 acciones de Intermex Administración, Sociedad Anónima de Capital Variable, con un valor nominal de \$16,939,910.00 (Dieciséis millones novecientos treinta y nueve mil novecientos diez pesos 00/100) moneda nacional que serán transferidos a la nueva sociedad que se denominará Inmobilia Intermex Especializada, S.A. de C.V. o la denominación que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice.

ii) De la cuenta de activo circulante, en cuentas por cobrar, la cantidad de \$1,998,505.00 (Un millón novecientos noventa y ocho mil quinientos cinco pesos), moneda nacional, que será transferido a la nueva sociedad que se denominará Inmobilia Intermex Especializada, S.A. de C.V. o la denominación que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice.

iii) De la cuenta de activo fijo, en maquinaria y equipo neto, la cantidad de \$23,732.99 (Veintitrés mil setecientos treinta y dos pesos 99/100), moneda nacional, que será transferido a la nueva sociedad que se denominará Inmobilia Intermex Especializada, S.A. de C.V. o la denominación que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice.

iv) De la cuenta de activo diferido, la cantidad de \$297,942.38 (Doscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 38/100), moneda nacional, que será transferido a la nueva sociedad que se denominará Inmobilia Intermex Especializada, S.A. de C.V. o la denominación que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice.

v) De la a cuenta de activo en inversión en intercompañías la cantidad de \$505,402,772.52 (Quinientos cinco millones cuatrocientos dos mil setecientos setenta y dos pesos 52/100), moneda nacional, que será transferido a la nueva sociedad que se denominará Inmobilia Intermex Especializada, S.A. de C.V. o la denominación que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice.

vi) De la cuenta de otros activos la cuenta depósitos en garantía, la cantidad de \$27,487.82 (Veintisiete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 82/100), moneda nacional, que será transferido a la nueva sociedad que se denominará Inmobilia Intermex Especializada, S.A. de C.V. o la denominación que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice.

vii) De la cuenta de acreedores intercompañías la cantidad de \$355,430.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta Pesos), moneda nacional, que será transferido a la nueva sociedad que se denominará Inmobilia Intermex Especializada, S.A. de C.V. o la denominación que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice.

viii) De la cuenta de capital, la cantidad total de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos), moneda nacional, que será transferido a la nueva sociedad que se denominará Inmobilia Intermex Especializada, S.A. de C.V. o la denominación que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice.

ix) De la cuenta de capital de resultados de ejercicios anteriores se transfiere al capital contable escindido, la cantidad de \$502,635,096.97 (Quinientos Dos Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Noventa y Seis Pesos 97/100), moneda nacional, que será transferido a la nueva sociedad que se denominará Inmobilia Intermex Especializada, S.A. de C.V. o la denominación que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice.

x) De la cuenta de capital de aportación actualizado se transfiere al capital contable escindido, la cantidad de \$4,709,913.74 (Cuatro millones setecientos nueve mil novecientos trece pesos 74/100), moneda nacional, que será transferido a la nueva sociedad que se denominará Inmobilia Intermex Especializada, S.A. de C.V. o la denominación que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice.

4.- En adición a lo establecido en el Balance que se adjunta como Anexo "1", como parte del pasivo transferido por la sociedad escidente, la sociedad escindida será obligada solidaria respecto de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la sociedad escidente a favor de JPMorgan Chase Bank, National Association, bajo todos y cualesquier documentos públicos o privados (incluyendo títulos de crédito) celebrados por la sociedad escidente con y/o a favor de JPMorgan Chase Bank, National Association, incluyendo sin limitación aquellas contraídas bajo cierto Contrato de Préstamo de fecha 21 de Diciembre de 2007 (según el mismo haya sido o sea posteriormente modificado) celebrado entre JPMorgan Chase Bank, National Association como Acreedor y The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple (causahabiente final de Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria) como Fiduciario bajo el Fideicomiso F/00335 como Deudor, la sociedad escidente como Garante y The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple (causahabiente final de Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria) como Fiduciario bajo el Fideicomiso F/00291 como Garante Adicional así como bajo cierto Contrato de Préstamo de fecha 17 de Febrero de 2009 (según el mismo haya sido o sea posteriormente modificado) celebrado entre JPMorgan Chase Bank, National Association como Acreedor y The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple como Fiduciario bajo el Fideicomiso F/00335 como Deudor y la sociedad escidente como Garante y bajo los Documentos de Préstamo de dichos Contratos de Préstamo (según se definen en dichos Contratos de Préstamo).

Las obligaciones a que se refiere el presente inciso seguirán siendo exigibles contra la sociedad escidente y lo serán en forma solidaria para con la sociedad escindida desde el momento mismo de su constitución, como si ésta las hubiese contraído y sin necesidad de mediar convenio o acuerdo adicional alguno. No obstante lo anterior, cuando así lo solicite JPMorgan Chase Bank, National Association, la sociedad escindida estará obligada a celebrar en forma inmediata los instrumentos públicos y/o privados que documenten la asunción de las obligaciones a

que hace referencia el presente inciso y mediante los cuales asuma solidariamente el carácter con que actúa la sociedad escidente bajo los Contratos de Préstamo y sus respectivos Documentos de Préstamo (según se define en dichos Contratos de Préstamo) y/o cualesquier otros documentos celebrados con y/o a favor de JPMorgan Chase Bank, National Association.

5.- Transferir a la sociedad escindida como capital social inicial, la cantidad de \$50,000.00 M.N. representado por 50,000 acciones Serie "A" de capital fijo, todas con valor nominal de \$1.00 (un peso) moneda nacional, cada una de ellas, que representen el capital social en su parte fija sin derecho a retiro, y la cantidad de \$507,345,010.71 M.N. (Quinientos siete millones trescientos cuarenta y cinco mil diez Pesos 71/100), moneda nacional, en otras cuentas de capital, como y consecuencia la cancelación de los títulos de acciones correspondientes a la parte variable de los que representan el capital social de Parques Industriales Internacionales Mexicanos, S.A. de C.V.

6.- En virtud de la transferencia del capital social a que se refiere el resolutivo quinto anterior, los accionistas de la sociedad de nueva creación tendrán una proporción en el capital social de la sociedad escindida igual a la que tienen en la escidente.

7.- Se conviene que para todos los efectos legales, incluyendo los fiscales y corporativos, la escisión surtirá plenos efectos entre las partes el día de hoy 11 de Diciembre de 2009, fecha en la que se toma el presente acuerdo de escisión. Ello, con independencia de que surta efectos para con terceros en los términos en que así lo establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles.

8.- Que Parques Industriales Internacionales Mexicanos, S.A. de C.V., en su calidad de escidente, conserve los activos, pasivos y capital que se describen en el Anexo "1", que se agrega al apéndice de esta acta.

9.- Como resultado de la escisión el capital social de Parques Industriales Internacionales Mexicanos, S.A. de C.V., se disminuye en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), moneda nacional, de capital variable, para quedar en la cantidad total de \$13,321,000.00 (Trece millones trescientos veintiún mil pesos), moneda nacional, representado por 133,210 acciones.

10.- En virtud de la escisión, los accionistas de Parques Industriales Internacionales Mexicanos, S.A. DE C.V., y la sociedad Inmobilia Intermex Especializada, S.A. de C.V., de nueva creación, tienen la misma proporción suscrita en el capital social de cada una de ellas.

11.- Agregar al apéndice de la presente acta como Anexo "2", los estados financieros de la sociedad escidente Parques Industriales Internacionales Mexicanos, S.A. de C.V., debidamente dictaminados por Contador Público Certificado, por el ejercicio social al 31 de diciembre de 2008 y los que sirven de base para la escisión al 11 de diciembre del 2009.

12.- Que la sociedad escidente retiene y responde por aquellas obligaciones sociales que se describen en el balance, que se agrega como Anexo "1" y la escindida responde por aquellas obligaciones que se describen así mismo en el citado anexo.

13.- Aprobar los Estatutos Sociales de la sociedad escindida, los cuales obran en el Anexo "3" que se agrega al apéndice de la presente acta.

Finalmente se les notifica a los accionistas y acreedores de la sociedad que el texto completo de dicha acta de asamblea se encuentra a su disposición en el domicilio social de la sociedad.

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de Diciembre del 2009

Delegado Especial de la Asamblea. LORENA MARTÍNEZ MOLINA.

7685-100

-0-

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL CHAMIZAL DEL NORTE, S.A. DE C.V., celebrada el 10 de Diciembre del 2009, se acordó su fusión en la sociedad INTERMEX CONSTRUCCION, S.A. de C.V., conforme al siguiente extracto:

1. Aprobar la fusión de Intermex Construcción, S.A. de C.V. como sociedad fusionante con Parque Industrial Chamizal del Norte, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

2. Aprobar el Balance de la Sociedad al 9 de Diciembre del 2009 a fin de que sirva de base para la fusión.

3.- Aprobar el convenio de fusión que ha de celebrarse entre Intermex Construcción, S.A. de C.V. y Parque Industrial Chamizal del Norte, S.A. de C.V., en el cual se establece que Intermex Construcción, S.A. de C.V. absorberá todo el activo, propiedades

y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de Parque Industrial Chamizal del Norte, S.A. de C.V.

4. Agregar a los archivos de la Sociedad el Balance al 09 de Diciembre del 2009, base para la fusión.

5. Aprobar la fusión de conformidad con los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se fusiona Parque Industrial Chamizal del Norte, S.A. de C.V. con Intermex Construcción, S.A. de C.V., subsistiendo ésta última como sociedad fusionante y extinguiéndose Parque Industrial Chamizal del Norte, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

SEGUNDO. Intermex Construcción, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de Parque Industrial Chamizal del Norte, S.A. de C.V.

Como consecuencia de lo anterior, Intermex Construcción, S.A. de C.V., sustituirá a Parque Industrial Chamizal del Norte, S.A. de C.V. como titular de todos los bienes de ésta última y se subroga en todos los derechos, garantías y beneficios derivados de todos los contratos que haya celebrado (incluyendo sin limitar los contratos laborales, demandas, indemnizaciones y las prestaciones laborales que correspondan por ley, contratos de servicios públicos celebrados con las compañías que prestan cada uno de estos, contratos de licencia de uso de programas computacionales) y operaciones celebradas por la sociedad fusionada con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de la misma ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier índole, comprometiéndose la sociedad fusionante a cumplir y pagar dichas obligaciones en los términos de cada uno de ellos, a su vencimiento.

TERCERO. Entre los pasivos, derechos y obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, se encuentran los siguientes, sin limitarse a:

- a). Todos los impuestos, ya sean estatales, federales o municipales a cargo de la sociedad fusionada.
- b). Todos los pasivos relativos al Instituto Mexicano del Seguro Social por la sociedad fusionada, en caso de que los hubiere.
- c). Todos y cualquier otro pasivo fiscal a favor de los gobiernos federales, estatales o municipales.
- d). Todos los pasivos debidos a cualquier otro acreedor por la sociedad fusionada.

Los derechos y obligaciones de Parque Industrial Chamizal del Norte, S.A. de C.V., serán transmitidos y asumidos, según sea el caso, a la sociedad fusionante, incluyendo sin limitar a los derechos derivados de los contratos de servicios celebrados por la sociedad fusionada, tales como teléfono, electricidad, gas, agua y demás similares, los derechos derivados de las licencias de uso de programas computacionales.

Todas las inscripciones de la sociedad fusionada en los diferentes registros oficiales deberán ser canceladas. La sociedad fusionante deberá dar aviso de la fusión a las autoridades competentes, dependencias y cualquier persona con la cual la sociedad fusionada tenga relaciones contractuales o con las cuales haya adquirido derechos y obligaciones, según sea el caso. Lo anterior incluirá, pero no estará limitado a: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social y a las autoridades estatales o municipales.

CUARTO. Se conviene que para todos los efectos legales, incluyendo los fiscales y corporativos, la fusión surtirá plenos efectos entre las partes el día de hoy 10 de Diciembre de 2009, fecha en la que se toma el presente acuerdo. Ello, con independencia de que surta efectos para con terceros en los términos en que así lo establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que ambas sociedades acuerdan que la sociedad fusionante absorba el pasivo total de la sociedad fusionada y por ende conviene en pagar todas las obligaciones y deudas que ésta última tenga frente a terceros en la fecha de su vencimiento por contar con el consentimiento expreso de los acreedores.

QUINTO. Los estatutos de la sociedad fusionante no sufrirán modificación alguna, los que se ratifican para todos los efectos legales correspondientes.

Finalmente se les notifica a los accionistas y acreedores de la sociedad que el texto completo de dicha acta de asamblea se encuentra a su disposición en el domicilio social de la sociedad.

Chihuahua, Chihuahua a los 10 de Diciembre del 2009

Delegado Especial de la Asamblea. LORENA MARTÍNEZ MOLINA.

7683-100

-0-

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por acuerdo de

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V, celebrada el 10 de Diciembre del 2009, se acordó su fusión en la sociedad INTERMEX CONSTRUCCION, S.A. de C.V., conforme al siguiente extracto:

1. Aprobar la fusión de Intermex Construcción, S.A. de C.V. como sociedad fusionante con Parque Industrial De la Frontera, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

2. Aprobar el Balance de la Sociedad al 9 de Diciembre del 2009 a fin de que sirva de base para la fusión.

3.- Aprobar el convenio de fusión que ha de celebrarse entre Intermex Construcción, S.A. de C.V. y Parque Industrial De la Frontera, S.A. de C.V., en el cual se establece que Intermex Construcción, S.A. de C.V. absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de Parque Industrial De la Frontera, S.A. de C.V.

4. Agregar a los archivos de la Sociedad el Balance al 09 de Diciembre del 2009, base para la fusión.

5. Aprobar la fusión de conformidad con los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se fusiona Parque Industrial De la Frontera, S.A. de C.V. con Intermex Construcción, S.A. de C.V., subsistiendo ésta última como sociedad fusionante y extinguiéndose Parque Industrial De la Frontera, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

SEGUNDO. Intermex Construcción, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de Parque Industrial De la Frontera, S.A. de C.V.

Como consecuencia de lo anterior, Intermex Construcción, S.A. de C.V., sustituirá a Parque Industrial De la Frontera, S.A. de C.V. como titular de todos los bienes de ésta última y se subroga en todos los derechos, garantías y beneficios derivados de todos los contratos que haya celebrado (incluyendo sin limitar los contratos laborales, demandas, indemnizaciones y las prestaciones laborales que correspondan por ley, contratos de servicios públicos celebrados con las compañías que prestan cada uno de estos, contratos de licencia de uso de programas computacionales) y operaciones celebradas por la sociedad fusionada con todo cuanto de hecho y por

derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de la misma ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier índole, comprometiéndose la sociedad fusionante a cumplir y pagar dichas obligaciones en los términos de cada uno de ellos, a su vencimiento.

TERCERO. Entre los pasivos, derechos y obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, se encuentran los siguientes, sin limitarse a:

- a). Todos los impuestos, ya sean estatales, federales o municipales a cargo de la sociedad fusionada.
- b). Todos los pasivos relativos al Instituto Mexicano del Seguro Social por la sociedad fusionada, en caso de que los hubiere.
- c). Todos y cualquier otro pasivo fiscal a favor de los gobiernos federales, estatales o municipales.
- d). Todos los pasivos debidos a cualquier otro acreedor por la sociedad fusionada.

Los derechos y obligaciones de Parque Industrial De la Frontera, S.A. de C.V., serán transmitidos y asumidos, según sea el caso, a la sociedad fusionante, incluyendo sin limitar a los derechos derivados de los contratos de servicios celebrados por la sociedad fusionada, tales como teléfono, electricidad, gas, agua y demás similares, los derechos derivados de las licencias de uso de programas computacionales.

Todas las inscripciones de la sociedad fusionada en los diferentes registros oficiales deberán ser canceladas. La sociedad fusionante deberá dar aviso de la fusión a las autoridades competentes, dependencias y cualquier persona con la cual la sociedad fusionada tenga relaciones contractuales o con las cuales haya adquirido derechos y obligaciones, según sea el caso. Lo anterior incluirá, pero no estará limitado a: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social y a las autoridades estatales o municipales.

CUARTO. Se conviene que para todos los efectos legales, incluyendo los fiscales y corporativos, la fusión surtirá plenos efectos entre las partes el día de hoy 10 de Diciembre de 2009, fecha en la que se toma el presente acuerdo. Ello, con independencia de que surta efectos para con terceros en los términos en que así lo establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que ambas sociedades acuerdan que la sociedad fusionante absorba el pasivo total de la sociedad fusionada y por ende conviene en pagar todas las obligaciones y deudas que ésta última tenga frente a terceros en la fecha de su vencimiento por contar con el consentimiento expreso de los acreedores.

QUINTO. Los estatutos de la sociedad fusionante no sufrirán modificación alguna, los que se ratifican para todos los efectos legales correspondientes.

Finalmente se les notifica a los accionistas y acreedores de la sociedad que el texto completo de dicha acta de asamblea se encuentra a su disposición en el domicilio social de la sociedad.

Chihuahua, Chihuahua a los 10 de Diciembre del 2009

Delegado Especial de la Asamblea. LORENA MARTÍNEZ MOLINA.

7684-100

-0-

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad GRUPO 7, S.A. DE C.V., celebrada el 10 de Diciembre del 2009, se acordó su fusión en la sociedad INTERMEX CONSTRUCCION, S.A. de C.V., conforme al siguiente extracto:

1. Aprobar la fusión de Intermex Construcción, S.A. de C.V. como sociedad fusionante con GRUPO 7, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.
2. Aprobar el Balance de la Sociedad al 09 de Diciembre del 2009 a fin de que sirva de base para la fusión.
- 3.- Aprobar el convenio de fusión que ha de celebrarse entre Intermex Construcción, S.A. de C.V. y GRUPO 7, S.A. de C.V., en el cual se establece que Intermex Construcción, S.A. de C.V. absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de GRUPO 7, S.A. de C.V.
4. Agregar a los archivos de la Sociedad el Balance al 09 de Diciembre del 2009, base para la fusión.
5. Aprobar la fusión de conformidad con los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se fusiona GRUPO 7, S.A. de C.V. con Intermex Construcción, S.A. de C.V., subsistiendo ésta última como sociedad fusionante y extinguiéndose GRUPO 7, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

SEGUNDO. Intermex Construcción, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de GRUPO 7, S.A. de C.V.

Como consecuencia de lo anterior, Intermex Construcción, S.A. de C.V., sustituirá a GRUPO 7, S.A. de C.V. como titular de todos los bienes de ésta última y se subroga en todos los derechos, garantías y beneficios derivados de todos los contratos que haya celebrado (incluyendo sin limitar los contratos laborales, demandas, indemnizaciones y las prestaciones laborales que correspondan por ley, contratos de servicios públicos celebrados con las compañías que prestan cada uno de estos, contratos de licencia de uso de programas computacionales) y operaciones celebradas por la sociedad fusionada con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de la misma ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier índole, comprometiéndose la sociedad fusionante a cumplir y pagar dichas obligaciones en los términos de cada uno de ellos, a su vencimiento.

TERCERO. Entre los pasivos, derechos y obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, se encuentran los siguientes, sin limitarse a:

- a). Todos los impuestos, ya sean estatales, federales o municipales a cargo de la sociedad fusionada.
- b). Todos los pasivos relativos al Instituto Mexicano del Seguro Social por la sociedad fusionada, en caso de que los hubiere.
- c). Todos y cualquier otro pasivo fiscal a favor de los gobiernos federales, estatales o municipales.
- d). Todos los pasivos debidos a cualquier otro acreedor por la sociedad fusionada.

Los derechos y obligaciones de GRUPO 7, S.A. de C.V., serán transmitidos y asumidos, según sea el caso, a la sociedad fusionante, incluyendo sin limitar a los derechos derivados de los contratos de servicios celebrados por la sociedad fusionada, tales como teléfono, electricidad, gas, agua y demás similares, los derechos derivados de las licencias de uso de programas computacionales.

Todas las inscripciones de la sociedad fusionada en los diferentes registros oficiales deberán ser canceladas. La sociedad fusionante deberá dar aviso de la fusión a las autoridades competentes, dependencias y cualquier persona con la cual la sociedad fusionada tenga relaciones contractuales o con las cuales haya adquirido derechos y obligaciones, según sea el caso. Lo anterior incluirá, pero no estará limitado a: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social y a las autoridades estatales o municipales.

CUARTO. Se conviene que para todos los efectos legales, incluyendo los fiscales y corporativos, la fusión surtirá plenos efectos entre las partes el día de

hoy 10 de Diciembre de 2009, fecha en la que se toma el presente acuerdo. Ello, con independencia de que surta efectos para con terceros en los términos en que así lo establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que ambas sociedades acuerdan que la sociedad fusionante absorba el pasivo total de la sociedad fusionada y por ende conviene en pagar todas las obligaciones y deudas que ésta última tenga frente a terceros en la fecha de su vencimiento por contar con el consentimiento expreso de los acreedores.

QUINTO. Los estatutos de la sociedad fusionante no sufrirán modificación alguna, los que se ratifican para todos los efectos legales correspondientes.

Finalmente se les notifica a los accionistas y acreedores de la sociedad que el texto completo de dicha acta de asamblea se encuentra a su disposición en el domicilio social de la sociedad.

Chihuahua, Chihuahua a los 10 de Diciembre del 2009

Delegado Especial de la Asamblea. LORENA MARTÍNEZ MOLINA.

7682-100

-0-

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RUIVERA, S.A. DE C.V., celebrada el 11 de Diciembre del 2009, se acordó su fusión en la sociedad INTERMEX SERVICIOS CORPORATIVOS DE ADMINISTRACION, S.A. de C.V., conforme al siguiente extracto:

1. Aprobar la fusión de Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V. como sociedad fusionante con Grupo Empresarial Ruivera, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.
2. Aprobar el Balance de la Sociedad al 11 de Diciembre del 2009 a fin de que sirva de base para la fusión.
- 3.- Aprobar el convenio de fusión que ha de celebrarse entre Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V. y Grupo Empresarial Ruivera, S.A. de C.V., en el cual se establece que Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V. absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de Grupo Empresarial Ruivera, S.A. de C.V.

4. Agregar a los archivos de la Sociedad el Balance al 11 de Diciembre del 2009, base para la fusión.

5. Aprobar la fusión de conformidad con los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se fusiona Grupo Empresarial Ruivera, S.A. de C.V. con Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V., subsistiendo ésta última como sociedad fusionante y extinguiéndose Grupo Empresarial Ruivera, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

SEGUNDO. Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de Grupo Empresarial Ruivera, S.A. de C.V.

Como consecuencia de lo anterior, Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V., sustituirá a Grupo Empresarial Ruivera, S.A. de C.V. como titular de todos los bienes de ésta última y se subroga en todos los derechos, garantías y beneficios derivados de todos los contratos que haya celebrado (incluyendo sin limitar los contratos laborales, demandas, indemnizaciones y las prestaciones laborales que correspondan por ley, contratos de servicios públicos celebrados con las compañías que prestan cada uno de estos, contratos de licencia de uso de programas computacionales) y operaciones celebradas por la sociedad fusionada con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de la misma ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier índole, comprometiéndose la sociedad fusionante a cumplir y pagar dichas obligaciones en los términos de cada uno de ellos, a su vencimiento.

TERCERO. Entre los pasivos, derechos y obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, se encuentran los siguientes, sin limitarse a:

- a). Todos los impuestos, ya sean estatales, federales o municipales a cargo de la sociedad fusionada.
- b). Todos los pasivos relativos al Instituto Mexicano del Seguro Social por la sociedad fusionada, en caso de que los hubiere.
- c). Todos y cualquier otro pasivo fiscal a favor de los gobiernos federales, estatales o municipales.
- d). Todos los pasivos debidos a cualquier otro acreedor por la sociedad fusionada.

Los derechos y obligaciones de Grupo Empresarial Ruivera, S.A. de C.V., serán transmitidos y asumidos, según sea el caso, a la sociedad fusionante, incluyendo sin limitar a los derechos derivados de los contratos

de servicios celebrados por la sociedad fusionada, tales como teléfono, electricidad, gas, agua y demás similares, los derechos derivados de las licencias de uso de programas computacionales.

Todas las inscripciones de la sociedad fusionada en los diferentes registros oficiales deberán ser canceladas. La sociedad fusionante deberá dar aviso de la fusión a las autoridades competentes, dependencias y cualquier persona con la cual la sociedad fusionada tenga relaciones contractuales o con las cuales haya adquirido derechos y obligaciones, según sea el caso. Lo anterior incluirá, pero no estará limitado a: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social y a las autoridades estatales o municipales.

CUARTO. Se conviene que para todos los efectos legales, incluyendo los fiscales y corporativos, la fusión surtirá plenos efectos entre las partes el día de hoy 11 de Diciembre de 2009, fecha en la que se toma el presente acuerdo. Ello, con independencia de que surta efectos para con terceros en los términos en que así lo establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que ambas sociedades acuerdan que la sociedad fusionante absorba el pasivo total de la sociedad fusionada y por ende conviene en pagar todas las obligaciones y deudas que ésta última tenga frente a terceros en la fecha de su vencimiento por contar con el consentimiento expreso de los acreedores.

QUINTO. Los estatutos de la sociedad fusionante no sufrirán modificación alguna, los que se ratifican para todos los efectos legales correspondientes.

Finalmente se les notifica a los accionistas y acreedores de la sociedad que el texto completo de dicha acta de asamblea se encuentra a su disposición en el domicilio social de la sociedad.

Chihuahua, Chihuahua a los 11 de Diciembre del 2009

Delegado Especial de la Asamblea. LORENA MARTÍNEZ MOLINA.

7679-100

-0-

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SISTEMAS ELECTRONICOS DE JUAREZ, S.A. DE C.V, celebrada el 11 de Diciembre del 2009, se acordó

su fusión en la sociedad INTERMEX SERVICIOS CORPORATIVOS DE ADMINISTRACION, S.A. de C.V., conforme al siguiente extracto:

1. Aprobar la fusión de Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V. como sociedad fusionante con Sistemas Electrónicos de Juárez, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.
2. Aprobar el Balance de la Sociedad al 11 de Diciembre del 2009 a fin de que sirva de base para la fusión.
- 3.- Aprobar el convenio de fusión que ha de celebrarse entre Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V. y Sistemas Electrónicos de Juárez, S.A. de C.V., en el cual se establece que Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V. absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de Sistemas Electrónicos de Juárez, S.A. de C.V.
4. Agregar a los archivos de la Sociedad el Balance al 11 de Diciembre del 2009, base para la fusión.
5. Aprobar la fusión de conformidad con los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se fusiona Sistemas Electrónicos de Juárez, S.A. de C.V. con Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V., subsistiendo ésta última como sociedad fusionante y extinguiéndose Sistemas Electrónicos de Juárez, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

SEGUNDO. Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de Sistemas Electrónicos de Juárez, S.A. de C.V.

Como consecuencia de lo anterior, Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V., sustituirá a Sistemas Electrónicos de Juárez, S.A. de C.V. como titular de todos los bienes de ésta última y se subroga en todos los derechos, garantías y beneficios derivados de todos los contratos que haya celebrado (incluyendo sin limitar los contratos laborales, demandas, indemnizaciones y las prestaciones laborales que correspondan por ley, contratos de servicios públicos celebrados con las compañías que prestan cada uno de estos, contratos de licencia de uso de programas computacionales) y operaciones celebradas por la sociedad fusionada con todo cuanto de hecho y por

derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de la misma ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier índole, comprometiéndose la sociedad fusionante a cumplir y pagar dichas obligaciones en los términos de cada uno de ellos, a su vencimiento.

TERCERO. Entre los pasivos, derechos y obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, se encuentran los siguientes, sin limitarse a:

- a). Todos los impuestos, ya sean estatales, federales o municipales a cargo de la sociedad fusionada.
- b). Todos los pasivos relativos al Instituto Mexicano del Seguro Social por la sociedad fusionada, en caso de que los hubiere.
- c). Todos y cualquier otro pasivo fiscal a favor de los gobiernos federales, estatales o municipales.
- d). Todos los pasivos debidos a cualquier otro acreedor por la sociedad fusionada.

Los derechos y obligaciones de Sistemas Electrónicos de Juárez, S.A. de C.V., serán transmitidos y asumidos, según sea el caso, a la sociedad fusionante, incluyendo sin limitar a los derechos derivados de los contratos de servicios celebrados por la sociedad fusionada, tales como teléfono, electricidad, gas, agua y demás similares, los derechos derivados de las licencias de uso de programas computacionales.

Todas las inscripciones de la sociedad fusionada en los diferentes registros oficiales deberán ser canceladas. La sociedad fusionante deberá dar aviso de la fusión a las autoridades competentes, dependencias y cualquier persona con la cual la sociedad fusionada tenga relaciones contractuales o con las cuales haya adquirido derechos y obligaciones, según sea el caso. Lo anterior incluirá, pero no estará limitado a: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social y a las autoridades estatales o municipales.

CUARTO. Se conviene que para todos los efectos legales, incluyendo los fiscales y corporativos, la fusión surtirá plenos efectos entre las partes el día de hoy 11 de Diciembre de 2009, fecha en la que se toma el presente acuerdo. Ello, con independencia de que surta efectos para con terceros en los términos en que así lo establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que ambas sociedades acuerdan que la sociedad fusionante absorba el pasivo total de la sociedad fusionada y por ende conviene en pagar todas las obligaciones y deudas que ésta última tenga frente a terceros en la fecha de su vencimiento por contar con el consentimiento expreso de los acreedores.

QUINTO. Los estatutos de la sociedad fusionante no sufrirán modificación alguna, los que se ratifican para todos los efectos legales correspondientes.

Finalmente se les notifica a los accionistas y acreedores de la sociedad que el texto completo de dicha acta de asamblea se encuentra a su disposición en el domicilio social de la sociedad.

Chihuahua, Chihuahua a los 11 de Diciembre del 2009

Delegado Especial de la Asamblea. LORENA MARTÍNEZ MOLINA.

7680-100

-0-

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INTERMEX TESORERIA, S.A. DE C.V, celebrada el 11 de Diciembre del 2009, se acordó su fusión en la sociedad INTERMEX SERVICIOS CORPORATIVOS DE ADMINISTRACION, S.A. de C.V., conforme al siguiente extracto:

1. Aprobar la fusión de Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V. como sociedad fusionante con Sistemas Electrónicos de Juárez, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

2. Aprobar el Balance de la Sociedad al 11 de Diciembre del 2009 a fin de que sirva de base para la fusión.

3.- Aprobar el convenio de fusión que ha de celebrarse entre Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V. y Sistemas Electrónicos de Juárez, S.A. de C.V., en el cual se establece que Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V. absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de Sistemas Electrónicos de Juárez, S.A. de C.V.

4. Agregar a los archivos de la Sociedad el Balance al 11 de Diciembre del 2009, base para la fusión.

5. Aprobar la fusión de conformidad con los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se fusiona Intermex Tesorería, S.A. de C.V. con Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V., subsistiendo ésta última como sociedad fusionante y extinguiéndose Intermex Tesorería, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

SEGUNDO. Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de Intermex Tesorería, S.A. de C.V.

Como consecuencia de lo anterior, Intermex Servicios Corporativos de Administración, S.A. de C.V., sustituirá a Intermex Tesorería, S.A. de C.V. como titular de todos los bienes de ésta última y se subroga en todos los derechos, garantías y beneficios derivados de todos los contratos que haya celebrado (incluyendo sin limitar los contratos laborales, demandas, indemnizaciones y las prestaciones laborales que correspondan por ley, contratos de servicios públicos celebrados con las compañías que prestan cada uno de estos, contratos de licencia de uso de programas computacionales) y operaciones celebradas por la sociedad fusionada con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de la misma ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier índole, comprometiéndose la sociedad fusionante a cumplir y pagar dichas obligaciones en los términos de cada uno de ellos, a su vencimiento.

TERCERO. Entre los pasivos, derechos y obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, se encuentran los siguientes, sin limitarse a:

- a). Todos los impuestos, ya sean estatales, federales o municipales a cargo de la sociedad fusionada.
- b). Todos los pasivos relativos al Instituto Mexicano del Seguro Social por la sociedad fusionada, en caso de que los hubiere.
- c). Todos y cualquier otro pasivo fiscal a favor de los gobiernos federales, estatales o municipales.
- d). Todos los pasivos debidos a cualquier otro acreedor por la sociedad fusionada.

Los derechos y obligaciones de Intermex Tesorería, S.A. de C.V., serán transmitidos y asumidos, según sea el caso, a la sociedad fusionante, incluyendo sin limitar a los derechos derivados de los contratos de servicios celebrados por la sociedad fusionada, tales como teléfono, electricidad, gas, agua y demás similares, los derechos derivados de las licencias de uso de programas computacionales.

Todas las inscripciones de la sociedad fusionada en los diferentes registros oficiales deberán ser canceladas. La sociedad fusionante deberá dar aviso de la fusión a las autoridades competentes, dependencias y cualquier persona con la cual la sociedad fusionada tenga relaciones contractuales o con las cuales haya adquirido derechos y obligaciones, según sea el caso. Lo anterior incluirá, pero no estará limitado a:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social y a las autoridades estatales o municipales.

CUARTO. Se conviene que para todos los efectos legales, incluyendo los fiscales y corporativos, la fusión surtirá plenos efectos entre las partes el día de hoy 11 de Diciembre de 2009, fecha en la que se toma el presente acuerdo. Ello, con independencia de que surta efectos para con terceros en los términos en que así lo establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que ambas sociedades acuerdan que la sociedad fusionante absorba el pasivo total de la sociedad fusionada y por ende conviene en pagar todas las obligaciones y deudas que ésta última tenga frente a terceros en la fecha de su vencimiento por contar con el consentimiento expreso de los acreedores.

QUINTO. Los estatutos de la sociedad fusionante no sufrirán modificación alguna, los que se ratifican para todos los efectos legales correspondientes.

Finalmente se les notifica a los accionistas y acreedores de la sociedad que el texto completo de dicha acta de asamblea se encuentra a su disposición en el domicilio social de la sociedad.

Chihuahua, Chihuahua a los 11 de Diciembre del 2009

Delegado Especial de la Asamblea. LORENA MARTÍNEZ MOLINA.

7681-100

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

RAUL SERGIO REYNOSO GALVAN.
PRESENTE.

En el expediente 1660/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MA. DEL SOCORRO ARREDONDO GARCIA, en contra de RAUL REYNOSO GALVAN, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MA. DEL SOCORRO ARREDONDO GARCIA, recibido el día trece de los corrientes, como lo solicita, notifíquese el auto de radicación de fecha diecisiete de octubre del año dos mil ocho, del

presente juicio a RAUL SERGIO REYNOSO GALVAN, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Heraldo de la Tarde, periódico de circulación que se edita en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del Código Procesal Civil. Por último, se le tiene autorizando para recibirlos a la Licenciada NANCY ALMEIDA ONTIVEROS de conformidad con el artículo 60 cuarto párrafo del Ordenamiento Procesal invocado. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de octubre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la SEÑORA MA. DEL SOCORRO ARREDONDO GARCIA, recibido el día trece de los corrientes, como lo solicita, se le tiene demandando en la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, a su cónyuge el RAUL SERGIO REYNOSO GALVAN, la disolución del vínculo matrimonial que los une y demás prestaciones que indica en su ocursio de cuenta, con las copias simples que exhibe, córrase traslado a la parte demandada, emplazándolo para que en el término de tres días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos en la misma, asimismo hágasele saber a la parte demandada en el emplazamiento, que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales, se deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquél en que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, concurran o no las partes, de conformidad con los artículos 37 y último párrafo del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que manifiesta que el último domicilio que conoce del demandado es el ubicado en la Calle Mina Galdeano número 118,

Colonia Aquiles Serdán de esta ciudad, a efecto de en su momento estar en posibilidad de notificar en los términos de Ley a dicha persona, gírese atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se avoque a la búsqueda y localización del antes referido, en el domicilio ya señalado. De igual manera gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, a la Dirección General de Vialidad y Protección Civil, a la Dirección de Seguridad Pública, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio del señor RAUL SERGIO REYNOSO GALVAN. Se dejan los oficios a disposición del interesado, a fin de que los haga llegar a sus destinatarios. Asimismo tórnese los autos al Ministro Ejecutor que corresponda, para que se constituya en el último domicilio del señor RAUL SERGIO REYNOSO GALVAN e indague con los moradores y vecinos sobre el posible paradero del antes mencionado. Se previene a la promovente, para que proporcione la fecha de nacimiento del señor RAUL SERGIO REYNOSO GALVAN, para estar en posibilidades de girar oficio al Instituto Federal Electoral, para los mismos fines que antes se precisan. Se señalan las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, a fin de que se lleve a cabo el desahogo de la testimonial a cargo de un grupo de dos personas debiendo la oferente presentarlos oportunamente, de conformidad con el artículo 123 en relación con el 343 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta, las cuales se proveerán en el momento procesal oportuno. Dése vista al Agente del Ministerio Público adscrito a fin de que manifieste lo que a su representación social compete, de conformidad con los artículos 413, 414 y 859 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones y documentos en el despacho ubicado en la Calle Serapio Rendón número 406, de la Colonia Zarco de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a los LICENCIADOS NANCY ALMEIDA ONTIVEROS Y/O ROSALINDA DUEÑAS HUERTA Y/O ERNESTO FONTES PALMA, con fundamento en los artículos 60 cuarto párrafo y 118, del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 28 de octubre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

7025-100-102-104

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 159/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O RICARDO MANJARREZ PADILLA, EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES DE BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de TOMAS DIAZ OLIVAS y CONCEPCION OCHOA MOYA DE DIAZ, COMO DEUDORES, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. - Por presentado el ciudadano licenciado JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, con su escrito recibido el día veintitrés de los corrientes, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; por lo tanto, anúnciese la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de Avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio y 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos respectivos en los términos, anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de \$1,006,685.00 (UN MILLON SEIS MIL SEISCIENTOS

OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en lote de terrero urbano y finca sobre él construida número 26, de la manzana B, del Fraccionamiento Residencial Los Manzanos, con superficie de 230.80 metros cuadrados, inscrito a nombre de TOMAS DIAZ OLIVAS Y CONCEPCION OCHOA MOYA DE DIAZ, bajo el número 11, a folios 11, del libro 541, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran en autos, según lo dispuesto por los Artículos 154, 155, 471 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil.- Sirve como postura legal la cantidad de \$671,123.33 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 33/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 476, 477, 478, 479 y demás relativos del Ordenamiento Legal anteriormente citado. NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.- Doy fe. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario. Rúbricas.- Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 27 de noviembre del 2009.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

7549-99-100-101

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 278/2004, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. GERARDO ALONSO GOMEZ y ELIZABETH ZARAGOZA OGAZ. Y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario. SEGUNDO.- Se decreta la disolución del

vínculo matrimonial que une a los CC. GERARDO ALONSO GOMEZ RAMIREZ y ELIZABETH ZARAGOZA OGAZ. Desde el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el cual quedó inscrito en el acta 00076, del libro 0086, a folio 0183 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Rosales, Chihuahua., con todas las consecuencias legales en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio. TERCERO.- Recupera la mujer su apellido de soltera y quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días separada físicamente de su esposo o mediante examen médico que acredite que dicha persona no está embarazada. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítanse atentos oficios a los CC. Encargados de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas Chihuahua y el Registro Civil respectivo; a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado. Expídasele a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución. NOTIFIQUESE: - Así lo resolvió y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Provisional del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a seis de mayo del año dos mil cuatro, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintisiete de abril del año dos mil cuatro. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Agréguese a los autos el escrito presentado el día treinta de abril, por la C. ELIZABETH ZARAGOZA OGAZ, y como lo solicita vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios en dicho resolutivo ordenados. Así mismo de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil y visto el estado actual de autos, de los cuales se desprende concluyó su trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido. NOTIFIQUESE: - Así lo acordó y firma la C. LIC. CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Provisional del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PARQUE INDUSTRIAL DE LA FRONTERA SA DE CV
Balance al 9 de Diciembre del 2009

		Pesos Constantes
Activo Circulante		
Efectivo y valores	\$	32,268.84
Clientes	\$	-
Deudores diversos	\$	-
Deudores diversos intercompañías	\$	82,331,206.88
Funcionarios y empleados	\$	-
Pagos anticipados	\$	-
Impuestos por recuperar	\$	321,378.23
Construcciones en proceso	\$	-
Total Circulante	\$	82,684,853.95
Activo Fijo, Neto		
Terrenos y Urbanización	\$	-
Total Activo Fijo	\$	-
Activo Diferido		
Gastos de organización	\$	-
Gastos diferidos	\$	-
Inversión Intercompañías	\$	-
I.S.R. diferido	\$	420,000.00
Depositos en garantía	\$	-
Estimación de Cuentas incobrables	\$	-
Total Diferido	\$	420,000.00
Total Activo	\$	83,104,853.95
Pasivo Circulante		
Prestamos bancarios C.P.	\$	-
Proveedores	\$	137,018.86
Anticipo de clientes	\$	1,500,000.00
Impuestos y cuentas por pagar	\$	-
Acreedores diversos	\$	-
Acreedores Intercompañías	\$	-
Fondos de garantía	\$	-
Total Circulante	\$	1,637,018.86
Activo Largo Plazo		
Acreedores diversos a a L.P.	\$	-
I.S.R. diferido	\$	-
Exceso por compra de acciones	\$	-
Total Largo Plazo	\$	-
Total Pasivo	\$	1,637,018.86
Capital Contable		
Capital Social	\$	5,255,000.00
Actualización Capital Social	\$	1,541,719.82
Reserva Legal	\$	-
Resultado de ejercicios anteriores	\$	74,265,764.44
Resultado Acumulado por Actualización	\$	-
Prima por compra de acciones	\$	170,554.40
Efecto inicial de impuesto diferido	\$	-
Resultado del Ejercicio	\$	234,796.43
Total Capital Contable	\$	81,467,835.09
Total Pasivo y Capital	\$	83,104,853.95

C. P. Lorena Martínez Molina

"BECORE METALS SCRAP & ALLOYS",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en Liquidación

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2009.

(EN PESOS)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Circulante		Circulante	
Total Circulante	\$ 0.00	Total Circulante	\$ 0.00
SUMA DEL ACTIVO	\$ 0.00	SUMA DEL PASIVO	\$ 0.00
		<u>CAPITAL</u>	
		Capital	
		Capital Social	\$ 0.00
		Total Capital	\$ 0.00
		SUMA DEL CAPITAL	\$ 0.00
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$ 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente Balance Final de Liquidación.

La parte que a cada socio corresponda en el haber social, la recibirá en proporción a la participación que tenga en el capital social de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles este balance se publicará por tres veces, de diez en diez días quedando el mismo por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los socios, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador.

Cd. Juárez, Chihuahua a 15 de Julio de Dos Mil Nueve.


CARLOS EDUARDO BERMUDEZ CORTES
 Liquidador

7088-94-97-

Plati México, S. A. de C. V., en liquidación**Balance final**

Al 7 de noviembre de 2009

(En pesos)

Activo

Activo:	
Efectivo	\$ 710,302
	<hr/>
Total	<u>\$ 710,302</u>

Capital contable

Capital contable:	
Capital social	\$ 20,560,000
Déficit	<u>(19,849,698)</u>
Total del capital contable	<u>710,302</u>
Total	<u>\$ 710,302</u>

Corresponde a los accionistas como liquidación del haber social, la cantidad de \$34.55 por acción.

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de noviembre de 2009

Liquidador

José Alberto López Calzadillas



EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RAMON RAMOS MORALES, con domicilio en Centro, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización, sobre un lote de terreno ubicado en Autopista Chihuahua-Cuauhtémoc, Poblado de Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 5-37-52.03 Has., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	382.50 M	C. Consuelo Frias de Terrazas
AL SUR	377.50 M	Autopista Chih-Cuauhtémoc
AL ESTE	Línea quebrada de 2 fracciones 74.00 M y 72.50 M (con calle Pino Suárez)	Calle Pino Suárez
AL OESTE	72.50 M.	Trinidad Marrufo

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 814 fojas 775 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 11:30 horas del día 03 del mes de noviembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 03 de noviembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.
7480-98-100

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RAMON RAMOS MORALES, con domicilio en Centro, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización, sobre un lote de terreno ubicado en Autopista Chihuahua-Cuauhtémoc, Poblado de Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 2-76-69.18 Has., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	370.50 M	Autopista Chihuahua-Cuauhtémoc
AL SUR	368.50 M	C.Efren Magallanes
AL ESTE	1523.10 M.	Camino a Rancho Palacio
AL OESTE	0.00 M.	Hace esquina

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 813 fojas 774 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 11:00 horas del día 03 del mes de noviembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 03 de noviembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.
7479-98-100

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Meoqui, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA LUISA SERNA ORNELAS, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) Rómulo Escobar y calle Morelos No. 1101 Col. Centro, Meoqui Chih. con una superficie aproximada de 207.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Noreste	15.50 m.	C. Rómulo Escobar
Sureste	13.40 m.	C. Morelos
Suroeste	15.50 m.	Mario Aguirre
Noroeste	13.40 m.	Rosa Vázquez

La solicitud quedó debidamente registrada con el núm. 383 a fojas 142 del libro de denuncias de terrenos municipales núm. 03 a las 14:40 horas del día 24 de noviembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Meoqui, Chih., a 27 de noviembre del 2009.

Atentamente

El Secretario Municipal. C. ALFREDO CASTILLO CARNERO.

7502-98-100

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Meoqui, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JOSE ROBERTO GARCIA MATA, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) Leona Vicario No. 212 Col. Villezcas, Meoqui Chih. con una superficie aproximada de 84.32 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Noreste	18.33 m.	Elsa Jiménez de Valenzuela
Al Sureste	2.38 y 4.78 m.	Ofelia Mata Talamantes
Al Suroeste	3.80 y 14.55 m.	Ofelia Mata Talamantes y Carlos Rodríguez Carrillo
Al Noroeste	3.48 m.	Calle Leona Vicario

La solicitud quedó debidamente registrada con el núm. 382 a fojas 141 del libro de denuncias de terrenos municipales núm. 03 a las 14:30 horas del día 24 de noviembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Meoqui, Chih., a 04 de diciembre del 2009.

Atentamente

El Secretario Municipal. C. ALFREDO CASTILLO CARNERO.

7501-98-100

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. BERENICE CAMPOS BUSTILLO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en manzana No.531 Lote 4 superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 MTS	Lote No.2
1-2	NW 08 16 00	20.00 MTS	Avenida 1ra.
2-3	SW 81 44 00	25.00 MTS	Lote No 6
3-0	SE 08 16 00	20.00 MTS	Lote No 3

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00328 a las 13:23 horas del día 26 de agosto del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 31 de agosto del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 30 de noviembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

7368-98-100

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.
Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. CONSEPCIÓN GARCIA SILVEIRA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 499, lote No. 10, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 m	Lote No. 8
1-2	NW 08 16 00	20.00 m	Calle 12 de Octubre
2-3	SW 81 44 00	25.00 m	Calle Adolfo López Mateos
3-0	SE 08 16 00	20.00 m	Lote No. 9

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM00600043 a las 10:10 horas del día 7 de febrero del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 15 de febrero del 2008 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 30 de noviembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

7366-98-100

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JULIA MARIA MORALES GALAZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno semiurbano ubicado en la colindancia este manzana No. 11, superficie de 413.074 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	SE 86 12 57	23.143 m	Hortensia Galaz Varela
1-2	NW 15 31 30	21.640 m	Bany Nevai Quezada Salais
2-3	SW 81 57 09	17.015 m	Manuela Soto Holguin
3-0	SW 01 17 53	20.000 m	Hortensia Galaz Varela

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM00600340 a las 11:49 horas del día 25 de agosto del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 31 de agosto del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 30 de noviembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

7365-98-100

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA ANTONIETA ZUBIA TRISTE presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en el lote No. 8, manzana 448 superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 m	Lote No. 6
1-2	NW 08 16 00	20.00 m	Avenida 12 de octubre
2-3	SW 81 44 00	25.00 m	Lote No. 10
3-0	SE 08 16 00	20.00 m	Lote No. 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM00600381 a las 10:55 horas del día 18 de agosto del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 12 de octubre del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 30 de noviembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

7364-98-100

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ESTELA MENDOZA GONZALEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en lotes No. 7 y 8, manzana 631 superficie de 911.867 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	45.874 m	Lote No. 5 y Lote No. 6
1-2	NW 09 52 38	20.008 m	Avenida 5TA.
2-3	SW 81 44 00	45.312 m	Lote No. 9 y Lote No. 10
3-0	SE 08 16 00	20.000 m	Avenida 6TA.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM00600337 a las 10:20 horas del día 25 de agosto del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 31 de agosto del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 30 de noviembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

7363-98-100

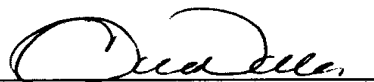
-0-

Instalaciones y Maquinaria Inmaq SA de CV

**Balance General de Fusión entre Instalaciones y Maquinaria Inmaq, S.A. de C.V.
como fusionante e Lectus Corporativo, S.A. de C.V., Servicios Corporativos Lerma, S.A.,
Lectus Industrial, S.A. de C.V. y Hendler, S. de R.L. de C.V. como fusionadas
al 30 de Noviembre del 2009**

*Cifras en miles de pesos

ACTIVO	NOV 09	PASIVO Y CAPITAL	NOV 09
	=====		=====
CIRCULANTE			
Caja y bancos	1,662	Préstamos Bancarios Dlls	0
Inversión en Valores	0	Préstamos Bancarios MN	0
Clientes	1,386	Proveedores filiales	
Func. y Empleados	478	Proveedores	318,332
IVA acreditable	126,043	Impuestos por Pagar	83,258
Deudores Diversos	10,138	Acreedores Diversos	16,292
Filiales, matriz y sucursales	8,810	PASIVO CORTO PLAZO	417,881
Inventarios	183,116		
Pagos anticipados	5,206	Otros pasivos	177,651
	<u>336,838</u>	Provision ISR	(68,457)
Estimación Incobrables		Pasivo laboral	2,746
TOTAL ACT. CIRCULANTE	336,838	PASIVO LARGO PLAZO	111,940
		TOTAL PASIVO	529,821
FIJO			
Inversion	685,333	CAPITAL CONTABLE	
Revaluacion	41,491	Capital Social	62,739
Depreciacion acum.	(273,953)	Actualizacion del Capital	12,823
Rev Dev Acum	(21,199)	Exceso o Insuficiencia del Capit	(26,120)
Obras en Proceso	39,183		<u>49,442</u>
	<u>470,855</u>		
TOTAL ACTIVO FIJO	470,855	Resultado Ejerc. Anteriores	385,473
		Resultado del Ejercicio	2,749
			<u>388,222</u>
DIFERIDOS			
Inversion en Acciones	0		
Activos diferidos	159,792		
Depositos en Garantia			
	<u>159,792</u>		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	159,792		
		SUMA EL CAPITAL	437,664
TOTAL ACTIVO	967,485	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	967,485
	=====		=====



Lic. Carla Elizabeth Rangel Vélez

Delegada Especial de las Asambleas Extraordinarias

de Accionistas y de Socios de Instalaciones y Maquinaria Inmaq, S.A. de C.V.,

Lectus Corporativo, S.A. de C.V., Lectus Industrial, S.A. de C.V.

Servicios Corporativos Lerma, S.A. y Hendler, S. de R.L. de C.V.

Instalaciones y Maquinaria Inmaq SA de CV			
Balance General antes de fusión con Lectus Corporativo, S.A. de C.V., Lectus Industrial, S.A. de C.V., Servicios Corporativos Lerma, S.A. y Hendler, S. de R.L. de C.V. al 30 de Noviembre de 2009			
<i>*Cifras en miles de pesos</i>			
ACTIVO	NOV 09 =====	PASIVO Y CAPITAL	NOV 09 =====
CIRCULANTE			
Caja y bancos	(542)	Préstamos Bancarios DIs	
Inversión en Valores		Préstamos Bancarios MN	0
Clientes	627	Proveedores filiales	
Func. y Empleados	482	Proveedores	318,622
IVA acreditable	115,944	Impuestos por Pagar	53,797
Deudores Diversos	2,295	Acreeedores Diversos	14,501
Filiales, matriz y sucursales	16,358	PASIVO CORTO PLAZO	386,921
Inventarios	183,116		
Pagos anticipados	4,798	Otros pasivos	177,651
	<u>323,078</u>	Provision ISR	(66,693)
Estimación Incobrables		Pasivo laboral	2,746
TOTAL ACT. CIRCULANTE	323,078	PASIVO LARGO PLAZO	113,704
FIJO		TOTAL PASIVO	500,625
Inversion	685,333		
Revaluacion	41,491	CAPITAL CONTABLE	
Depreciacion acum.	(273,953)	Capital Social	62,589
Rev Dev Acum	(21,199)	Actualización de Capital	12,823
Obras en Proceso	39,183	Exceso o Insuficiencia del Capit	(26,262)
			<u>49,150</u>
TOTAL ACTIVO FIJO	470,855	Resultado Ejerc. Anteriores	399,102
		Resultado del Ejercicio	4,848
			<u>403,950</u>
DIFERIDOS			
Inversion en Acciones	0		
Activos diferidos	159,792		
Depositos en Garantia	0		
	<u>159,792</u>		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	159,792		
		SUMA EL CAPITAL	453,100
TOTAL ACTIVO	953,725 =====	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	953,725 =====



Lic. Carla Elizabeth Rangel Vélez
Delegada Especial de la Asamblea
Extraordinaria de Accionistas

LECTUS CORPORATIVO S.A. DE C.V.			
Balance General antes de fusión con Instalaciones y Maquinaria Inmaq, S.A. de C.V.			
al 30 de Noviembre de 2009			
<i>*Cifras en miles de pesos</i>			
ACTIVO	NOV 09	PASIVO Y CAPITAL	NOV 09
	=====		=====
CIRCULANTE			
Caja y bancos	9	Préstamos Bancarios DIIs	
Inversión en Valores	0	Préstamos Bancarios MN	
Clientes	680	Proveedores filiales	8,737
Func. y Empleados	(4)	Proveedores	(310)
IVA acreditable	9,904	Impuestos por Pagar	18,156
Deudores Diversos	7,843	Acreedores Diversos	(744)
Filiales, matriz y sucursales		PASIVO CORTO PLAZO	25,838
Pagos anticipados	408		
	-----	Provisión ISR	
Estimación Incobrables	18,840	Prima de Antigüedad	0
	-----	Ptmos Bancarios M.N.	
	18,840	PASIVO LARGO PLAZO	0
		TOTAL PASIVO	25,838
Materia Prima			
Inventario Grupo Lectio		CAPITAL CONTABLE	
Secos y Empaques		Capital Social	50
Producción en Proceso		Act. Capital Social	77
Rejas		Prima Vta Acciones	
Ganado en Pie y alimento		Reserva Recompra Acciones	
Producto Terminado		Resultado Ejerc. Anteriores	(5,640)
Refacciones		Resultado del Ejercicio	(1,485)
Anticipo a Proveedores	0		-----
	-----		(6,998)
TOTAL ACT. CIRCULANTE	18,840		
		Exceso (Insuf) Act. Inv.	
Activo fijo neto		Efecto Inicial ISR Diferido	0

Registro de Marcas		Cap. Contable Mayoritario	(6,998)
Otros activos diferidos	0		
TOTAL OTRO ACTIVO	0	Part. Minoritaria	

		SUMA EL CAPITAL	(6,998)
TOTAL ACTIVO	18,840	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	18,840
	=====		=====



Lic. Carla Elizabeth Rangel Vélez
Delegada Especial de la Asamblea
Extraordinaria de Accionistas

SERVICIOS CORPORATIVOS LERMA S.A.			
Balance General antes de fusión con Instalaciones y Maquinaria Inmaq, S.A. de C.V.			
al 30 de Noviembre del 2009			
<i>*Cifras en miles de pesos</i>			
ACTIVO	NOV'09 =====	PASIVO Y CAPITAL	NOV'09 =====
CIRCULANTE			
Caja y bancos	263	Préstamos Bancarios Dlls	
Inversión en Valores		Préstamos Bancarios MN	
Clientes		Proveedores filiales	574
Func. y Empleados		Proveedores	20
IVA acreditable	12	Iva por Pagar	2,349
Deudores Diversos		Impuestos por pagar	170
Filiales, matriz y sucursales	0	Acreedores Diversos	235
Pagos anticipados (Seguros)	0	PASIVO CORTO PLAZO	3,348
	<hr/> 275		
Estimación Incobrables		Provisión ISR	
	<hr/> 275	Prima de Antigüedad	0
		Provisiones	(1,764)
		PASIVO LARGO PLAZO	(1,764)
Materia Prima		TOTAL PASIVO	1,584
Inventario Grupo Lectio			
Secos y Empaques		CAPITAL CONTABLE	
Producción en Proceso		Capital Social	
Rejas		Act. Capital Social	
Ganado en Pie y alimento		Prima Vta Acciones	
Producto Terminado		Reserva Recompra Acciones	
Refacciones		Resultado Ejerc. Anteriores	(1,282)
Anticipo a Proveedores	0	Resultado del Ejercicio	(26)
	<hr/> 0		<hr/> (1,309)
TOTAL ACT. CIRCULANTE	275		
		Exceso (Insuf) Act. Inv.	
Activo fijo neto		Efecto Inicial ISR Diferido	0
Registro de Marcas		Cap. Contable Mayoritario	(1,309)
Otros activos diferidos		Part. Minoritaria	
TOTAL OTRO ACTIVO	<hr/> 0	SUMA EL CAPITAL	(1,309)
TOTAL ACTIVO	275 =====	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	275 =====
	0		



Lic. Carla Elizabeth Rangel Vélez
Delegada Especial de la Asamblea
Extraordinaria de Accionistas

LECTUS INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**Balance General antes de fusión con Instalaciones y Maquinaria Inmaq, S.A. de C.V.
al 30 de Noviembre del 2009**

*Cifras en miles de pesos

ACTIVO	NOV '09 =====	PASIVO Y CAPITAL	NOV '09 =====
CIRCULANTE			
Caja y bancos	224	Préstamos Bancarios Dlls	
Inversión en Valores		Préstamos Bancarios MN	
Clientes	79	Proveedores filiales	
Func. y Empleados		Proveedores	0
IVA acreditable	9	Impuestos por Pagar	8,785
Deudores Diversos		Acreedores Diversos	2,299
Filiales, matriz y sucursales	4,657	PASIVO CORTO PLAZO	11,084
Pagos anticipados			
	<u>4,969</u>	Provisión ISR	
Estimación Incobrables		Prima de Antigüedad	
	<u>4,969</u>	Otros Pasivos	
		PASIVO LARGO PLAZO	0
		TOTAL PASIVO	11,084
Materia Prima			
Inventario Grupo Lectio		CAPITAL CONTABLE	
Secos y Empaques		Capital Social	50
Producción en Proceso		Act. Capital Social	63
Rejas		Prima Vta Acciones	
Ganado en Pie y alimento		Reserva Recompra Acciones	
Producto Terminado		Resultado Ejerc. Anteriores	(6,227)
Refacciones		Resultado del Ejercicio	(1)
Anticipo a Proveedores			<u>(6,115)</u>
	<u>0</u>		
TOTAL ACT. CIRCULANTE	4,969	Exceso (Insuf) Act. Inv.	
		Efecto Inicial ISR Diferido	
Activo fijo neto			<u>0</u>
		Cap. Contable Mayoritario	(6,115)
Registro de Marcas		Part. Minoritaria	
Otros activos diferidos			
TOTAL OTRO ACTIVO	0	SUMA EL CAPITAL	(6,115)
TOTAL ACTIVO	4,969 =====	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	4,969 =====



Lic. Carla Elizabeth Rangel Vélez
Delegada Especial de la Asamblea
Extraordinaria de Accionistas

HENDLER S DE RL DE CV			
Balance General antes de fusión con Instalaciones y Maquinaria Inmaq, S.A. de C.V.			
al 30 de Noviembre del 2009			
<i>*Cifras en miles de pesos</i>			
ACTIVO	NOV'09	PASIVO Y CAPITAL	NOV'09
	=====		=====
CIRCULANTE			
Caja y bancos	1,707	Préstamos Bancarios Dlls	0
Inversión en Valores	0	Préstamos Bancarios MN	0
Clientes	0	Porción Circ. Ptmo L.P.	0
Func. y Empleados	0	Proveedores	0
IVA acreditable	174	Filiales, matriz y sucursales	2,895
Deudores Diversos	0	Impuestos por Pagar	0
Filiales, matriz y sucursales	0	Acreedores Diversos	0
Pagos anticipados	0	PASIVO CORTO PLAZO	2,895
	<u>1,881</u>		
Estimación Incobrables	0	Provisión ISR	0
	<u>1,881</u>	Prima de Antigüedad	0
		Ptmos Bancarios M.N.	0
		PASIVO LARGO PLAZO	0
Materia Prima	0	TOTAL PASIVO	2,895
Inventario Grupo Lectio	0		
Secos y Empaques	0	CAPITAL CONTABLE	
Producción en Proceso	0	Capital Social	50
Rejas	0	Act. Capital Social	2
Ganado en Pie y alimento	0	Prima Vta Acciones	0
Producto Terminado	0	Reserva Recompra Acciones	0
Refacciones	0	Resultado Ejerc. Anteriores	(479)
Anticipo a Proveedores	0	Resultado del Ejercicio	(586)
	<u>0</u>		<u>(1,014)</u>
TOTAL ACT. CIRCULANTE	1,881		
Activo fijo neto	0	Exceso (Insuf) Act. Inv.	0
		Efecto Inicial ISR Diferido	0
			<u>0</u>
Registro de Marcas	0	Cap. Contable Mayoritario	(1,014)
Otros activos diferidos	0		
TOTAL OTRO ACTIVO	0	Part. Minoritaria	0
		SUMA EL CAPITAL	(1,014)
TOTAL ACTIVO	1,881	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1,881
	=====		=====



Lic. Carla Elizabeth Rangel Vélez
Delegada Especial de la Asamblea
Extraordinaria de Accionistas

Intercarnes SA de CV			
Balance General de fusión entre Intercarnes, S.A. de C.V. y Lectus, S.A. de C.V.			
Al 30 de Noviembre de 2009			
<i>* Cifras en miles de pesos</i>			
ACTIVO	NOV =====	PASIVO Y CAPITAL	NOV =====
CIRCULANTE			
Caja y bancos	10,578	Préstamos Bancarios Dlls	0
Inversión en Valores	33,727	Préstamos Bancarios MN	292,315
Clientes	398,759	Proveedores filiales	598,000
Func. y Empleados	480	Proveedores	(3,318)
IVA acreditable	209,165	Impuestos por Pagar	152,631
Deudores Diversos	1,745	Acreedores Diversos	10,163
Filiales, matriz y sucursales	907,266	PASIVO CORTO PLAZO	1,049,792
Inventarios	80,143		
Pagos anticipados	2,685	Otros pasivos	280,194
	<u>1,644,548</u>	Provision ISR	0
Estimación Incobrables		Pasivo laboral	5,044
TOTAL ACT. CIRCULANTE	1,644,548	PASIVO LARGO PLAZO	285,238
		TOTAL PASIVO	1,335,030
FIJO			
Inversion	196,696	CAPITAL CONTABLE	
Revaluacion	14,238	Capital Social	222,322
Depreciacion acum.	(89,601)	Actualizacion del capital	37,226
Rev Dev Acum	(7,465)	Exceso o Insuficiencia del Capit	(40,670)
Obras en Proceso	11,898		<u>218,878</u>
		Resultado Ejerc. Anteriores	1,063,101
TOTAL ACTIVO FIJO	125,765	Resultado del Ejercicio	158,605
			<u>1,221,706</u>
DIFERIDOS			
Inversion en Acciones	963,300		
Activos diferidos	40,610		
Depositos en Garantia	1,390		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	1,005,301	SUMA EL CAPITAL	1,440,584
TOTAL ACTIVO	2,775,614	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	2,775,614



Lic. Carla Elizabeth Rangel Vélez
Delegada Especial de la Asamblea
Extraordinaria de Accionistas

Lectus, S.A. de C.V.			
Balance General antes de fusión con Intercarnes, S.A. de C.V.			
al 30 de Noviembre del 2009			
* Cifras en miles de pesos			
ACTIVO	Nov-09	PASIVO Y CAPITAL	Nov-09
Fondo fijo	0	Prestamos c.p.	0
Bancos	0	Proveedores	0
Inversiones	0	Otros Proveedores	-1,446
sub-total	0	Iva e Imptos por Pagar	41,299
Clientes	0	Imptos. Por pagar	0
Funcionarios Promotora	0	Acreed. Diversos	58
Funcionarios y empleados	0	Acreed. Diversos Parma	0
Adeudos Filiales	15,024	Prov. Gastos	0
Iva x acreed.	3	Proveedores Filiales	0
Deudores diversos	0	Prov. Gastos Parma	0
Retenciones ISR	119	Prov. Gastos	0
Clientes Promotora	0		
Est. Incobrables	0		
Acuerdos Comerciales Autos	0		
sub-total	15,146	sub-total	39,912
Alm. Mat. Prima	0		
Alm. Rejas	0	Préstamos L.P	0
Ganado	0	Prima de antigüedad	0
Produccion en proceso	0	Impuestos diferidos	0
Alm. Prod. Terminado	0	Exceso s/costo Adq. Parma	0
Mercancias en transito	0		
Ventas de Inventario	0		
Alm. Refacciones	0	TOTAL PASIVO	39,912
Anticip. Proveedores	-1		
sub-total	-1		
Pagos anticipados Parma	0		
ACTIVO CIRCULANTE	15,146		
Prop. Planta y Equipo	0	Capital social	150
Deprec. Acumulada	0	Act. Cap. Social	188
Ant. Maquinaria	0	Cap soc no Exhibido Parma	0
sub-total	0	Reserva Legal	0
Obras en Proceso	0	Ef. Acum. ISR DIF	0
ACTIVO FIJO	0	Cap. Cont. Fusion PTH	0
Activo Diferido	0	Resultado ejerc. Ant.	-18,958
Dep. Garantía	0	Resultado del ejerc.	-2,691
Marcas	0	Act. Cap. Social y utilidades	-2,396
Acciones y Valores	0	Act. Ex. S/val d ad.	-1,059
Inversión en subsidiarias	0	CAPITAL CONTABLE	(24,766)
Compra deuda Burr	0		
Rentas pagadas por anticipado	0		
subtotal	0		
TOTAL ACTIVO	15,146	PASIVO MAS CAPITAL	15,146



Lic. Carla Elizabeth Rangel Vélez
Delegada Especial de la Asamblea
Extraordinaria de Accionistas

INTERCARNES S.A. DE C.V.			
Balance General antes de fusión con Lectus, S.A. de C.V.			
al 30 de Noviembre de 2009			
<i>* Cifras en miles de pesos</i>			
ACTIVO	NOV '09	PASIVO Y CAPITAL	NOV '09
	=====		=====
CIRCULANTE			
Caja y bancos	10,578	Préstamos Bancarios Dlls	
Inversión en Valores	33,727	Préstamos Bancarios MN	292,315
Clientes	398,759	Proveedores filiales	598,000
Func. y Empleados	480	Proveedores	(1,872)
IVA acreditable	209,162	Impuestos por Pagar	111,332
Deudores Diversos	1,745	Acreeedores Diversos	10,105
Filiales, matriz y sucursales	892,242	PASIVO CORTO PLAZO	1,009,880
Inventarios	80,143		
Pagos anticipados	2,566	Otros pasivos	280,194
	<u>1,629,402</u>	Provision ISR	
Estimación Incobrables		Pasivo laboral	5,044
TOTAL ACT. CIRCULANTE	1,629,402	PASIVO LARGO PLAZO	285,238
		TOTAL PASIVO	1,295,118
FIJO			
Inversion	196,696	CAPITAL CONTABLE	
Revaluación	14,238	Capital Social	222,173
Depreciación acum.	(89,601)	Actualización de Capital	37,039
Rev Dev Acum	(7,465)	Exceso o Insuficiencia del Capit	(40,670)
Obras en Proceso	11,898		<u>218,542</u>
TOTAL ACTIVO FIJO	125,765	Resultado Ejerc. Anteriores	1,085,514
		Resultado del Ejercicio	161,296
DIFERIDOS			<u>1,246,810</u>
Inversion en Acciones	963,300		
Activos diferidos	40,610		
Depositos en Garantia	1,391		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	1,005,302	SUMA EL CAPITAL	1,465,351
TOTAL ACTIVO	2,760,469	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	2,760,469



Lic. Carla Elizabeth Rangel Vélez
Delegada Especial de la Asamblea
Extraordinaria de Accionistas

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. ANDRES OROZCO ANAYA, con domicilio en Calle 2ª y Jesús Urueta, de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) 31ª y Abraham González, con una superficie de 201.55 M2. (DOSCIENTOS UN METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), Manzana 340, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	14:30 M,	José V. Ríos E. y cond./8:00 M. Terreno Municipal.
SUR	22.30 M.	Yadira Orozco O. Lorena A. Aragón M.
ESTE	10.00 M.	Martha E. Córdova V.
OESTE	8.50 M.	Calle 31ª.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 544 a fojas 136 B, del libro de Denuncias de Terrenos Municipales No. Cuatro, a las 2:45 Hrs. del día 2 de diciembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS.

7655-100-102

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. SECUNDINO QUINTANA SUAREZ, con domicilio en Calle José María Mary y 29ª, Barrio El Uno de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) 5 de Mayo y 27ª, con una superficie de 296.38 M2. (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), Manzana 251, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	18:00 M,	Calle 5 de Mayo.
SUR		
ESTE	38.59 M.	Terreno Municipal.
OESTE	33.00 M.	Calle 27ª.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 543 a fojas 136 B, del libro de Denuncias de Terrenos Municipales No. Cuatro, a las 2:30 Hrs. del día 2 de diciembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS.

7654-100-102

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. MARISELA HERNÁNDEZ ALDERETE, con domicilio en Calle 27ª, y José María Mary, Barrio El Uno de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) José María Mary y 27ª, con una superficie de 105.65 M2. (CIENTO CINCO METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), Manzana 251, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	8:00 M.	Terreno Municipal
SUR	8:00 M.	Calle José María Mary.
ESTE	8.00 M.	Arroyo.
OESTE	8.00 M.	Terreno Municipal.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 542 a fojas 136, del libro de Denuncias de Terrenos Municipales No. Cuatro, a las 1:50 Hrs. del día 23 de noviembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS.

7653-100-102

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. REYNA GUADALUPE HERNÁNDEZ ALDERETE, con domicilio en Calle 27ª, y José María Mary, Barrio El Uno de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) José María Mary y 27ª, con una superficie de 398.18 M2. (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS), Manzana 251, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	12:50 M.	Terreno Municipal
SUR	13:50 M.	Terreno Municipal.
ESTE	30.00 M.	Terreno Municipal.
OESTE	35.00 M.	Terreno Municipal.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 541a fojas 136, del libro de Denuncias de Terrenos Municipales No. Cuatro, a las 1:35 Hrs. del día 23 de noviembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS.

7652-100-102

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. ADALBERTO LOPEZ NAJERA, con domicilio en Calle Juárez y 45ª No. 4305, Barrio Los Ojitos de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) 51ª y Priada de Ahumada, con una superficie de 250.00 M2. (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), Manzana 238, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25:00 M.	Terreno Municipal
SUR	25:00 M.	Privada de Ahumada.
ESTE	10.00 M.	Calle 51ª
OESTE	10.00 M.	Terreno Municipal.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 540 a fojas 135 B, del libro de Denuncias de Terrenos Municipales No. Cuatro, a las 12:20 Hrs. del día 23 de noviembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS.

7651-10-102

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. ROSARIO DELVAL HERNANDEZ, con domicilio en Calle Morelos entre 35 y 37 de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Morelos y 35ª, con una superficie de 297.00 M2. (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), Manzana 338, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	16:50 M.	Terreno Municipal
SUR	16:50 M.	Calle Morelos.
ESTE	18.00 M.	Terreno Municipal.
OESTE	18.00 M.	Calle 35ª.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 539 a fojas 135 B, del libro de Denuncias de Terrenos Municipales No. Cuatro, a las 12:15 Hrs. del día 27 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS.

7650-100-102

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ERNESTO VILLA VALENZUELA, con domicilio en El Terrero, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Principal El Terrero, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 900.09 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	41.10 M	Callejón sin nombre
AL SUR	41.10 M	C. Jesús Villa Sandoval
AL ESTE	22.00 M	Río Santa Isabel
AL OESTE	21.80 M.	Calle Principal.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 817 fojas 778 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 12:00 horas del día 25 del mes de noviembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 25 de noviembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.
7649-100-102

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. DELFINO CORONEL AVILA, con domicilio en El Terrero, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Tutugury, Unión Ganadera General de Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 1,000.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	50.00 M	C. Elmer Avila Chavarría
AL SUR	50.10 M	C. Delfino Coronel Rivera
AL ESTE	20.00 M	Calle Tutugury
AL OESTE	20.00 M.	C. Alvaro Auilar Terrazas

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 820 fojas 781 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 9:30 horas del día 09 del mes de diciembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 09 de diciembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.
7648-100-102

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. DELFINO CORONEL RIVERA, con domicilio en El Terrero, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Tutugury, Unión Ganadera General de Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 1,000.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	50.00 M	C. Delfino Coronel Avila
AL SUR	50.10 M	C. Jorge Olegario Montes Sandoval
AL ESTE	20.00 M	Calle Fidel Aguilar Terrazas
AL OESTE	20.00 M.	Calle Tutugury.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 819 fojas 780 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 12:15 horas del día 07 del mes de diciembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 07 de diciembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.
7647-100-102

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. PERLA LIZETH SALCIDO TREVIZO, con domicilio en Calle F. Borja, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Fresno, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 600.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	30.00 M	C. Alfredo Olivas
AL SUR	30.10 M	Calle Ahuehuete
AL ESTE	20.00 M	C. Rita Trevizo Rivera
AL OESTE	20.00 M.	Calle Fresno.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 824 fojas 785 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 13:40 horas del día 09 del mes de diciembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 07 de diciembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.
7646-100-102

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. RITA TREVIZO RIVERA, con domicilio en Calle F. Borja, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Táscate, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 800.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	40.00 M	C. Alfredo Olivas y la C. Perla Salcido Trevizo
AL SUR	40.00 M	Calle Táscate
AL ESTE	20.00 M	C. Jesús Adrián Granillo Jáquez
AL OESTE	20.00 M	Calle Ahuehuete.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 824 fojas 785 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 13:50 horas del día 09 del mes de diciembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 09 de diciembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

7645-100-102

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA, Notario Público Número Uno, en ejercicio para el Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, con residencia en la Ciudad de Guachochi, Chihuahua, hace saber:

Que mediante acta de fecha cinco de diciembre del dos mil nueve, registrada bajo el número 826 ochocientos veintiséis, del libro de registro de actos fuera de protocolo número uno, de la Notaría a mi cargo, a solicitud de los señores OSCAR LUIS, ELSAR ARTURO y NELCIDA JENNYSEM, de apellidos PRIETO RAMÍREZ, se dio inicio en forma acumulada al trámite extrajudicial de las intestamentarias a bienes de la señora RUFINA BUSTILLOS DIAZ y del señor ROGACIANO PRIETO BUSTILLOS, abuelos paternos de los comparecientes, quienes fallecieron el día veintidós de marzo del año dos mil ocho y el día veinte de septiembre del año dos mil nueve, respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, fracción II de la Ley del Notariado y los artículos 632, 634 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Lo antes expuesto se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el artículo 634 del Código Adjetivo Civil antes mencionado, mediante su publicación por dos ocasiones, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Guachochi, Chih., a 8 de diciembre del 2009.

El Notario Público Número Uno. LIC. RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA.

7610-100-102

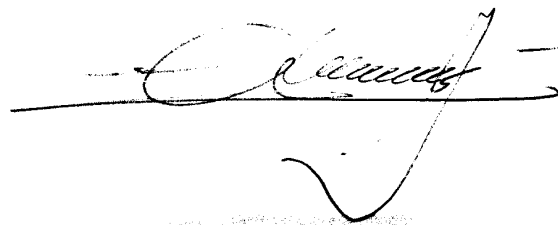
-0-

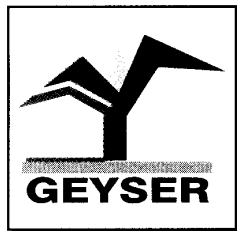


Promotora Astral

Posición Financiera, Balance General al 30/Nov/2009

ACTIVO		PASIVO	
<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO CIRCULANTE</i>	
BANCOS	230,030.53	PROVEEDORES	216,218.40
CLIENTES	41,294,537.65	IVA POR PAGAR	89,186.94
DEUDORES DIVERSOS	7,382,306.57	RET.FONDO GTIA.	316,804.38
IMPUESTOS ACREDITABLES	80,176.52		
		<i>Total PASIVO CIRCULANTE</i>	622,209.72
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	48,987,051.27	<i>Total PASIVO</i>	622,209.72
<i>ACTIVO FIJO</i>		SUMA DEL PASIVO	
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	-		622,209.72
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>		CAPITAL	
PAGOS ANTICIPADOS	49,898.89	<i>CAPITAL CONTABLE</i>	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
<i>Total ACTIVO DIFERIDO</i>	49,898.89	RESULTADO EJERCICIOS ANTE	49,445,510.99
<i>Total ACTIVO</i>	49,036,950.16	<i>Total CAPITAL CONTABLE</i>	49,495,510.99
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	(1,080,770.55)
		SUMA DEL CAPITAL	48,414,740.44
SUMA DEL ACTIVO	49,036,950.16	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	49,036,950.16





GEYSER, S.A. DE C.V.

Constructora y Promotora

Posición Financiera, Balance General al 30/Nov/2009

ACTIVO		PASIVO	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO CIRCULANTE</i>	
CAJA	8,500.00	PROVEEDORES	21,992,494.14
BANCOS	762,540.31	ACREDORES DIVERSOS	50,667,391.91
CLIENTES	13,397,049.78	PROVISIONES	3,373,008.43
DEUDORES DIVERSOS	8,584,729.51	DEPOSITOS DE CLIENTES	29,494.39
INVENT. OBRAS EN PROCESO	14,768,308.07	IMPUESTOS POR PAGAR	70,296.13
INVENTARIO DE TERRENOS	50,829,127.64	PRESTAMOS	12,049,434.95
INVENT. CASAS TERMINADAS	21,737,456.01	OTROS PRESTAMOS	270,805.13
IMPUESTOS ACREDITABLES	304,985.42	ANTICIPO A CLIENTES	2,162,552.97
DEPOSITOS EN GARANTIA	1,213,412.27	IVA POR PAGAR	73,650.70
GASTOS POR COMPROBAR	312,022.61	RETEN. FDO GARANTIA	188,811.20
ANTICIPO A PROVEEDORES	7,874,494.89		
		<i>Total PASIVO CIRCULANTE</i>	90,877,939.95
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	119,792,626.51		
		<i>PASIVO A LARGO PLAZO</i>	
<i>ACTIVO FIJO</i>		<i>Total PASIVO A LARGO PLAZO</i>	-
TERRENOS	712,827.00		
EQUIPO DE COMPUTO	253,433.81		
DEPRECIACION ACUMULADA DE	(236,440.87)		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICIN	471,878.76	SUMA DEL PASIVO	90,877,939.95
DEPRECIACION ACUMULADO DE	(344,750.64)		
EQUIPO DE TRANSPORTE	2,518,517.83	CAPITAL	
DEPRECIACION ACUMULADA DE	(1,671,207.32)	<i>CAPITAL CONTABLE</i>	
MAQUINARIA Y EQUIPO	58,000.00	CAPITAL SOCIAL	4,300,000.00
DEPRECIACION ACUMULADA DE	(12,566.67)	APORTACIONES	246,468.35
OTROS EQUIPOS DE CONSTRUC	31,818.18	RESULT. EJERC. ANTERIORES	39,055,456.53
DEPRECICIACION ACUMULADA E	(10,606.06)		
		<i>Total CAPITAL CONTABLE</i>	43,601,924.88
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	1,770,904.02	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	(12,210,772.69)
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>			
PAGOS ANTICIPADOS	700,521.09		
SEGUROS PAGADOS POR ANTIC	5,040.52	SUMA DEL CAPITAL	31,391,152.19
<i>Total ACTIVO DIFERIDO</i>	705,561.61		
SUMA DEL ACTIVO	122,269,092.14	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	122,269,092.14

INTERMEX CONSTRUCCION SA DE CV

FINAL

Balance al 9 de Fusión del 2009 (ANTES DE FUSION)

Movimientos DICIEMBRE

Balance al 9
Diciembre de 2009

	Pesos Constantes	Pesos Constantes	Pesos Constantes
Activo Circulante			
Efectivo y valores	\$ 44,660.87	\$ 81,136.34	\$ 125,797.21
Clientes	\$ -	\$ 311,353.48	\$ 311,353.48
Deudores diversos	\$ -	\$ -	\$ -
Deudores diversos intercompañías	\$ 24,793,858.05	\$ 129,510,283.97	\$ 154,304,142.02
Funcionarios y empleados	\$ -	\$ -	\$ -
Pagos anticipados	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos por recuperar	\$ 143,256.35	\$ 325,799.86	\$ 469,056.21
Construcciones en proceso	\$ -	\$ -	\$ -
Total Circulante	\$ 24,981,775.27	\$ 130,228,573.65	\$ 155,210,348.92
Activo Fijo, Neto	\$ -	\$ 141,303.27	\$ 141,303.27
Terrenos y Urbanización	\$ -	\$ 29,330,921.87	\$ 29,330,921.87
Total Activo Fijo	\$ -	\$ 29,472,225.14	\$ 29,472,225.14
Activo Diferido			
Gastos de organización	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos diferidos	\$ -	\$ 25,133.58	\$ 25,133.58
Inversión en Intercompañías	\$ -	\$ 425,625,454.45	\$ 425,625,454.45
I.S.R. diferido	\$ 3,810.68	\$ 17,809,940.15	\$ 17,813,750.83
Depositos en garantía	\$ 19,108.00	\$ 138,030.51	\$ 157,138.51
Estimación de Cuentas incobrables	\$ -	-\$ 113,378.16	-\$ 113,378.16
Total Diferido	\$ 22,918.68	\$ 443,485,180.53	\$ 443,508,099.21
Total Activo	\$ 25,004,693.95	\$ 603,185,979.32	\$ 628,190,673.27
Pasivo Circulante			
Prestamos bancarios C.P.	\$ -	\$ -	\$ -
Proveedores	\$ -	\$ 140,518.86	\$ 140,518.86
Anticipo de clientes	\$ -	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00
Impuestos y cuentas por pagar	\$ 37,400.66	-\$ 720,869.66	-\$ 683,469.00
Acreedores diversos	\$ -	\$ -	\$ -
Acreedores Intercompañías	\$ -	\$ -	\$ -
Fondos de garantía	\$ 487,712.64	\$ -	\$ 487,712.64
Total Circulante	\$ 525,113.30	\$ 919,649.20	\$ 1,444,762.50
Acreedores diversos a a L.P.	\$ -	\$ 5,330,224.94	\$ 5,330,224.94
I.S.R. diferido	\$ -	\$ -	\$ -
Exceso por compra de acciones	\$ -	\$ 7,288.00	\$ 7,288.00
Total Largo Plazo	\$ -	\$ 5,337,512.94	\$ 5,337,512.94
Total Pasivo	\$ 525,113.30	\$ 6,257,162.14	\$ 6,782,275.44
Capital Social	\$ 20,953,779.60	\$ 7,587,608.00	\$ 28,541,387.60
Actualización Capital Social	\$ 9,910,035.38	\$ 14,794,438.67	\$ 24,704,474.05
Reserva Legal	\$ -	\$ 349,616.61	\$ 349,616.61
Resultado de ejercicios anteriores	-\$ 5,590,389.40	\$ 441,265,589.29	\$ 435,675,199.89
Resultado Acumulado por Actualización	\$ -	\$ 238,066,576.57	\$ 238,066,576.57
Prima por compra de acciones	\$ -	\$ 5,138,442.81	\$ 5,138,442.81
Efecto inicial de impuesto diferido	\$ -	-\$ 112,414,522.61	-\$ 112,414,522.61
Resultado del Ejercicio	-\$ 793,844.93	\$ 2,141,067.84	\$ 1,347,222.91
Total Capital Contable	\$ 24,479,580.65	\$ 596,928,817.18	\$ 621,408,397.83
Total Pasivo y Capital	\$ 25,004,693.95	\$ 603,185,979.32	\$ 628,190,673.27

C. P. Lorena Martínez Molina

PARQUE INDUSTRIAL CHAMIZAL DEL NORTE SA DE CV
Balance al 9 de Diciembre del 2009

		Pesos Constantes
Activo Circulante		
Efectivo y valores	\$	13,624.12
Clientes	\$	-
Deudores diversos	\$	-
Deudores diversos intercompañías	\$	-
Funcionarios y empleados	\$	-
Pagos anticipados	\$	-
Impuestos por recuperar	\$	1,869.03
Construcciones en proceso	\$	-
Total Circulante	\$	15,493.15
Activo Fijo, Neto		141,303.27
Terrenos y Urbanización	\$	-
Total Activo Fijo	\$	141,303.27
Activo Diferido		
Gastos de organización	\$	-
Gastos diferidos	\$	-
Inversión Intercompañías	\$	424,779,649.51
I.S.R. diferido	\$	1,066,398.37
Depositos en garantía	\$	-
Estimación de Cuentas incobrables	-\$	113,378.16
Total Diferido	\$	425,732,669.72
Total Activo	\$	425,889,466.14
Pasivo Circulante		
Prestamos bancarios C.P.	\$	-
Proveedores	\$	-
Anticipo de clientes	\$	-
Impuestos y cuentas por pagar	\$	-
Acreedores diversos	\$	-
Acreedores Intercompañías	\$	2,747,269.81
Fondos de garantía	\$	-
Total Circulante	\$	2,747,269.81
Acreedores diversos a a L.P.	\$	-
I.S.R. diferido	\$	-
Exceso por compra de acciones	\$	7,288.00
Total Largo Plazo	\$	7,288.00
Total Pasivo	\$	2,754,557.81
Capital Social	\$	1,612,800.00
Actualización Capital Social	\$	13,090,503.23
Reserva Legal	\$	349,616.61
Resultado de ejercicios anteriores	\$	280,445,318.15
Resultado Acumulado por Actualización	\$	238,066,576.57
Prima por compra de acciones	\$	-
Efecto inicial de impuesto diferido	-\$	112,414,522.61
Resultado del Ejercicio	\$	1,984,616.38
Total Capital Contable	\$	423,134,908.33
Total Pasivo y Capital	\$	425,889,466.14


 C. P. Lorena Martínez Bofina

GRUPO 7 SA DE CV
Balance al 9 de Diciembre del 2009

		Pesos Constantes
Activo Circulante		
Efectivo y valores	\$	35,243.38
Clientes	\$	311,353.48
Deudores diversos	\$	-
Deudores diversos intercompañías	\$	49,926,346.90
Funcionarios y empleados	\$	-
Pagos anticipados	\$	-
Impuestos por recuperar	\$	764,033.93
Construcciones en proceso	\$	-
Total Circulante	\$	51,036,977.69
Activo Fijo, Neto		
Terrenos y Urbanización	\$	29,330,921.87
Total Activo Fijo	\$	29,330,921.87
Activo Diferido		
Gastos de organización	\$	-
Gastos diferidos	\$	25,133.58
Inversión Intercompañías	\$	845,804.94
I.S.R. diferido	\$	16,323,541.78
Depositos en garantía	\$	138,030.51
Estimación de Cuentas incobrables	\$	-
Total Diferido	\$	17,332,510.81
Total Activo	\$	97,700,410.37
Pasivo Circulante		
Prestamos bancarios C.P.	\$	-
Proveedores	\$	3,500.00
Anticipo de clientes	\$	-
Impuestos y cuentas por pagar	\$	40,611.67
Acreedores diversos	\$	-
Acreedores Intercompañías	\$	-
Fondos de garantía	\$	-
Total Circulante	\$	44,111.67
Acreedores diversos a a L.P.	\$	5,330,224.94
I.S.R. diferido	\$	-
Exceso por compra de acciones	\$	-
Total Largo Plazo	\$	5,330,224.94
Total Pasivo	\$	5,374,336.61
Capital Social	\$	719,808.00
Actualización Capital Social	\$	162,215.62
Reserva Legal	\$	-
Resultado de ejercicios anteriores	\$	86,554,506.70
Resultado Acumulado por Actualización	\$	-
Prima por compra de acciones	\$	4,967,888.41
Efecto inicial de impuesto diferido	\$	-
Resultado del Ejercicio	-\$	78,344.97
Total Capital Contable	\$	92,326,073.76
Total Pasivo y Capital	\$	97,700,410.37


C. P. Lorena Martínez Molina

INTERMEX SERVICIOS CORPORATIVOS DE ADMINISTRACION SA DE CV

FINAL

Balance al 11 de Diciembre del 2009 (ANTES DE FUSION)

Balance al 11
Diciembre de 2009

	Pesos Constantes	Movimientos DICIEMBRE Pesos Constantes	Pesos Constantes
Activo Circulante			
Efectivo y valores	\$ 9,754.54	\$ 157,402.38	\$ 167,156.92
Clientes	\$ -	\$ -	\$ -
Deudores diversos	\$ 114,424.80	\$ -	\$ 114,424.80
Deudores diversos intercompañías	\$ 134,591,349.25	\$ 126,298,528.01	\$ 260,889,877.26
Funcionarios y empleados	\$ -	\$ -	\$ -
Pagos anticipados	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos por recuperar	\$ 590,367.74	\$ 945,398.85	\$ 1,535,766.59
Construcciones en proceso	\$ 4,271,729.11	\$ 77,717,765.33	\$ 81,989,494.44
Total Circulante	\$ 139,577,625.44	\$ 205,119,094.57	\$ 344,696,720.01
Activo Fijo, Neto	\$ 95,874.00	\$ 509,657.49	\$ 605,531.49
Terrenos y Urbanización	\$ -	\$ -	\$ -
Total Activo Fijo	\$ 95,874.00	\$ 509,657.49	\$ 605,531.49
Activo Diferido			
Gastos de organización	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos diferidos	\$ -	\$ 239,560.58	\$ 239,560.58
Inversión en Intercompañías	\$ 100,674,308.57	\$ 831,696.51	\$ 101,506,005.08
I.S.R. diferido	\$ 7,678,591.43	\$ 51,869,262.59	\$ 59,547,854.02
Depositos en garantía	\$ -	\$ -	\$ -
Estimación de Cuentas incobrables	\$ -	\$ -	\$ -
Total Diferido	\$ 108,352,900.00	\$ 52,940,519.68	\$ 161,293,419.68
Total Activo	\$ 248,026,399.44	\$ 258,569,271.74	\$ 506,595,671.18
Pasivo Circulante			
Prestamos bancarios C.P.	\$ -	\$ -	\$ -
Proveedores	\$ 4,573,007.72	\$ 80,192,669.64	\$ 84,765,677.36
Anticipo de clientes	\$ -	\$ 27,799,883.95	\$ 27,799,883.95
Impuestos y cuentas por pagar	\$ -	\$ -	\$ -
Acreedores diversos	\$ -	\$ 52,676.54	\$ 52,676.54
Acreedores intercompañías	\$ -	\$ -	\$ -
Fondos de garantía	\$ 317,478.64	\$ -	\$ 317,478.64
Total Circulante	\$ 4,890,486.36	\$ 108,045,230.13	\$ 112,935,716.49
Acreeedores diversos a L.P.	\$ -	\$ -	\$ -
I.S.R. diferido	\$ -	\$ -	\$ -
Exceso por compra de acciones	\$ -	\$ -	\$ -
Total Largo Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Total Pasivo	\$ 4,890,486.36	\$ 108,045,230.13	\$ 112,935,716.49
Capital Social	\$ 3,777,766.00	\$ 8,998,353.00	\$ 12,776,119.00
Actualización Capital Social	\$ 3,693,530.36	\$ 113,773,999.01	\$ 117,467,529.37
Reserva Legal	\$ -	\$ 191,152.70	\$ 191,152.70
Resultado de ejercicios anteriores	\$ 167,448,842.71	\$ 13,835,334.06	\$ 181,284,176.77
Resultado Acumulado por Actualización	\$ 0.48	\$ -	\$ 0.48
Prima por compra de acciones	\$ 46,009,130.50	\$ -	\$ 46,009,130.50
Efecto inicial de impuesto diferido	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado del Ejercicio	\$ 22,206,643.03	\$ 13,725,202.84	\$ 35,931,845.87
Total Capital Contable	\$ 243,135,913.08	\$ 150,524,041.61	\$ 393,659,954.69
Total Pasivo y Capital	\$ 248,026,399.44	\$ 258,569,271.74	\$ 506,595,671.18

C. P. Lorena Martínez Molina

SISTEMAS ELECTRONICOS DE JUAREZ SA DE CV
Balance al 11 de Diciembre del 2009

		Pesos Constantes
Activo Circulante		
Efectivo y valores	\$	39,884.23
Clientes	\$	-
Deudores diversos	\$	-
Deudores diversos intercompañías	\$	5,564,036.09
Funcionarios y empleados	\$	-
Pagos anticipados	\$	-
Construcciones en proceso	\$	380.87
Total Circulante	\$	5,604,301.19
Activo Fijo, Neto		435,109.30
Terrenos y Urbanización	\$	-
Total Activo Fijo	\$	435,109.30
Activo Diferido		
Gastos de organización	\$	-
Gastos diferidos	\$	239,560.58
Inversión Intercompañías	\$	831,696.51
I.S.R. diferido	\$	31,106,083.19
Depositos en garantía	\$	-
Estimación de Cuentas incobrables	\$	-
Total Diferido	\$	32,177,340.28
Total Activo	\$	38,216,750.77
Pasivo Circulante		
Prestamos bancarios C.P.	\$	-
Proveedores	\$	-
Anticipo de clientes	\$	-
Impuestos y cuentas por pagar	\$	-
Acreedores diversos	\$	-
Acreedores Intercompañías	\$	-
Fondos de garantía	\$	-
Total Circulante	\$	-
Acreedores diversos a a L.P.	\$	-
I.S.R. diferido	\$	-
Exceso por compra de acciones	\$	-
Total Largo Plazo	\$	-
Total Pasivo	\$	-
Capital Social	\$	50,000.00
Actualización Capital Social	\$	20,732.00
Reserva Legal	\$	-
Resultado de ejercicios anteriores	\$	37,908,529.64
Resultado Acumulado por Actualización	\$	-
Prima por compra de acciones	\$	-
Efecto inicial de impuesto diferido	\$	-
Resultado del Ejercicio	\$	237,489.13
Total Capital Contable	\$	38,216,750.77
Total Pasivo y Capital	\$	38,216,750.77

C. P. Lorena Martínez Molina

7673-100

INTERMEX TESORERIA SA DE CV
Balance al 11 de Diciembre del 2009

	Pesos Constantes
Activo Circulante	
Efectivo y valores	\$ 43,420.59
Clientes	\$ -
Deudores diversos	\$ -
Deudores diversos intercompañías	\$ 75,181,966.16
Funcionarios y empleados	\$ -
Pagos anticipados	\$ -
Impuestos por recuperar	\$ 214,699.52
Construcciones en proceso	\$ 75,361,452.17
Total Circulante	\$ 150,801,538.44
Activo Fijo, Neto	
Terrenos y Urbanización	\$ -
Total Activo Fijo	\$ -
Activo Diferido	
Gastos de organización	\$ -
Gastos diferidos	\$ -
Inversión Intercompañías	\$ -
I.S.R. diferido	\$ 14,820,105.19
Depositos en garantía	\$ -
Estimación de Cuentas incobrables	\$ -
Total Diferido	\$ 14,820,105.19
Total Activo	\$ 165,621,643.63
Pasivo Circulante	
Prestamos bancarios C.P.	\$ -
Proveedores	\$ 76,125,020.35
Anticipo de clientes	\$ 27,799,883.95
Impuestos y cuentas por pagar	\$ -
Acreedores diversos	\$ -
Acreedores Intercompañías	\$ -
Fondos de garantía	\$ -
Total Circulante	\$ 103,924,904.30
Acreeedores diversos a a L.P.	
I.S.R. diferido	\$ -
Exceso por compra de acciones	\$ -
Total Largo Plazo	\$ -
Total Pasivo	\$ 103,924,904.30
Capital Social	
Capital Social	\$ 8,898,353.00
Actualización Capital Social	\$ 113,748,037.70
Reserva Legal	\$ 191,152.70
Resultado de ejercicios anteriores	-\$ 72,939,936.63
Resultado Acumulado por Actualización	\$ -
Prima por compra de acciones	\$ -
Efecto inicial de impuesto diferido	\$ -
Resultado del Ejercicio	\$ 11,799,132.56
Total Capital Contable	\$ 61,696,739.33
Total Pasivo y Capital	\$ 165,621,643.63

C. P. Lorena Martínez Molina

GRUPO EMPRESARIAL RUIVERA SA DE CV
Balance al 11 de Diciembre del 2009

	Pesos Constantes	
Activo Circulante		
Efectivo y valores	\$	74,097.56
Clientes	\$	-
Deudores diversos	\$	-
Deudores diversos intercompañías	\$	45,552,525.76
Funcionarios y empleados	\$	-
Pagos anticipados	\$	-
Impuestos por recuperar	\$	730,318.46
Construcciones en proceso	\$	2,356,313.16
Total Circulante	\$	48,713,254.94
Activo Fijo, Neto		74,548.19
Terrenos y Urbanización	\$	-
Total Activo Fijo	\$	74,548.19
Activo Diferido		
Gastos de organización	\$	-
Gastos diferidos	\$	-
Inversión Intercompañías	\$	-
I.S.R. diferido	\$	5,943,074.21
Depositos en garantía	\$	-
Estimación de Cuentas incobrables	\$	-
Total Diferido	\$	5,943,074.21
Total Activo	\$	54,730,877.34
Pasivo Circulante		
Prestamos bancarios C.P.	\$	-
Proveedores	\$	4,067,649.29
Anticipo de clientes	\$	-
Impuestos y cuentas por pagar	\$	-
Acreedores diversos	\$	52,676.54
Acreedores Intercompañías	\$	-
Fondos de garantía	\$	-
Total Circulante	\$	4,120,325.83
Acreedores diversos a a L.P.	\$	-
I.S.R. diferido	\$	-
Exceso por compra de acciones	\$	-
Total Largo Plazo	\$	-
Total Pasivo	\$	4,120,325.83
Capital Social	\$	50,000.00
Actualización Capital Social	\$	5,229.31
Reserva Legal	\$	-
Resultado de ejercicios anteriores	\$	48,866,741.05
Resultado Acumulado por Actualización	\$	-
Prima por compra de acciones	\$	-
Efecto inicial de impuesto diferido	\$	-
Resultado del Ejercicio	\$	1,688,581.15
Total Capital Contable	\$	50,610,551.51
Total Pasivo y Capital	\$	54,730,877.34

C. P. Lorena Martínez Molins

PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS SA DE CV
Balance al 11 Diciembre de 2009

CIFRAS ANTES DE ESCISIÓN Pesos Constantes	
Activo Circulante	
Efectivo	151,951.06
Cuentas por cobrar	1,998,505.00
Iva acreditable	15,560,961.40
Total Circulante	17,711,417.46
Maquinaria y Equipo Neto	23,732.99
Total Activo Fijo	23,732.99
Activo Diferido	
Inversión en Intercompañías	1,429,953,689.15
I.S.R. diferido	297,942.38
Depositos en garantía	27,487.82
Total Diferido	1,430,279,119.35
Total Activo	1,448,014,269.80

INMOBILIA INTERMEX ESPECIALIZADA SA DE CV
Balance al 11 Diciembre de 2009

CIFRAS A ESCINDIR Pesos Constantes	
Activo Circulante	
Efectivo	-
Cuentas por cobrar	1,998,505.00
Iva acreditable	-
Total Circulante	1,998,505.00
Maquinaria y Equipo Neto	23,732.99
Total Activo Fijo	23,732.99
Activo Diferido	
Inversión en Intercompañías	505,402,772.52
I.S.R. diferido	297,942.38
Depositos en garantía	27,487.82
Total Diferido	505,728,202.72
Total Activo	507,750,440.71

PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS SA DE CV
Balance al 11 de Diciembre del 2009

CIFRAS ANTES DE ESCISIÓN Pesos Constantes	
Activo Circulante	
Efectivo	151,951.06
Cuentas por cobrar	1,998,505.00
Iva acreditable	15,560,961.40
Total Circulante	17,711,417.46
Maquinaria y Equipo Neto	23,732.99
Total Activo Fijo	23,732.99
Activo Diferido	
Inversión en Intercompañías	1,429,953,689.15
I.S.R. diferido	297,942.38
Depositos en garantía	27,487.82
Total Diferido	1,430,279,119.35
Total Activo	1,448,014,269.80

CIFRAS DESPUES DE ESCISIÓN Pesos Constantes	
Activo Circulante	
Efectivo	151,951.06
Cuentas por cobrar	-
Iva acreditable	15,560,961.40
Total Circulante	15,712,912.46
Maquinaria y Equipo Neto	-
Total Activo Fijo	-
Activo Diferido	
Inversión en Intercompañías	924,550,916.63
I.S.R. diferido	-
Depositos en garantía	-
Total Diferido	924,550,916.63
Total Activo	940,263,829.09

CIFRAS A ESCINDIR Pesos Constantes	
Activo Circulante	
Efectivo	-
Cuentas por cobrar	-
Iva acreditable	-
Total Circulante	-
Maquinaria y Equipo Neto	355,430.00
Total Activo Fijo	355,430.00
Activo Diferido	
Inversión en Intercompañías	660,554,897.41
I.S.R. diferido	1,295,192.00
Depositos en garantía	40,037,961.87
Total Diferido	41,333,153.87
Total Activo	701,888,051.28

CIFRAS ANTES DE ESCISIÓN Pesos Constantes	
Activo Circulante	
Efectivo	90,903,400.00
Cuentas por cobrar	17,503.17
Iva trasladado por pagar	789,881.50
IETU e ISR por pagar	-
Acreedores diversos	58,468.00
Acreedores Intercompañías	235,177.96
Fondos de garantía	568,667,402.78
Total Circulante	660,554,897.41
Maquinaria y Equipo Neto	355,430.00
Total Activo Fijo	355,430.00
Activo Diferido	
Inversión en Intercompañías	502,635,096.37
I.S.R. diferido	40,037,961.87
Depositos en garantía	-
Total Diferido	41,333,153.87
Total Activo	701,888,051.28

CIFRAS ANTES DE ESCISIÓN Pesos Constantes	
Activo Circulante	
Efectivo	151,951.06
Cuentas por cobrar	1,998,505.00
Iva acreditable	15,560,961.40
Total Circulante	17,711,417.46
Maquinaria y Equipo Neto	23,732.99
Total Activo Fijo	23,732.99
Activo Diferido	
Inversión en Intercompañías	1,429,953,689.15
I.S.R. diferido	297,942.38
Depositos en garantía	27,487.82
Total Diferido	1,430,279,119.35
Total Activo	1,448,014,269.80

C. P. Lorena Martínez Molina

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora LILIA VILLA HERNANDEZ en contra del señor WILFREDO MONSIVAIS ADAME, según el expediente número 392/2007, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio Contencioso, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de divorcio se continuara por la vía voluntaria; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias el matrimonio contraído por la señora LILIA VILLA HERNANDEZ y el señor WILFREDO MONSIVAIS ADAME, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Primer Oficial del Registro Civil de C. J. DOLORES SALAS GUILLEN.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado del Registro Civil de la ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 00010, del libro número 01, fojas 00010, de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de C.J. DOLORES SALAS GUILLEN, COAHUILA.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 Inciso c) del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE: Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día dos de octubre del año dos mil ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el artículo 178 fricción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora LILIA VILLA HERNANDEZ y al señor WILFREDO MONSIVAIS ADAME, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Chihuahua, Chih

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA., A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 440/2003, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. ROGELIO GERARDO LOPEZ DE LARA y ANA VELIA CASTILLO FRAIRE; y:

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. ROGELIO GERARDO LOPEZ DE LARA y ANA VELIA CASTILLO FRAIRE; desde el día doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante el Oficial del Registro Civil de Meoqui, Chihuahua, el cual quedó inscrito en el libro 0086, acta 00120, folio 0149 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Meoqui, Chihuahua, con todas las consecuencias legales, en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Recupera la mujer su apellido de soltera y quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediante examen médico que acredite que dicha persona no esté embarazada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítanse atentos oficios a los C.C. Encargados de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas Chihuahua y el Registro Civil de Meoqui, Chihuahua a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el estado. Expídasele a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la C. LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Provisional del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaria de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil tres. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veinticuatro de los corrientes, por ROGELIO GERARDO LOPEZ DE LARA FIERRO, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio. Dese cumplimiento al cuarto resolutivo de la sentencia, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado, así mismo virtud la reforma al artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, según decreto 337/05, publicado el día diez de diciembre del año dos mil cinco en el Periódico Oficial del Estado, deberán exhibir ambos promoventes, copia certificada de su acta de nacimiento, lo anterior con el fin de que se hagan las anotaciones correspondientes en la Oficialía del Registro Civil. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archivase como concluido.

NOTIFIQUESE: Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMEMEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 989/08, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JORGE ALFREDO CANCHOLA ROLDAN y VIVIANA FIERRO SIGALA y:

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre JORGE ALFREDO CANCHOLA ROLDAN y VIVIANA FIERRO SIGALA, el día siete de enero de dos mil, el cual quedó inscrito en el libro 88, acta 4, folio 37 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Meoqui Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativo de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdo con quien actúa y da fe. DOY FE.

En ciudad Delicias, Chihuahua, a veintiocho de octubre del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha catorce de octubre del año dos mil ocho. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintisiete de los corrientes, por VIVIANA FIERRO SIGALA, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archivase como concluido.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 479/2004 relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por EULALIA MALDONADO FRANCO, en contra de JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ ; y

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre EULALIA MALDONADO FRANCO y JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ, con fecha el día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Oficial del Registro Civil de Jiménez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, el cual obra inscrito en el acta número 335, a folio 163, del libro 92, de la sección de matrimonios de dicha oficina, con todas las consecuencias legales y por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio y una vez que se de cumplimiento a la prevención efectuada a los promoventes, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Abraham González, a fin de que haga la anotación marginal en relación al cincuenta por ciento (50%) que le corresponde a cada uno de los menores LILIANA BERENICE y ALAN RICARDO, de apellidos DIAZ MALDONADO, respecto del bien inmueble mencionado en la presente resolución, en los términos del artículo 412, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TERCERO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer, quien no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de separada físicamente de su esposo, o medie examen médico que acredite que no está embarazada, de conformidad con el artículo 257, del Código Civil del Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 420 y 421, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, así mismo expídanse a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-DOY FE.

En ciudad Delicias Chihuahua, a veintisiete de octubre del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaria de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha catorce de octubre del año dos mil ocho. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veinticuatro de los corrientes, por el LICENCIADO JAVIER ROBLEDO ZUÑIGA, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, Encargada del despacho por Ministerio de Ley, ante la segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los asuntos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JOSE GUADALUPE ROBLES CHAVARRIA y la señora ANA LAURA LUJAN VELAZQUEZ, según el expediente número 721/2008; y:

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JOSE GUADALUPE ROBLES CHAVARRIA y la señora ANA LAURA LUJAN VELAZQUEZ, el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Práxedes G. Guerrero, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta de esta resolución. En el entendido de que el número de libro es 046, de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. Doy fe.

En Ciudad Juárez Chihuahua; siendo el día seis de octubre del año dos mil ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor JOSE GUADALUPE ROBLES CHAVARRIA y a la señora ANA LAURA LUJAN VELAZQUEZ, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. Doy fe.

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1324/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por XOCHITL RODRIGUEZ GUTIERREZ y ALVARO HOLGUIN LOZOYA, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a XOCHITL RODRIGUEZ GUTIERREZ y ALVARO HOLGUIN LOZOYA, desde el día tres de octubre del dos mil tres, el cual quedó inscrito en el acta 132, del libro 91, a folio 159 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Meoqui, Chihuahua., con todas las consecuencias legales, y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.-Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido, o bien, cumpla con el requisito que señala el artículo 257, del Código Civil del Estado.

CUARTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que cumplimiento al dispuesto por el artículo 421, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil de Meoqui, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112, del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veinte de los corrientes, por XOCHITL RODRIGUEZ GUTIERREZ y ALVARO HOLGUIN LOZOYA, y como lo solicitan ambos, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes, dese cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia simple que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1292/2008, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CLAUDIA DELGADO RODRIGUEZ, en contra de MARIO LOPEZ VILLEGAS; y

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO.- La actora probó su acción y el demandado se allanó a la demanda, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre CLAUDIA DELGADO RODRIGUEZ y MARIO LOPEZ VILLEGAS, el día dieciséis de octubre del dos mil, ante el Oficial del Registro civil de Delicias, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, el cual obra inscrito bajo el acta número 597, a folio 75, del libro 147, de dicha Oficialía, con todas las consecuencias legales y por los razonamientos expuestos en la parte considerativa.

CUARTO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de ésta sentencia al Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 112, del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a treinta de enero del año dos mil nueve, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha nueve de enero del año dos mil nueve. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito presentado el día veintinueve de los corrientes, por MARIO LOPEZ VILLEGAS, y como lo solicita vista la constancia que antecede, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al quinto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado, así mismo virtud la reforma al artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 422/2008, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por PATRICIA MARIN BARRON Y DOMINGO GUILLERMO FIGUEROA NERI y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a PATRICIA MARIN BARRON y DOMINGO GUILLERMO FIGUEROA NERI desde el día, veintiséis de octubre del dos mil uno, ante el Oficial del Registro Civil de Delicias, el cual quedó inscrito en el acta 597, del libro 151, a folio 38, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO: Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer, la cual sólo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que de cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.-

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Agréguese a sus autos el escrito presentado el día nueve de los corrientes, por DOMINGO GUILLERMO FIGUEROA NERI y PATRICIA MARIN BARRON y como lo solicitan ambos, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes, dése cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE:

Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL OCHOVISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 505/08, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por SUSANA DIAZ GUERRERO y JAIME MADRID MARTINEZ y:

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre SUSANA DIAZ GUERRERO y JAIME MADRID MARTINEZ, el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el cual quedó inscrito en el libro 124, acta 759, folio 26 de la sección de matrimonios del Registro Civil de esta ciudad, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa

TERCERO: Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo preven los artículos 110,111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintidós d e mayo del año en curso. CONSTE..

Ciudad Delicias, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día nueve de los corrientes, por el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MOLINA SALAZAR, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la C. LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 644/96, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por SALVADOR LIMAS CASAS y GUADALUPE GUTIERREZ MASEIRA y:

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO: - Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre SALVADOR LIMAS CASAS y GUADALUPE GUTIERREZ MASEIRA, el día catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho, el cual quedó inscrito en el libro 58, acta 181, folio 181 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Meoqui, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa.

TERCERO: Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110,111 y 112 del Código Civil del Estado.-

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.
DOY FE

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a nueve de junio del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintitrés de mayo del año en curso. CONSTE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a nueve de junio del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día seis de los corrientes, por el LICENCIADO JORGE JIMÉNEZ ARROYO, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al sexto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE. Lo acordó y firma la C. LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.
DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL TRES. VISTOS, para resolver los autos del expediente número 298/2003, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. GUADALUPE FIERRO ESPINOZA y CELINA MARTINEZ CORDERO, y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo que en tal contexto es de resolverse y así se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a GUADALUPE FIERRO ESPINOZA y CELINA MARTINEZ CORDERO, quedando los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer si no hubiesen transcurrido trescientos días de separada físicamente de su marido.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por ambas partes y el cual obra transcrito en el segundo considerando de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente, sírvase remitir por oficio copia fotostática certificada de la presente resolución al C. Oficial del Registro Civil de La Cruz, Chihuahua; a fin de que se sirva elaborar el acta de divorcio y la anotación marginal en el acta de matrimonio número 00037, a folios 158, del libro 0028, celebrado el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres.

QUINTO.- Gírese oficio al Encargado de los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado a efecto de que publique los puntos resolutive de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado, acompañándole el recibo de pago de los derechos de la oficina rentista de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO ISRAEL LUNA PEINADO, Juez de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, ante el C. LICENCIADO JOAQUIN FERNANDO RAMOS GALLARDO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Camargo, Chihuahua, a dieciséis de marzo del dos mil cuatro. Visto el estado que guardan los autos y de los cuales se desprende que la sentencia dictada en autos no fue impugnada por las partes dentro del término legal, con base en lo dispuesto por el artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que previas las anotaciones en el libro de Gobierno archívese como asunto totalmente concluído.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado ISRAEL LUNA PEINADO Juez de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. Licenciado JOAQUIN FERNANDO RAMOS GALLARDO, Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE.